

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**INE/CG277/2023**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E INE/P-COF-UTF/209/2017**

Ciudad de México, 28 de abril de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/206/2017** y sus acumulados, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio de los procedimientos oficiosos.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG518/2017** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, mediante el cual, entre otras cuestiones, ordenó el inicio de procedimientos oficiosos en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, y Considerando **17.1.1**, inciso **j**), respecto de las siguientes conclusiones:

**a)** Conclusión **20**, que ordena lo que a la letra se transcribe (Fojas 1 a 10 del expediente):

“(…)

**17.1.1 Comité Ejecutivo Nacional.**

(…)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*j) Procedimientos oficiosos: **Conclusiones 8 BIS, 20, 22, 23 BIS y 27.***

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las **conclusiones 8 BIS, 20, 22, 23 BIS y 27** lo siguiente:*

**Conclusión 20**

*'20. PRI/CEN. El partido reportó saldos de pasivos de la Fundación Colosio, A.C. en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015 con antigüedad mayor a un año por un monto de \$628,895.36.*

*En virtud de que el sujeto obligado no avisó a esta autoridad de sus organizaciones sociales o adherentes que señala el artículo 277, numeral 1, inciso f) del RF, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica de la Fundación Colosio A.C. con el partido político y si las operaciones realizadas durante el ejercicio corresponden con la naturaleza jurídica de la relación entre ambos.'*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

*En relación a los saldos reportados en cada una de las cuentas por pagar de la Fundación Colosio, A.C. por \$628,895.36 detalladas en el **Anexo 8 del presente Dictamen**, del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado se determinó lo siguiente:*

*El partido manifiesta "es preciso aclarar que si bien este Partido en atención al derecho positivo vigente, presentó información contable de Fundación Colosio, sin embargo, no debe perder de vista que la obligación de presentar la referida información en el marco de los Informes Anuales no significa que los saldos de las cuentas de pasivo deban ser reconocidas por este Partido político a la luz de las nuevas disposiciones del Reglamento de Fiscalización". La autoridad electoral determinó que los importes observados de cuentas por pagar provenían de la contabilidad de la Fundación Colosio, A.C., en la que se controlaron los recursos transferidos por el partido (en el ejercicio 2015); por lo tanto, los saldos de las balanzas de comprobación al 31-12-15 fueron dictaminados en la revisión al Informe Anual 2015.*

*Consecuentemente, al tratarse de saldos que provienen del ejercicio 2015 en los cuales la fundación era reconocida por el partido (a la que le transfirió recursos públicos por \$14,550,884.75) y que fueron comprobados por la fundación con las facturas de los proveedores; de la evidencia de pago a los mismos por la Fundación Colosio, A.C. el partido era obligado solidario*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*respecto de que la fundación cumpliera con las obligaciones contraídas con la finalidad de concluir con la relación partido-fundación que tenían y más si los gastos reportados en su momento fueron parte de la comprobación que el sujeto obligado reportó en sus Informes Anuales, como se detalla en la balanza de comprobación presentada por el partido de la Fundación Colosio en el ejercicio 2015, en la que disminuyeron pasivos para quedar como sigue:*

COMITÉ U ORGANIZACIÓN	CUENTA	SUBCUENTA	NOMBRE	ADEUDOS GENERADOS EN 2015	PAGO DE ADEUDOS EN 2015	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-15
<b>Fundaciones e Institutos</b>						
Fundación Colosio, A.C.	200 PROVEEDORES	200-2009-0082	SERGIO REA FIELD	25,700.44	0.00	25,700.44
Fundación Colosio, A.C.	200 PROVEEDORES	200-2009-0091	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	20,389.44	14,732.00	5,657.44
Fundación Colosio, A.C.	200 PROVEEDORES	200-2009-0096	JEFATURA DE POLICIA IND DEL EDO DE MEX Y/O CUERPO DE GUARDIAS DE SEG IND BANCARIA Y COM DEL VALLE C	278,945.52	193,008.72	85,936.80
Fundación Colosio, A.C.	200 PROVEEDORES	200-2009-0100	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	102,775.08	78,073.72	24,701.36
Fundación Colosio, A.C.	200 PROVEEDORES	200-2009-0105	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	155,589.00	132,750.00	22,839.00
Fundación Colosio, A.C.	200 PROVEEDORES	200-2009-0159	ALEJANDRO HORACIO GONZALEZ MORALES	135,000.00	75,000.00	60,000.00
Fundación Colosio, A.C.	200 PROVEEDORES	200-2009-0233	SERVICIOS CABALLERO, S.A. DE C.V.	117,633.28	17,232.96	100,400.32
Fundación Colosio, A.C.	200 PROVEEDORES	200-2009-0257	PROMODEL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	145,348.00	133,748.00	11,600.00
Fundación Colosio, A.C.	200 PROVEEDORES	200-2009-0258	OPERADORA GUTAGAL, S.A. DE C.V.	151,592.28	95,912.28	55,680.00
Fundación Colosio, A.C.	200 PROVEEDORES	200-2009-0259	MAJADMA S.C.	132,240.00	62,640.00	69,600.00
Fundación Colosio, A.C.	200 PROVEEDORES	200-2009-0261	SERVICIOS GASTRONOMICOS SUCULENTO, S.A. DE C.V.	762,162.92	626,413.92	135,749.00
Fundación Colosio, A.C.	200 PROVEEDORES	200-2009-0264	MORO ELECTRONIC SYSTEMS, S.A. DE C.V.	18,444.00	0.00	18,444.00
Fundación Colosio, A.C.	200 PROVEEDORES	200-2009-0265	AT&T COMERCIALIZACION MOVIL, S. DE R.L. DE C.V.	10,587.00	0.00	10,587.00
Fundación Colosio, A.C.	202 ACREEDORES DIVERSOS	202-2021-0025	ALICIA LOPEZ FUENTES	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,058,406.96</b>	<b>\$1,429,511.60</b>	<b>\$628,895.36</b>

*Como se puede observar, los saldos fueron generados en el ejercicio 2015 y al omitir presentar el pago de los pasivos en el marco de la revisión del Informe Anual 2016, dichos saldos cuentan con antigüedad mayor a un año.*

*De lo manifestado “de los saldos en pasivo que en todo momento fueron reportados en los diferentes Informes Anuales dentro de la contabilidad propia de la Fundación Colosio, sin que esos pasivos se encuentren registrados y reconocidos en la*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*contabilidad de este Comité Ejecutivo Nacional, esto es así ya que al poseer personalidad jurídica y patrimonios propios, la Fundación Colosio realizó transacciones con cargo precisamente a su patrimonio, sin que el Comité Ejecutivo Nacional fuera partícipe de la celebración de los contratos de correspondencia o de la generación de los adeudos”. Si bien es cierto que la Fundación Colosio, A.C. tiene personalidad jurídica propia, por lo cual debe llevar su propia contabilidad, es menester señalar que en ejercicios anteriores al sujeto a revisión, tenía la obligación de controlar los recursos públicos que le transfería el sujeto obligado en la que se identificaran todos los movimientos que se originaron por la transferencia de recursos públicos, que si bien no es una obligación del partido hacerse cargo del pago de los pasivos, si era obligado solidario para que recabara la información del origen y destino de los recursos transferidos a la fundación, como en el caso, presentar la evidencia del pago de los pasivos ya que en su momento los gastos reportados fueron parte de la comprobación de los Informes Anuales de ingresos y gastos del partido político, tal es el caso que los saldos fueron dictaminados en el ejercicio 2015, dando probidad de que no se realizaron los pagos correspondientes.*

*El partido manifiesta “por el simple hecho de haber reportado la contabilidad propia de la Fundación Colosio en ejercicios pasados, se debe asumir la responsabilidad solidaria por conducto de un convenio, olvidando que precisamente ese convenio debe celebrarse únicamente en el caso de que se transfieran recursos y esa responsabilidad se acota de una manera limitada por la comprobación del monto transferido, situación que en el presente caso no acontece, puesto que se trata de adeudos contraídos por la propia Fundación Colosio de ejercicios anteriores; sin que esto obligue al Comité Ejecutivo Nacional de ninguna manera a ser solidario responsable de una persona moral que actualmente funge como proveedor.” En el ejercicio sujeto a revisión el partido no realizó transferencias a la fundación; sin embargo, no le exime de proporcionar a la autoridad electoral la documentación que dé cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Fundación Colosio, A.C. que fue generada durante el periodo que se les transfirió recursos en ejercicios anteriores, considerando que los gastos reportados por la fundación tenían origen del mismo financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, situación reconocida por el partido de acuerdo a la normatividad aplicable en su momento, tal como lo describe en su escrito de respuesta:*

*‘Las razones que fundamentan las conclusiones antes señaladas son las siguientes:*

*1. Reglamento de Fiscalización 2011, vigente antes del ejercicio 2015. Si bien es cierto que el Reglamento de Fiscalización emitido en el ejercicio 2011 ya no se encuentra vigente, es relevante hacer un breve resumen para poder aclarar las razones por las que la solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización carece de fundamento en el Reglamento de Fiscalización emitido el 19 de noviembre de 2014, vigente en el ejercicio 2016.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización 2011 contenía diversas reglas respecto de las fundaciones. Específicamente, el artículo 128 de dicho Reglamento establecía que para el manejo de los recursos que los partidos transfirieran a sus fundaciones e institutos de investigación, serían aplicables las reglas siguientes:*

*Los recursos que se le otorguen [a las fundaciones] deberán depositarse en cuentas bancarias por cada fundación o instituto. En dichas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido.*

*Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento.*

*En caso de que la fundación o instituto tenga personalidad jurídica propia (como resultaba en el caso de Fundación Colosio, A.C.); las reglas que deberán seguirse son las siguientes:*

*Las cuentas bancarias deberán ser abiertas a nombre de la fundación y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido y por quien determine la propia fundación o instituto.*

*El partido y cada fundación o instituto deberán celebrar un convenio por el que el partido se haga solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos y asuma las obligaciones de comprobación ante la Unidad de Fiscalización respecto del destino de dichos recursos.*

*El convenio que se celebre debe especificar el monto de los recursos que se transferirán, asimismo, deberá señalar las actividades que realizará, señalando tiempos de entrega.*

*Los comprobantes de egresos efectuados con los recursos transferidos deberán ser emitidos por los proveedores de bienes y servicios a nombre de la fundación o instituto y deberán cumplir, en lo conducente con el presente Reglamento.*

*La Unidad de Fiscalización podrá solicitar al órgano de finanzas del partido el acceso a todos los documentos originales que soporten la totalidad de los ingresos y egresos de la fundación o instituto, así como de su contabilidad, incluidos sus estados financieros; el partido se encuentra obligado a otorgar el acceso y a presentar o proporcionar los documentos originales solicitados.*

*Como esta Unidad Técnica de Fiscalización puede observar, en el Reglamento de Fiscalización 2011 se obligaba a los partidos políticos de mantener, controlar, hacerse responsables, otorgar, presentar y proporcionar la contabilidad, los estados financieros, los estados de cuenta bancarios de los recursos que se les otorguen a las fundaciones, así como los comprobantes de gastos respecto de los ingresos que haya obtenido la fundación por parte del partido político.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Asimismo, es relevante mencionar que en el caso de que el partido político haya transferido algún recurso a alguna fundación, resultaba obligatorio que se celebrara un convenio en el que textualmente se señalara que el partido se hacía solidariamente responsable del uso de dichos recursos públicos.*

*Bajo esta tesitura, resultaba innegable que un partido político podía controlar la manera en la que las fundaciones ejercían los recursos que le fueron transferidos, como es el caso del pago a proveedores y el control de los pasivos generados, siempre y cuando ésta fuera una fundación o instituto de investigación que recibiera transferencias de recursos de partidos políticos.'*

*Como el mismo partido lo señala, la normatividad electoral en ejercicios anteriores, le era sujeta la obligación de recabar la información de las operaciones financieras de las fundaciones, situación que no ocurrió de los saldos de pasivos de la presente observación, por lo que al 31 de diciembre de 2015 se reportan movimientos acreedores en las balanzas de comprobación de la Fundación Colosio, A.C. mismos que se detallan en el **Anexo 8 del presente Dictamen**; por lo cual la autoridad electoral solicitó la información de los pagos a los proveedores provenientes del ejercicios anteriores, no así el reconocimiento contable por parte del sujeto obligado con la finalidad de concluir la relación partido-fundación que tenían de ejercicios anteriores.*

*Respecto a lo que señala como "Incorrecta fundamentación con base en el artículo 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio 2016." y "Por tal motivo, la solicitud de reconocer los pasivos de Fundación Colosio, A.C. y efectuar el pago de los mismos debe dejarse sin efectos y considerarse subsanada por parte de este partido político". Como se ha descrito en la presente observación y notificado al partido político en los oficios de errores y omisiones, la autoridad electoral solicitó lo siguiente:*

*'En caso de pagos que presenten documentación de 2016 y que correspondan a justificaciones de adeudos del ejercicio 2015, deberá presentar la documentación soporte, en las cuales se indique a qué registro contable pertenecen'*

*Como se puede apreciar, se requirió al partido la documentación de los pagos realizados a los proveedores de la Fundación Colosio, A.C., misma que debió recabar como obligado solidario de las mismas como se ha descrito en párrafos anteriores, situación dable en caso en concreto toda vez que el referido artículo señala que la Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.*

*Aunado a que en la solicitud efectuada no refiere a que el partido reconozca los pasivos (en registros contables) y efectuar el pago de los mismos, sino que*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*presentara los comprobantes de pago realizados por la Fundación Colosio, A.C. a los proveedores, de deudas contraídas cuando fue su fundación.*

*Por todo lo anterior, el omitir presentar los documentos que comprueben el pago de los pasivos de la fundación originados en ejercicios anteriores al sujeto a revisión; la observación **no quedó atendida**.*

*Los saldos en comento se indican en el **Anexo 8 del presente Dictamen** y se detallan a continuación:*

<b>COMITÉ</b>	<b>CUENTA CONTABLE 2015</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SALDO FINAL BALANZAS AL 31-12-2015</b>
Proveedores	200-2009-0082	Sergio Rea Field	\$25,700.44
Proveedores	200-2009-0091	Comisión Federal de Electricidad	5,657.44
Proveedores	200-2009-0096	Jefatura de Policía Ind del Edo de Mex Y/O Cuerpo de Guardias de Seg Ind Bancaria y Com del Valle C	85,936.80
Proveedores	200-2009-0100	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	24,701.36
Proveedores	200-2009-0105	Gobierno del Distrito Federal	22,839.00
Proveedores	200-2009-0159	Alejandro Horacio González Morales	60,000.00
Proveedores	200-2009-0233	Servicios Caballero, S.A. de C.V.	100,400.32
Proveedores	200-2009-0257	Promodel México, S. de R.L. de C.V.	11,600.00
Proveedores	200-2009-0258	Operadora Gutagal, S.A. de C.V.	55,680.00
Proveedores	200-2009-0259	Majadma S.C.	69,600.00
Proveedores	200-2009-0261	Servicios Gastronómicos Suculento, S.A. de C.V.	135,749.00
Proveedores	200-2009-0264	Moro Electronic Systems, S.A. de C.V.	18,444.00
Proveedores	200-2009-0265	AT&T Comercialización Móvil, S. De R.L. De C.V.	10,587.00
Acreedores Diversos	202-2021-0025	Alicia López Fuentes	2,000.00
<b>Total Fundación Colosio, A.C.</b>			<b>\$628,895.36</b>

*El partido reportó saldos de pasivos de la Fundación Colosio, A.C. en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015 con antigüedad mayor a un año por un monto de **\$628,895.36**.*

*En virtud de que el sujeto obligado no avisó a esta autoridad de sus organizaciones sociales o adherentes que señala el artículo 277, numeral 1, inciso f) del RF, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica de la Fundación Colosio A.C. con el partido político y si las operaciones realizadas durante el ejercicio corresponden con la naturaleza jurídica de la relación entre ambos.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

(...)"

**b) Conclusión 23 BIS**, que ordena lo que a la letra se transcribe (Fojas 30 a 40 del expediente):

"(...)

**17.1.1 Comité Ejecutivo Nacional.**

(...)

**j) Procedimientos oficiosos: Conclusiones 8 BIS, 20, 22, 23 BIS y 27.**

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones 8 BIS, 20, 22, 23 BIS y 27 lo siguiente:*

**Conclusión 23 BIS**

*23 BIS PRI/CEN. El sujeto obligado presentó facturas por concepto de consultoría por \$6,129,533.74 y un reporte de las actividades; así como el contrato de prestación de servicios celebrado con la Fundación Colosio, A.C., que difieren con el motivo de pago según las transferencias bancarias.*

*En virtud de que el sujeto obligado no avisó a esta autoridad de sus organizaciones sociales o adherentes que señala el artículo 277, numeral 1, inciso f) del RF, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica de la Fundación Colosio A.C. con el partido político y si las operaciones realizadas durante el ejercicio corresponden con la naturaleza jurídica de la relación entre ambos.*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*De la verificación a los registros contables, se constató que el sujeto obligado realizó pagos al proveedor Fundación Colosio, A.C. por concepto de asesoría y capacitación; sin embargo, omitió presentar las muestras y/o resultados que permitan verificar el objeto partidista del gasto. A continuación, se detalla el caso en comentario.*

Comité	Núm. Póliza	Factura				
		Número	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
CEN	PD-658/11-16	6	10-11-16	Fundación Colosio, A.C.	Consultoría	\$3,805,219.36



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Comité	Núm. Póliza	Factura				
		Número	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
	PD-659/11-16	7	10-11-16			268,790.99
	PD-660/11-16	8	10-11-16			903,512.20
	PD-661/11-16	9	30-11-16			389,324.63
	PD-1,146/12-16	10	20-12-16			762,686.56
		Total				<b>\$6,129,533.74</b>

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/11118/17 de fecha 4 de julio de 2017.*

*Con escrito de respuesta núm. SFA/0010/17 de fecha 8 de agosto de 2017, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En relación con la observación efectuada por la autoridad electoral, este Instituto Político adjuntó a las pólizas PD-660/11-16 Y PD-1,146/12-16, el total de las muestras correspondientes a cada uno de los servicios que fueron prestados por Fundación Colosio, A.C. en su carácter de proveedor durante el ejercicio 2016, así como el correspondiente informe de resultados realizado por el mismo.*

*Ahora bien, es importante mencionar que, dentro del contrato de prestación de servicios celebrado con Fundación Colosio, A.C., sus actividades consistieron en brindar diversos servicios de colaboración, asesoría de contenido, diseño, ejecución de diversos eventos, participación en seminarios, conferencias y eventos relacionados con temas políticos, sociales y democráticos de México; por tal motivo dichos servicios tienen un objeto partidista.*

*En ese mismo sentido, como puede observarse del objeto del contrato de prestación de servicios celebrado con Fundación Colosio, A.C., se efectuaron actividades de revisión y análisis de contenido de diversas investigaciones, mismas que este Instituto Político efectuó de conformidad con el Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas del ejercicio 2016. Cabe recalcar que la elaboración de dichas investigaciones es parte de las obligaciones que los partidos políticos deben efectuar, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.*

*Por lo anteriormente señalado, se solicita a esa autoridad fiscalizadora que considere subsanada la observación.”*

*Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada consistente en el Informe de Actividades 2016 de la Fundación Colosio en 286 hojas, se constató que realizó lo siguiente:*

- A. Asesoría en el contenido y ejecución de programas de capacitación, impartición de cursos, seminarios, congresos, coloquios y conferencias.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- Plataformas electorales
- Eventos vinculados con políticas y democracia
- Programa de homenaje a Luis Donaldo Colosio

**B. Asesoría, consultoría, elaboración, realización, promoción y difusión de estudios e investigaciones.**

- Boletines informativos
- Revisión y análisis de investigaciones

*La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar el reporte de las actividades realizadas y la evidencia fotográfica correspondiente, así como el análisis de las investigaciones del PAT 2016.*

*Ahora bien, al verificar los pagos efectuados a favor de la Fundación Colosio, A.C, se observó lo siguiente:*

<b>Cuenta</b>	<b>Nombre</b>	<b>Referencia contable</b>	<b>Numero de transferencia</b>	<b>Motivo de pago según transferencia</b>	<b>Importe</b>	<b>Ref.</b>
1-1-06-00-0000	Anticipo a Proveedores	PE-504/01-16	0082184016	Fondeo Colosio	\$101,541.33	(2)
		PE-505/01-16	0022490016	Aguinaldos Colosio	226,524.80	(2)
		PE-506/01-16	0088783031	Apoyo Colosio	118,985.80	(2)
		PE-507/01-16	0064148075	Adeudo vigilancia	98,616.00	(2)
		PE-508/01-16	0066485019	Imptos y Telm Colosio	192,612.76	(2)
		PE-509-01-16	0015573031	Apoyo nómina Colosio	118,885.40	(2)
		PE-592/02-16	0063271031	Nómina Colosio	118,885.40	(2)
		PE-683/03-16	0078848031	Nomina segunda quincena Colosio	119,079.80	(2)
		PE-684/03-16	0023326037	Diversos Colosio	18,127.15	(2)
		PE-685/03-16	0047657046	Impuestos Colosio	328,352.84	(2)
		PE-686/03-16	0051694061	Apoyo Colosio	744,999.36	(2)
		PE-687/03-16	0072959031	Apoyo	140,872.57	(2)
		PE-473-04-16	0086394081	Aportación ordinaria Colosio	126,284.39	(2)
		PE-474/04-16	0064714017	Apoyo Colosio	140,163.65	(2)
		PE-606/05-16	0038217033	Aportación ordinaria	235,683.64	(2)
		PE-607/05-16	0083418088	Aportación ordinaria	147,443.68	(2)
		PE-392/06-16	0036506033	Aportación ordinaria	195,774.48	(2)
		PE-393/06-16	0040706033	Aportación ordinaria Colosio	126,622.00	(2)
		PE-286/07-16	0049562055	Aportación ordinaria	329,614.48	(2)
		PE-287/07-16	0009615055	Aportación ordinaria	176,149.84	(2)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Cuenta	Nombre	Referencia contable	Numero de transferencia	Motivo de pago según transferencia	Importe	Ref.
		PE-574/08-17	0009376055	Aportación ordinaria	268,790.99	(2)
		PE-575/08-16	0064365028	Pago	133,478.07	(1)
		PE-604/09-16	0050549058	Ordinaria	244,267.47	(2)
		PE-605/09-17	0032482055	Pago	161,029.67	(1)
		PE-688/10-11	0032891028	Pago	220,966.99	(1)
		PE-689/10-16	0032901056	Pago	143,770.00	(1)
		PE-469/11-16	0040880055	Pago	251,969.63	(1)
		PE-470/11-16	0034788055	Fundación Colosio	137,355.00	(1)
		PE-461/12-16	0084284055	Colosio	123,529.00	(1)
		PE-462/12-16	0084284082	Colosio 2	123,431.80	(1)
		PE-463/12-16	0084284109	Colosio 3	263,469.43	(1)
		PE-464/12-16	0084284136	Colosio 4	15,536.12	(1)
		PE-465/12-16	0027776073	Ordinaria Colosio agu	236,720.21	(2)
<i>Total</i>					\$6,129,533.75	

*En relación a los importes señalados con (1) en la columna “referencia”, del cuadro que antecede, por un monto de \$1,574,535.71, no se indica el motivo del pago.*

*En relación a los importes señalados con (2) en la columna “referencia”, del cuadro que antecede, por un monto de \$4,554,998.04, se observó que por su concepto corresponden a transferencias realizadas por su partido para las actividades ordinarias de la Fundación Colosio. A.C. y no al pago de facturas por los servicios realizados.*

*Cabe señalar que mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/499/16 recibido el 18 de enero de 2016, se le hizo un atento recordatorio para dar aviso del listado de las organizaciones sociales que declare como adherentes o similares, así como el listado de sus dirigentes; sin embargo, de la revisión a los archivos que obra en la Unidad de Fiscalización, no fue presentado.*

*Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:*

- *El contrato de prestación de servicios celebrado con la Fundación Colosio, A.C.*
- *La lista de las organizaciones sociales a las que les trasfieran recursos, indicando a la autoridad si cuentan con personalidad jurídica propia, además de presentar en su caso, los convenios celebrados entre ambas partes.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos a), c), d), e) y h) de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso k) y n) de la LGPP; 127, numeral 1, 80, numeral 1, 277, numeral 1, inciso q) y 296, numeral 1, del RF.*

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/12558/17 de fecha 29 de agosto de 2017.*

*Con escrito de respuesta núm. SFA/0013/17 de fecha 5 de septiembre de 2017, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Con el fin de que la Unidad Técnica de Fiscalización cuente con la información suficiente, este Instituto Político adjunta en el SIF, específicamente en el apartado "documentación adjunta al informe, sección evidencia a la retroalimentación del oficio de errores y omisiones", el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el proveedor Fundación Colosio, A.C.”*

*Como la Unidad Técnica de Fiscalización podrá corroborar, el objeto del contrato en cuestión es la prestación de servicios consistentes en la realización, promoción y difusión de estudios e investigaciones vinculadas con la cultura política y la democracia; llevar a cabo programas de capacitación, organizar e impartir cursos, seminarios, congresos, coloquios y conferencias sobre temas vinculados con política y democracia; brindar asesoría y consultoría en todo lo referente a los fines sociales del partido.*

*Asimismo, como la Unidad Técnica de Fiscalización podrá observar, las facturas emitidas por el proveedor Fundación Colosio, A.C. señalan que se emiten para soportar el pago por los servicios de consultoría prestados conforme al contrato de prestación de servicios de fecha 4 de enero de 2016.*

*Ahora bien, para continuar con las aclaraciones de este Instituto Político, resulta indispensable tener presente la definición del término "concepto de la transferencia electrónica" y, a su vez, el valor probatorio de éste para determinar la naturaleza jurídica de los importes que se han transferido a través de ese medio.*

*De acuerdo con la página del Banco de México, el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), es un sistema que permite realizar transferencias de fondos entre los participantes, conteniendo información para identificar la persona que efectuó el pago y, en caso, datos de identificación de éste (<http://www.banxico.org.mx/sistemas-e-pago/informacion-general/sistemas-depago-de-alto-valor/sistema-pagos-electronicos-in.html>).*

*En el artículo "Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)" del Banco de México (<http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/servicios/sistema-de-agoselectronicos-interbancarios-spei/sistema-pagos-electronicos-in.html>),*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*específicamente en la sección de "¿Cómo funciona?" se señala que el procedimiento general de dicho Sistema es el siguiente:*

- 1. Ingresar al servicio de banca por Internet o banca móvil del banco.*
- 2. Identificar la opción de pagos por SPEI.*
- 3. Proporcionar datos del pago: número de referencia, concepto de pago y monto de la operación.*

*Textualmente, en el paso identificado con el número 3, se señala lo siguiente:*

*"El número de referencia (folio de hasta siete dígitos) y el concepto de pago (una leyenda de hasta 40 dígitos) son datos que le llegarán a la persona que recibe el pago; también recibirás el identificador del pago que generó tu banco conocido como clave de rastreo.*

*Esta información permite identificar el pago en los estados de cuenta (en papel o electrónico), así como rastrear el pago en caso de futuras aclaraciones. ¡Estos datos son muy importantes, consérvalos!*

*Te recomendamos acordar con quién recibirá el pago por el SPEI cuál será la leyenda o texto que usarán en el concepto de pago. Esto puede ahorrarles mucho tiempo al momento de identificar un pago en los estados de cuenta o para futuras aclaraciones".*

*Como se puede observar, el concepto del pago en una transferencia electrónica es aquella leyenda que permite que tanto la persona que efectúa el pago por SPEI, tanto la persona que recibe el pago a través de dicho sistema, identifiquen el pago en los estados de cuenta y sea un apoyo para rastrear el pago en caso de futuras aclaraciones.*

*De acuerdo con lo antes señalado, el concepto señalado en un pago realizado a través de una transferencia electrónica es un dato que resulta útil únicamente para las partes que interactúan en el pago y cuyo único objetivo es la identificación del pago en el estado de cuenta.*

*Por tal motivo, este instituto político desconoce la razón del por qué la Unidad Técnica de Fiscalización utiliza una leyenda de un Sistema de pagos automáticos para sustentar que los pagos efectuados al proveedor Fundación Colosio, A.C. fueron para las actividades ordinarias de dicho proveedor.*

*Como podrá observar la Unidad Técnica de Fiscalización, la naturaleza jurídica de los pagos efectuados al proveedor Fundación Colosio, A.C. proviene de una relación contractual de prestación de servicios profesionales, misma que viene soportada en el contrato, la emisión de cada una de las facturas, así como las evidencias y muestras de los servicios que se efectuaron durante el ejercicio, las cuales ya fueron revisadas y confirmadas por esa Unidad Técnica de Fiscalización.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Por todo lo anteriormente señalado, resulta erróneo que la Unidad Técnica de Fiscalización considere como única referencia para determinar la naturaleza del pago la leyenda escrita en el concepto de la transferencia bancaria, ya que no existe obligación en la Legislación Electoral de que el concepto de la transferencia bancaria deba reflejar la naturaleza jurídica que dio origen al pago que se efectúa.*

*Antes bien y como fue señalado, el concepto de la transferencia es una referencia para la identificación del pago en el estado de cuenta entre ambos participantes. Mayor aún, el propio Banco de México, quien es la institución que controla el sistema SPEI, asegura que dicho concepto es una leyenda que se usa meramente para identificación de la transferencia. Por tal motivo, dicho concepto es una leyenda libre que puede decir cualquier frase o palabra, misma que puede no estar relacionada con la naturaleza jurídica que le dio origen al pago y cuya única regla es que no supere los 40 dígitos.*

*Considerar que el concepto de una transferencia bancaria determina la naturaleza jurídica del pago es darle un peso probatorio mayor a una leyenda que únicamente tiene el objetivo de identificar la transferencia electrónica en un estado de cuenta.*

*En tal situación, este instituto político considera que existe una intención de la Unidad Técnica de Fiscalización de demeritar sin fundamento todos los demás medios probatorios con los que cuenta para determinar la razón del pago, a saber, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado, el concepto de las facturas que refleja claramente que se emitieron para soportar el pago proveniente de las actividades soportadas en el contrato correspondiente, así como las muestras y evidencias que reflejan exactamente los trabajos realizados por el proveedor Fundación Colosio, A.C. durante el ejercicio 2016.*

*En segundo lugar, en relación con la solicitud relacionada con "la lista de las organizaciones sociales a las que les transfieren recursos, indicando a la autoridad si cuentan con personalidad jurídica propia, además de presentar en su caso, los convenios celebrados entre ambas partes", este instituto político manifiesta que durante el ejercicio 2016 no existe ninguna organización social a la que se le hayan transferido recursos.*

*Por tal motivo, es pertinente precisar que este instituto político no proporcionó tal listado a la autoridad fiscalizadora, puesto que no había ninguna organización social a la que se le hayan transferido recursos que debiera reportarse durante dicho ejercicio. Asimismo, y derivado de la misma razón antes expuesta, este instituto político no cuenta con algún convenio o acuerdo celebrado con alguna organización social.*

*Por lo anteriormente señalado, se solicita tener por subsanada la presente observación."*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, consistente en facturas por concepto de consultoría por \$6,129,533.74 y un reporte de las actividades; así como el contrato de prestación de servicios celebrado con la Fundación Colosio, A.C., que difieren con el motivo de pago según las transferencias bancarias, se determinó lo siguiente:*

*En virtud de que el sujeto obligado no avisó a esta autoridad de sus organizaciones sociales o adherentes que señala el artículo 277, numeral 1, inciso f) del RF, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica de la Fundación Colosio A.C. con el partido político y si las operaciones realizadas durante el ejercicio corresponden con la naturaleza jurídica de la relación entre ambos.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

**c) Conclusión 27**, que ordena lo que a la letra se transcribe (Fojas 57 a 80 del expediente):

"(...)

**17.1.1 Comité Ejecutivo Nacional.**

(...)

**j) Procedimientos oficiosos: Conclusiones 8 BIS, 20, 22, 23 BIS y 27.**

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las **conclusiones 8 BIS, 20, 22, 23 BIS y 27** lo siguiente:*

**Conclusión 27**

*'27. PRI/CEN. El sujeto obligado omitió presentar la evidencia del pago de impuestos de las organizaciones adherentes y fundaciones a las que les realizó transferencias en ejercicios anteriores, que cuentan con antigüedad mayor a un año (2014 y anteriores), por un importe de \$180,502.19.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*En virtud de que el sujeto obligado no avisó a esta autoridad de sus organizaciones sociales o adherentes que señala el artículo 277, numeral 1, inciso f) del RF, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica de la Fundación Colosio A.C., Fundación Colosio SLP, A.C., Confederación de Jóvenes Mexicanos, Confederación Nacional Campesina, con el partido político y si las operaciones realizadas durante el ejercicio corresponden con la naturaleza jurídica de la relación entre ambos.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.'*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS OBSERVACIONES REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

**Impuestos por pagar**

*De la revisión de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2016, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que su partido no enteró los impuestos retenidos y provisionados, de los saldos que se detallan a continuación:*

Comité	Saldo inicial del ejercicio 2016 (*)	Enteros o reclasificaciones (cargos)	Retenciones o reclasificaciones (abonos)	Total, de adeudos pendientes de pago al 31-12-16
	(A)	(B)	(C)	(D=A+C-B)
Comité Ejecutivo Nacional	\$8,130,840.58	\$104,924,174.26	\$102,399,098.22	\$5,605,764.54
Comités Directivos Estatales	1,406,131.07	11,232,288.16	11,027,751.63	1,201,594.54
Organizaciones Adherentes y Fundaciones	180,502.19	0.00	0.00	180,502.19
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,717,473.84</b>	<b>\$116,156,462.42</b>	<b>\$113,426,849.85</b>	<b>\$6,987,861.27</b>

*Nota: (\*) El sujeto obligado omitió registrar los saldos iniciales, situación que se observa en el oficio de gabinete, por lo cual se tomaron como base las cifras dictaminadas al 31-12-15.*

*La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detalla en el Anexo 5.*

*Es importante señalar que el partido tiene la obligación de enterar los impuestos en los plazos establecidos por la normatividad fiscal y de seguridad social, según corresponda.*

*Asimismo, si a la conclusión de la revisión de los informes anuales que realice la autoridad electoral, las contribuciones que no fueran enteradas en los términos que establecen las disposiciones fiscales, se les dará tratamiento de cuentas por pagar, de conformidad con el artículo 87, numeral 4 del RF.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Se le solicita presentar lo siguiente:*

- *Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en el cuadro anterior.*
- *La documentación que acredite los pagos de aquellos impuestos liquidados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, identificando la póliza de registro correspondiente en el SIF.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos (Sic) 199, numeral 1, incisos c), d) y e) de la LGIPE, 84, numeral 3, 87, 127 y 133 del RF.*

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/11118/17 de fecha 4 de julio de 2017.*

*Con escrito de respuesta núm. SFA/0010/17 de fecha 8 de agosto de 2017, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“(…), se adjunta papel de trabajo al informe anual primer ajuste, en sección evidencia a la retroalimentación del oficio de errores y omisiones, donde se reflejan pagos realizados en periodos posteriores al ejercicio 2016, y se indica que póliza(s) dentro del ejercicio 2017 se encuentra el pago con su soporte correspondiente.*

*Respecto a la solicitud de información de Confederación de Jóvenes Mexicanos (CJM), Confederación Nacional de Campesinos (CNC), Fundación Colosio, AC, Fundación Colosio SLP, AC, los saldos finales correspondientes al ejercicio 2016, corresponden a organizaciones adherentes y fundaciones, que cuentan con personalidad jurídica propia y no corresponde al Partido Revolucionario Institucional saldar saldos.”*

*De la documentación presentada por su partido, consistente en nuevas versiones de balanzas de comprobación y auxiliares contables en el SIF y comprobantes de pago, se modificaron las cifras de los saldos para quedar como sigue:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Comité	Saldo final en balanza 31-12-2015	Saldos iniciales en SIF 01-01-2016	Enteros o reclasificaciones (cargos)	Retenciones o reclasificaciones (abonos)	Total de adeudos pendientes de pago al 31-12-16
		(A)	(B)	(C)	(D=A+C-B)
Comité Ejecutivo Nacional	\$8,130,840.58	8,103,021.38	\$102,577,491.25	\$104,925,475.35	\$5,755,037.28
Comités Directivos Estatales	1,406,131.07	1,404,300.95	11,027,760.48	11,274,052.40	1,158,009.03
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,536,971.65</b>	<b>\$9,507,322.33</b>	<b>\$113,605,251.73</b>	<b>\$116,199,527.75</b>	<b>\$6,913,046.31</b>

*Con respecto a los saldos iniciales ingresados en el SIF, su partido omitió el registro de saldos finales de acuerdo a la última balanza del 31-12-2015, los casos en comento se identifican con (1) en el Anexo 5 del presente oficio.*

*Con respecto al saldo inicial del Impuestos sobre Nómina, identificado con (2) en el Anexo 5, su partido realizó el registro correspondiente; sin embargo, no reportó la totalidad del saldo al 31-12-15 como se indica en las columnas de saldos iniciales en SIF y en la balanza de comprobación al 31-12-15 de dicho anexo.*

*Por lo que se refiere a los saldos de impuestos por pagar de las organizaciones adherentes y fundaciones, de cual manifiesta "Respecto a la solicitud de información de Confederación de Jóvenes Mexicanos (CJM), Confederación Nacional de Campesinos (CNC), Fundación Colosio, AC, Fundación Colosio SLP, AC, los saldos finales correspondientes al ejercicio 2016, corresponden a organizaciones adherentes y fundaciones, que cuentan con personalidad jurídica propia y no corresponde al Partido Revolucionario Institucional saldar saldos", los importes observados provienen de las contabilidades de las organizaciones adherentes y fundaciones, en las cuales se controlaron los recursos transferidos por su partido; por lo tanto, los saldos de las balanzas de comprobación al 31-12-15 fueron dictaminados de la revisión al Informe Anual 2015.*

*Derivado de lo anterior, al ser reconocida como sus organizaciones adherentes y fundaciones en ejercicios anteriores y tener personalidad jurídica propia, su partido debió celebrar un convenio por el que se haga solidariamente responsable del uso de los fondos transferidos, y asuma las obligaciones de comprobación ante la Unidad de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 277, numeral 1, inciso q) del RF.*

*La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas de las organizaciones adherentes y fundaciones por \$180,502.19 se detalla en el Anexo 5-A del presente oficio, las cuales se resumen a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Comité	Saldo final en balanza 31-12-2015	Saldos iniciales en SIF 01-01-2016	Enteros o reclasificaciones (cargos)	Retenciones o reclasificaciones (abonos)	Total de adeudos pendientes de pago al 31-12-16
	(A)		(B)	(C)	(AD=A+C+B)
Adherentes y fundaciones	\$180,502.19	0.00	0.00	0.00	\$180,502.19

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Registrar la totalidad de los saldos finales de acuerdo cifras dictaminadas al 31-12-15, de los impuestos por pagar del PRI como saldo inicial del ejercicio 2016, identificados con referencia (1) y (2) del Anexo 5.
- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos de impuestos por pagar, de las organizaciones adherentes y fundaciones, que se detallan en el Anexo 5-A.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/12558/17 de fecha 29 de agosto de 2017.

Con escrito de respuesta núm. SFA/0013/17 de fecha 5 de septiembre de 2017, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al anexo 5 referente a los Comités se hace mención que las observaciones señaladas se encuentran registradas dentro del Sistema Integral de Fiscalización en las cuentas de Acreedores diversos.

COMITÉ	CUENTA CONTABLE 2016	CUENTA CONTABLE 2016	NOMBRE	SALDO INICIAL (BALANZAS AL 31-12-2016)
Comité Ejecutivo Nacional	203-2005-0002-0003		RETENCIÓN ESTATAL	751.25
Comité Ejecutivo Nacional	203-2030-0005	2103110000	IMPUESTOS SOBRE NOMINA	400.00
Comité Ejecutivo Nacional	203-2031-002		ISSSTE CUOTAS	26,667.92
Guanajuato	203-2031-0005	213040000	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	1,830.12

Referente al anexo 5-A y con el objeto de que la Unidad Técnica de Fiscalización cuente con la información suficiente, este instituto político realiza las siguientes aclaraciones:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

4. *La Confederación de Jóvenes Mexicanos (CJM), Confederación Nacional de Campesinos (CNC), Fundación Colosio, A.C. y Fundación Colosio SLP, A.C. son personas morales con personalidad jurídica propia que no son organizaciones sociales a la que se le transfieran recursos, así como tampoco son organizaciones adherentes o similares a las que se les hayan transferido recursos, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización vigente en 2016. Por tal motivo, resulta incongruente que la Unidad Técnica de Fiscalización solicite a este instituto político hacerse cargo del pago de los impuestos y que éstos deban registrarse en su contabilidad, ya que éstos fueron generados por personas morales ajenas a éste de las cuales no existe control en cómo administran sus ingresos y egresos, recordando que aún y cuando este Comité Ejecutivo Nacional presentaba información de las contabilidades separadas de cada una de éstas.*

2. *El Reglamento de Fiscalización vigente en 2016 no señala obligación alguna de que este instituto deba mantener, controlar y poner a disposición de las autoridades la información financiera y contable de terceros personas morales con personalidad jurídica propia. Asimismo, no contiene obligación alguna de que los partidos políticos se hagan cargo del pago de impuestos provenientes de actividades creadas por personas ajenas a éste, ya que dichos terceros no son sujetos obligados de dicho Reglamento.*

3. *El Reglamento de Fiscalización vigente en 2016 no señala obligación alguna de que este instituto deba celebrar un convenio por el que se haga solidariamente responsable del uso de los fondos transferidos a una organización social u organización adherente. Asimismo, tampoco señala la obligación de que el instituto político deba asumir la obligación de comprobar a la Unidad Técnica de Fiscalización, los gastos efectuados por personas morales con personalidad jurídica propia.*

4. *De acuerdo con el Código Civil Federal, la responsabilidad solidaria sólo ocurre en caso de que esta se encuentre expresamente señalada en la ley y no podrá presumirse como existente para el pago de obligaciones de carácter fiscal. Por tal motivo, resulta inoperante la solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización al tratar de que este instituto político asuma el pago de impuestos generados por las actividades de un (Sic), máxime que no existe ninguna disposición en el Reglamento de Fiscalización que obligue a un partido político a ser responsable por los pagos de impuestos pendientes que organizaciones sociales y organizaciones adherentes no hayan efectuado.*

*Por los anteriores motivos, se argumenta legalmente que la solicitud de la Unidad Técnica de fiscalización resulta imposible de cumplimiento, ya que la mera señalización de que una persona moral ya ha sido reconocida como organización adherente o fundación en ejercicios anteriores y, que por tal motivo, el partido político esté obligado a pagar los impuestos de éstas no tiene fundamento alguno en el Reglamento de Fiscalización, ni encuentra fundamento lógico alguno en el Código Civil Federal, ambos vigentes durante el ejercicio 2016.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Cabe recordar que un pasivo se genera a partir de una transacción en la que una persona ya sea física o moral con capacidad de ejercicio, contrae de manera voluntaria, en la que se obliga a asumir cierta responsabilidad, y es sólo ésta la responsable de cumplir con las obligaciones contraídas, así como del disfrute de los derechos aparejados.*

*Las razones que fundamentan las conclusiones antes señaladas son las siguientes:*

*1. Reglamento de Fiscalización 2011, vigente antes del ejercicio 2015.*

*Si bien es cierto que el Reglamento de Fiscalización emitido en el ejercicio 2011 ya no se encuentra vigente, es relevante hacer un breve resumen para poder aclarar las razones por las que la solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización carece de fundamento en el Reglamento de Fiscalización emitido el 19 de noviembre de 2014, vigente en el ejercicio 2016.*

*Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización 2011 contenía diversas reglas respecto de las transferencias efectuadas a organizaciones y fundaciones. Específicamente, el artículo 128 de dicho Reglamento establecía que para el manejo de los recursos que los partidos transfirieran a sus fundaciones e institutos de investigación, serían aplicables las reglas siguientes:*

*Los recursos que se le otorguen deberán depositarse en cuentas bancarias por cada fundación o instituto. En dichas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido.*

*Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento.*

*En caso de que la fundación o instituto tenga personalidad jurídica propia (como resultaba en el caso de Confederación de Jóvenes Mexicanos, Confederación Nacional de Campesinos, Fundación Colosio, A.C. y Fundación Colosio SLP, A.C.), las reglas que deberán seguirse son las siguientes:*

*Las cuentas bancarias deberán ser abiertas a nombre de la organización y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido y por quien determine la propia fundación o instituto.*

*El partido y cada fundación o instituto deberán celebrar un convenio por el que el partido se haga solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos, y asuma las obligaciones de comprobación ante la Unidad de Fiscalización respecto del destino de dichos recursos.*

*El convenio que se celebre debe especificar el monto de los recursos que se transferirán, asimismo, deberá señalar las actividades que realizará, señalando tiempos de entrega.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Los comprobantes de egresos efectuados con los recursos transferidos deberán ser emitidos por los proveedores de bienes y servicios a nombre de la fundación o instituto y deberán cumplir, en lo conducente con el presente Reglamento.*

*La Unidad de Fiscalización podrá solicitar al órgano de finanzas del partido el acceso a todos los documentos originales que soporten la totalidad de los ingresos y egresos de la fundación o instituto, así como de su contabilidad, incluidos sus estados financieros; el partido se encuentra obligado a otorgar el acceso y a presentar o proporcionar los documentos originales solicitados.*

*Como esta Unidad Técnica de Fiscalización puede observar, en el Reglamento de Fiscalización 2011 se obligaba a los partidos políticos de mantener, controlar, hacerse responsables, otorgar, presentar y proporcionar la contabilidad, los estados financieros, los estados de cuenta bancarios de los recursos que se les otorguen a las fundaciones o institutos, así como los comprobantes de gastos respecto de. Los ingresos que hayan obtenido éstos por parte del partido político.*

*Asimismo, es relevante mencionar que en el caso de que el partido político haya transferido algún recurso a alguna fundación o instituto, resultaba obligatorio que se celebrara un convenio en el que textualmente se señalara que el partido se hacía solidariamente responsable del uso de dichos recursos públicos.*

*Bajo esta tesitura, resultaba innegable que un partido político podía controlar la manera en la que las fundaciones e instituciones ejercían los recursos que le fueron transferidos, como es el caso del pago a proveedores y el control de los pasivos generados (impuestos), siempre y cuando ésta fuera una fundación o instituto de investigación que recibiera transferencias de recursos de partidos políticos.*

*2. Reglamento de Fiscalización 2014, vigente a partir del ejercicio 2015*

*Como es sabido por la Unidad Técnica de Fiscalización, el 19 de noviembre de 2014 se emitió el nuevo Reglamento de Fiscalización, el cual deroga las disposiciones del Reglamento de Fiscalización de 2011.*

*En el nuevo Reglamento de Fiscalización 2014, específicamente el artículo 4, inciso cc) se señala que para efectos de este Reglamento, se entenderá por Organizaciones Sociales a las personas morales con personalidad jurídica propia, que pueden ejercer funciones propias de fundaciones, centros de formación política o institutos de investigación o capacitación y que coadyuvan con el partido con actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Sin embargo, el mismo artículo 4 del Reglamento de Fiscalización no define lo que debe entenderse por organizaciones adherentes.*

*El artículo 150, inciso 1, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos podrá realizar*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*transferencias en efectivo y en especie para la operación ordinaria de los Comités Ejecutivos Estatales, organizaciones sociales, Frentes, así como de las campañas federales a las cuentas Concentradoras, a la Coalición, precandidatos y candidatos.*

*Por otro lado, el artículo 159, numeral 1, inciso a) establece que los partidos sólo podrán realizar transferencias para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, siempre y cuando:*

- *Estén sustentados con los comprobantes de gasto correspondientes, las copias de cheque, muestras, contratos de prestación de servicios o en su caso, con los recibos de aportación en donde se detallen los bienes de los que se trata y los precios unitarios, así como el recibo interno expedido por el beneficiario (p.e.: las organizaciones sociales).*
- *Deberán registrarse en cuentas específicas para tal efecto, abriendo subcuentas para su registro.*
- *Deberán registrarse por el beneficiario (p.e.: las organizaciones sociales) en cuentas específicas para tal efecto y anexar a las pólizas respectivas el recibo interno expedido por el partido, con el detalle de la transferencia realizada.*

*Por otra parte, el artículo 162, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización 2014 señala que quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares.*

*Como puede observarse, el Reglamento de Fiscalización 2014 autoriza que los partidos políticos puedan transferir recursos, tanto en efectivo como en especie, a organizaciones sociales, dentro de las cuales se encuentran incluidas las personas morales con personalidad jurídica propia que ejerzan funciones propias de fundaciones. Asimismo, prohíbe explícitamente cualquier transferencia en efectivo o en especie a organizaciones adherentes.*

*Sin embargo, como podrá advertir esta Unidad Técnica de Fiscalización, el Reglamento de Fiscalización 2014 no señala información alguna respecto a la obligación de los partidos políticos de controlar o decidir de manera mancomunada el ejercicio de los recursos que se le hayan transferido a las organizaciones sociales, así como tampoco el controlar o decidir de manera mancomunada los recursos que no se transfirieron a organizaciones adherentes. Antes bien, el Reglamento de Fiscalización únicamente señala que respecto de las organizaciones sociales y adherentes, los partidos deberán mantener la siguiente información:*

- *Expediente de organizaciones sociales (Artículo 230, numeral 1, inciso f), fracción XI).*
- *Relación de miembros que integraron los órganos directivos a nivel nacional (incluidas las organizaciones sociales) (Artículo 257, numeral 1., inciso r)).*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- *Presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización el listado de organizaciones sociales o adherentes dentro de los primeros quince días de cada año (Artículo 277, numeral 1, inciso f)).*
- *Presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización las modificaciones a los listados de organizaciones sociales y adherentes de los partidos, los que deberán notificarse dentro de los 30 días siguientes a su realización (Artículo 277, numeral 1, inciso g)).*
- *Presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización la lista de las organizaciones sociales a las que les transfieran recursos, indicando si éstas cuentan con personalidad jurídica propia, además de presentar los convenios celebrados entre ambas partes, dentro de los primeros treinta días de cada año (Artículo 277, numeral 1, inciso q)).*

*Como puede diferenciarse del Reglamento de Fiscalización 2011, el Reglamento de Fiscalización 2014 no establece ninguna disposición en la que se obligue al partido político a controlar ni mantener la responsabilidad de decidir cómo las organizaciones sociales deben ejercer sus recursos, máxime si éstas cuentan con personalidad jurídica propia y dichos ingresos hayan sido depositados en cuentas bancarias propias. Por su parte, resulta lógica la razón del por que el Reglamento de Fiscalización no señala disposición alguna respecto de organizaciones adherentes, toda vez que el partido político no puede realizar transferencias en efectivo o en especie a este tipo de organizaciones.*

*Asimismo, el Reglamento de Fiscalización 2014 tampoco establece la obligación de que en el caso de que un partido político realice transferencias de recursos a alguna organización social, éste deba celebrar un convenio en el que textualmente se señale que el partido político es solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos y asuma la obligación de comprobación respecto del destino de dichos recursos ante la Unidad Técnica de Fiscalización.*

*Por otro lado, resulta evidente que el Reglamento de Fiscalización 2014 no obligue a los partidos políticos a celebrar convenios con organizaciones adherentes, toda vez que los partidos políticos tienen prohibido realizar transferencias en efectivo o en especie a este tipo de organizaciones.*

*Antes bien, únicamente señala que en caso de que el partido político transfiera recursos a alguna organización social, éste deberá presentar ante la Unidad técnica de Fiscalización la lista de dichas organizaciones sociales, así como los convenios celebrados entre ambas partes, sin especificar que dicho convenio deba señalar que el partido es responsable solidario y que se encontrará obligado a comprobar el destino de dichos recursos ante la Unidad Técnica de Fiscalización.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Por lo anterior, este instituto político confirma que las solicitudes efectuadas por la Unidad Técnica de Fiscalización carecen de fundamentación conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio sujeto a revisión, ya que éste no contiene alguna disposición en la que se obligue al partido a controlar o decidir sobre los ingresos de una persona moral con personalidad jurídica propia. Mayor aún, el Reglamento de Fiscalización no contempla en sus disposiciones algún caso en el que el partido político deba controlar ni tomar decisiones respecto del manejo de los recursos de una persona moral con personalidad jurídica propia a la que no se le han efectuado transferencias de recursos en su calidad de organización social.*

*Asimismo, resulta violatorio del Reglamento de Fiscalización que la Unidad Técnica de Fiscalización solicite que este partido político celebre convenios con organizaciones adherentes, toda vez que el artículo 162, numeral 2 prohíbe expresamente que los partidos políticos tienen prohibido transferir en efectivo o en especie a este tipo de organizaciones.*

*El Reglamento de Fiscalización vigente en 2016 es claro al establecer cuál debe ser la documentación y la información que los partidos políticos deben tener de terceros. Sin el ánimo de que esta respuesta sea un resumen de dichas obligaciones, del análisis al Reglamento en comento no se desprende ninguna obligación de que los partidos políticos controlen y administren los recursos que le hayan pagado a un tercero, mucho menos hacerse cargo del pago de los impuestos que se hayan generado por sus actividades.*

*Tampoco el Reglamento de Fiscalización establece la obligación de que los partidos políticos sean responsables del control de los pagos de impuestos de personas morales con personalidad jurídica propia, incluso resultaría fuera de todo análisis jurídico que un tercero ajeno a las actividades de dichas personas morales se encuentre obligado a registrar en su contabilidad los impuestos pendientes de pago y que exista una obligación de pagarlos. Tal conclusión resultaría violatoria de los principios básicos del derecho y de la teoría de la personalidad y capacidad.*

*Por lo antes señalado, este instituto político considera que la solicitud de ser responsable solidario respecto de los pagos de impuestos mantenidos en la contabilidad de terceros, registrarlos en su contabilidad y efectuar el pago de los mismos resultaría contrario a los principios generales de derecho. Máxime si el propio Reglamento de Fiscalización establece la prohibición de efectuar transferencias en efectivo o en especie a organizaciones adherentes.*

*Ahora bien, este instituto político considera relevante hacer aclaraciones, con base en las disposiciones de derecho común, por las cuales las solicitudes de la Unidad Técnica de Fiscalización carecen de toda fundamentación al querer obligar a este instituto político a reconocer dentro de su contabilidad los impuestos generados por las actividades de personas morales distintas y que además se genere la obligación de pagar dichos impuestos como si la actividad que les haya dado origen haya sido celebrada por este instituto político.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*3. Responsabilidad solidaria. Debe estar expresa en ley, sin que se pueda presumir su existencia.*

*Se conoce como responsabilidad solidaria a la obligación compartida por varias partes respecto de una deuda. Cuando existe responsabilidad solidaria, una persona (acreedor) tiene derecho a reclamar el pago de una deuda o el resarcimiento de un daño a cualquiera de los responsables, o incluso a todos ellos, sin que ninguno pueda excusarse para evadir su responsabilidad.*

*En el caso de una deuda, el acreedor puede reclamar la totalidad del pago a cualquiera de los individuos que son responsables solidarios. Es decir, éstos no pueden decidir abonar sólo una parte o pedir que el acreedor se remita a otro de los responsables. Dicho de otro modo, el responsable solidario tiene la obligación de resarcir la totalidad de lo reclamado pese a que existan también otros deudores.*

*Ahora bien, el Capítulo IV "De las Obligaciones Mancomunadas" del Código Civil de la Federación, establece textualmente lo siguiente:*

*"Artículo 1984. Cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación, existe mancomunidad.*

*[. . .]*

*Artículo 1987. Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida. Artículo 1888. La solidaridad no se presume; resulta de la ley o del a voluntad de las partes."*

*Como podrá observar la Unidad Técnica de Fiscalización, el Código Civil de la Federación, así como sus correlativos en cada una de las entidades federativas, es claro al señalar que la responsabilidad solidaria ocurre, en el caso de deuda, cuando dos o más deudores tengan la obligación de cumplir, cada uno en su totalidad, la prestación debida.*

*Esto quiere decir que en caso de que llegara un acreedor a reclamar la deuda, cualquier de éstos está obligado a pagar la totalidad de la misma, sin que tengan la posibilidad de pagar una parte alícuota o señalarle al acreedor que la deuda debe exigirse a otro deudor.*

*Sin embargo, el propio Código Civil de la Federación señala que la responsabilidad solidaria no puede presumirse, sino que la misma debe estar contemplada en la ley o, en su caso, provenir de un acuerdo entre ambas partes.*

*Como fue señalado en el punto anterior, el Reglamento de Fiscalización 2014 vigente en el ejercicio sujeto a revisión no establece ninguna disposición a través de la cual los partidos políticos deban considerarse como responsables solidarios*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*respecto de los recursos que se hayan transferido a organizaciones sociales, adherentes, proveedores o cualquier otro tercero que haya recibido dichos recursos.*

*Específicamente para el caso de organizaciones sociales que reciban recursos, el Reglamento de Fiscalización vigente en 2016 tampoco establece obligación alguna de que los partidos políticos y las organizaciones civiles celebren convenios en los que se establezca una responsabilidad solidaria o una obligación de comprobar el destino de dichos recursos a la Unidad Técnica de Fiscalización.*

*En este sentido, considerando las disposiciones de derecho común, no existe disposición alguna en la que pueda considerarse que existe una responsabilidad solidaria de este instituto político para con terceros, ya que estos gozan de la capacidad jurídica para decidir la administración de sus propios recursos, toda vez que en el Reglamento de Fiscalización no se señala la existencia de una responsabilidad solidaria respecto del destino que dichos terceros le asignarán al pago que se le efectuó por sus servicios.*

*Asimismo, resulta claramente evidente que no existe una responsabilidad solidaria contemplada en el Reglamento de Fiscalización entre un partido político y una organización adherente, toda vez que los partidos políticos tienen prohibido efectuar transferencias de efectivo o en especie a este tipo de organizaciones.*

*Por tal motivo, este instituto político considera que la aseveración de la Unidad Técnica de Fiscalización respecto a que presume la existencia de una responsabilidad solidaria entre un tercero y este partido político carece de la fundamentación en las disposiciones electorales y de derecho común, ya que no existe una disposición en el Reglamento de Fiscalización que le de origen, así como tampoco existe un convenio en el que se manifieste la voluntad de su existencia.*

*Antes bien, se reitera a esa Unidad Técnica de Fiscalización que la administración y pago de los impuestos observados es responsabilidad exclusiva de la Confederación de Jóvenes Mexicanos, Confederación Nacional de Campesinos, Fundación Colosio, A.C. y Fundación Colosio SLP, A.C., por lo que la información correspondiente a los pagos de dichos impuestos debe solicitarse directamente a dichas personas morales.*

*4. Incorrecta fundamentación con base en el artículo 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio 2016.*

*Por otra parte, la Unidad Técnica de Fiscalización fundamenta su observación con base en el artículo 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que textualmente establece lo siguiente:*

*"La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a disposición la documentación necesaria para comprobar*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar."*

*Como se puede observar, el artículo en comento es claro al señalar que existe la obligación de permitir a la Unidad Técnica de Fiscalización a tener acceso a los documentos que soporten los ingresos y egresos de los sujetos obligados. Sin embargo, dicho artículo no señala que los sujetos obligados estén obligados a mantener información relacionada con los gastos de un tercero y que el partido político deba verificar cómo un proveedor debe pagar sus obligaciones de deuda o incluso hacerse cargo de los impuestos que dicho proveedor tenga. Antes bien, las disposiciones de derecho común confirman que cada persona, con plena capacidad jurídica, debe hacerse cargo de sus obligaciones.*

*Antes bien, el artículo señala que la documentación que debe tenerse es la relacionada a los ingresos y egresos propios de los sujetos obligados, y no así de la documentación respecto de los ingresos y egresos de otros sujetos que ni siquiera están contemplados como sujetos obligados conforme al artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente.*

*Por todo lo anteriormente señalado, esa Unidad Técnica de Fiscalización no podrá negar que la solicitud de registrar en su contabilidad los impuestos pendientes de pago de un tercero y exigir el pago de los mismos resulta inoperante, ya que dichas solicitudes no cuentan con fundamentación alguna en el Reglamento de Fiscalización vigente en 2016.*

*Por tal motivo, la solicitud de reconocer los impuestos de la Confederación de Jóvenes Mexicanos, Confederación Nacional de Campesinos, Fundación Colosio, A.C. y Fundación Colosio SLP, A.C., así como efectuar el pago de los mismos debe dejarse sin efectos y considerarse subsanada por parte de este partido político la presente observación.*

*De la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, consistente en nuevas versiones de la balanza de comprobación y auxiliares contables y comprobantes de pago, y al verificarse los saldos reportados, se constató que las cifras de los saldos de impuestos por pagar, quedaron como sigue:*

<b>Comité</b>	<b>Saldo inicial</b>	<b>Pagos realizados en 2016</b>	<b>Adeudos generados en 2016</b>	<b>Saldo al 31-12-16</b>
Comité Ejecutivo Nacional	\$8,103,021.38	\$104,925,475.35	\$102,577,491.25	\$5,755,037.28
Comités Directivos Estatales	1,404,300.95	11,274,052.46	11,027,760.48	1,158,008.97
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,507,322.33</b>	<b>\$116,199,527.81</b>	<b>\$113,605,251.73</b>	<b>\$6,913,046.25</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*La integración de los saldos de impuestos por pagar, cuotas del seguro social e impuestos locales reportados al 31 de diciembre de 2016, se detallan en el Anexo 10 del presente Dictamen y se resumen a continuación:*

<b>Concepto</b>	<b>Saldo al 31-12-16</b>	<b>Pagos efectuados en 2017</b>	<b>Saldo de Impuestos por Pagar</b>
IMPUESTO SOBRE NOMINA	\$289,809.89	\$289,809.89	\$0.00
IMSS	1,175,986.26	1,175,986.26	0.00
INFONAVIT	942,218.77	942,218.77	0.00
ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	89,194.38	89,194.38	0.00
ISR RETENIDO POR ASIMILADOS A SUELDOS	2,151,358.55	2,151,358.55	0.00
ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	-59,930.32	-59,930.32	0.00
ISR RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS	1,110,614.66	1,110,614.66	0.00
IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	114,236.10	114,236.10	0.00
IVA RETENIDO POR FLETES	1,228.62	1,228.62	0.00
IVA RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	40,933.38	40,933.38	0.00
RCV	1,057,395.96	1,057,395.96	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,913,046.25</b>	<b>\$6,913,046.25</b>	<b>\$0.00</b>

*Se constató que el sujeto obligado en respuesta a los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad electoral, presentó la evidencia de los enteros provisionales de impuestos, las cuotas al IMSS e INFONAVIT, con fecha del ejercicio 2017, mismos que cubren el saldo al 31 de diciembre de 2016; razón por la cual, la observación quedó atendida, respecto a este punto.*

*Adicionalmente, el partido registro impuestos locales y cuotas al ISSSTE en cuentas de acreedores diversos. Los casos en comento se indican a continuación:*

<b>Comité</b>	<b>Cuenta contable 2016</b>	<b>Nombre</b>	<b>Saldo al 31-12-16</b>
Comité Ejecutivo Nacional	2102030000	RETENCIÓN ESTATAL	751.25
Comité Ejecutivo Nacional	2102030000	IMPUESTOS SOBRE NOMINA	400.00
Comité Ejecutivo Nacional	2102030000	ISSSTE CUOTAS	26,667.92
Guanajuato	2103040000	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	1,830.12
<b>TOTAL</b>			<b>\$29,649.29</b>

*Dicha situación se analiza en el apartado "Cuentas por Pagar" del presente Dictamen.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Por lo que se refiere a los impuestos por pagar de las organizaciones adherentes y fundaciones, de cual el partido manifiesta “La Confederación de Jóvenes Mexicanos (CJM), Confederación Nacional de Campesinos (CNC), Fundación Colosio, A.C. y Fundación Colosio SLP, A.C. son personas morales con personalidad jurídica propia que no son organizaciones sociales a la que se le transfieran recursos, así como tampoco son organizaciones adherentes o similares a las que se les hayan transferido recursos, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización vigente en 2016.” La autoridad electoral observó que los importes observados de impuestos por pagar provenían de las contabilidades de las organizaciones adherentes y fundaciones, en la que se controlaron los recursos transferidos por el partido (en ejercicios anteriores); por lo tanto, los saldos de las balanzas de comprobación al 31-12-15 fueron dictaminados en la revisión al Informe Anual 2015; no haciéndose alusión a que se hayan transferido recursos en el ejercicio 2016.*

*De lo manifestado “Por tal motivo, resulta incongruente que la Unidad Técnica de Fiscalización solicite a este instituto político hacerse cargo del pago de los impuestos y que éstos deban registrarse en su contabilidad, ya que éstos fueron generados por personas morales ajenas a éste de las cuales no existe control en cómo administran sus ingresos y egresos, recordando que aún y cuando este Comité Ejecutivo Nacional presentaba información de las contabilidades separadas de cada una de éstas.” Es conveniente señalar, que si bien no es una obligación del partido hacerse cargo del pago de los impuestos, si es obligado solidario para que recabara la información del origen y destino de los recursos transferidos, como en el caso, presentar la evidencia de que los impuestos fueran enterados por las organizaciones adherentes y fundaciones en el plazo establecido en la normatividad fiscal, ya que las retenciones de impuestos fueron realizadas durante el periodo en que el partido podía transferir recursos a las mismas organizaciones adherentes y fundaciones, tal es el caso que los saldos fueron dictaminados en el ejercicio 2015, dando probidad de que no se realizaron los enteros correspondientes.*

*El Reglamento de Fiscalización aplicable para el ejercicio 2016, en su artículo 162, numeral 2, prohíbe a los partidos políticos realizar transferencias en efectivo o en especie a las organizaciones adherentes; lo anterior no exime al partido de proporcionar a la autoridad electoral la documentación que de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las organizaciones adherentes y fundaciones a las que se les transfirió recursos en ejercicios anteriores, en específico, los enteros de impuestos retenidos, considerando que los gastos reportados por las organizaciones adherentes y fundaciones tenían origen del mismo financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, situación reconocida por el partido de acuerdo a la normatividad aplicable en su momento, tal como lo describe en su escrito de respuesta:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*“Reglamento de Fiscalización 2011, vigente antes del ejercicio 2015.*

*Si bien es cierto que el Reglamento de Fiscalización emitido en el ejercicio 2011 ya no se encuentra vigente, es relevante hacer un breve resumen para poder aclarar las razones por las que la solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización carece de fundamento en el Reglamento de Fiscalización emitido el 19 de noviembre de 2014, vigente en el ejercicio 2016.*

*Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización 2011 contenía diversas reglas respecto de las transferencias efectuadas a organizaciones y fundaciones. Específicamente, el artículo 128 de dicho Reglamento establecía que para el manejo de los recursos que los partidos transfirieran a sus fundaciones e institutos de investigación, serían aplicables las reglas siguientes:*

*Los recursos que se le otorguen deberán depositarse en cuentas bancarias por cada fundación o instituto. En dichas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido.*

*Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento.*

*En caso de que la fundación o instituto tenga personalidad jurídica propia (como resultaba en el caso de Confederación de Jóvenes Mexicanos, Confederación Nacional de Campesinos, Fundación Colosio, A.C. y Fundación Colosio SLP, A.C.), las reglas que deberán seguirse son las siguientes:*

*Las cuentas bancarias deberán ser abiertas a nombre de la organización y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido y por quien determine la propia fundación o instituto.*

*El partido y cada fundación o instituto deberán celebrar un convenio por el que el partido se haga solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos, y asuma las obligaciones de comprobación ante la Unidad de Fiscalización respecto del destino de dichos recursos.*

*El convenio que se celebre debe especificar el monto de los recursos que se transferirán, asimismo, deberá señalar las actividades que realizará, señalando tiempos de entrega.*

*Los comprobantes de egresos efectuados con los recursos transferidos deberán ser emitidos por los proveedores de bienes y servicios a nombre de la fundación o instituto y deberán cumplir, en lo conducente con el presente Reglamento.*

*La Unidad de Fiscalización podrá solicitar al órgano de finanzas del partido el acceso a todos los documentos originales que soporten la totalidad de los ingresos y egresos de la fundación o instituto, así como de su contabilidad,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*incluidos sus estados financieros; el partido se encuentra obligado a otorgar el acceso y a presentar o proporcionar los documentos originales solicitados.*

*Como esta Unidad Técnica de Fiscalización puede observar, en el Reglamento de Fiscalización 2011 se obligaba a los partidos políticos de mantener, controlar, hacerse responsables, otorgar, presentar y proporcionar la contabilidad, los estados financieros, los estados de cuenta bancarios de los recursos que se les otorguen a las fundaciones o institutos, así como los comprobantes de gastos respecto de. Los ingresos que hayan obtenido éstos por parte del partido político.*

*Asimismo, es relevante mencionar que en el caso de que el partido político haya transferido algún recurso a alguna fundación o instituto, resultaba obligatorio que se celebrara un convenio en el que textualmente se señalara que el partido se hacía solidariamente responsable del uso de dichos recursos públicos.*

*Bajo esta tesis, resultaba innegable que un partido político podía controlar la manera en la que las fundaciones e instituciones ejercían los recursos que le fueron transferidos, como es el caso del pago a proveedores y el control de los pasivos generados (impuestos), siempre y cuando ésta fuera una fundación o instituto de investigación que recibiera transferencias de recursos de partidos políticos.”*

*Como el mismo partido lo señala, la normatividad electoral en ejercicios anteriores, le era sujeta la obligación de recabar la información del pago de impuestos a las organizaciones adherentes y fundaciones, situación que no ocurrió, por lo que al 31 de diciembre de 2015 se reportan saldos en las balanzas de comprobación de La Confederación de Jóvenes Mexicanos (CJM), Confederación Nacional de Campesinos (CNC), Fundación Colosio, A.C. y Fundación Colosio SLP, A.C. mismos que se detallan en el **Anexo 11 del presente Dictamen**.*

*Respecto a lo que señala como “Incorrecta fundamentación con base en el artículo 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio 2016.” y “Por tal motivo, la solicitud de reconocer los impuestos de la Confederación de Jóvenes Mexicanos, Confederación Nacional de Campesinos, Fundación Colosio, A.C. y Fundación Colosio SLP, A.C., así como efectuar el pago de los mismos debe dejarse sin efectos y considerarse subsanada por parte de este partido político la presente observación.” Como se ha descrito en la presente observación y notificado al partido político en los oficios de errores y omisiones, la autoridad electoral solicitó lo siguiente:*

*“Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos de impuestos por pagar, de las organizaciones adherentes y fundaciones, que se detallan en el Anexo 5-A”*



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Como se puede apreciar, se requirió al partido la documentación de los pagos de impuestos de las organizaciones adherentes y fundaciones, misma que debió recabar como obligado solidario de las mismas como se ha descrito en párrafos anteriores, situación dable en caso en concreto toda vez que el referido artículo señala que la Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Aunado a que en la solicitud efectuada no refiere a que el partido reconozca los impuestos (en registros contables) y efectuar el pago de los mismos, sino que presentara los comprobantes de pago realizados por las mismas organizaciones adherentes y fundaciones.

Por todo lo anterior, el omitir presentar el documento que compruebe el pago de los impuestos de las organizaciones adherentes y fundación originados en ejercicios anteriores al sujeto a revisión; la observación **no quedó atendida**.

Los saldos en comento se indican en el **Anexo 11 del presente Dictamen** y se detallan a continuación:

Comité	Personalidad jurídica propia	Cuenta contable 2015	Nombre	Saldo final balanzas al 31-12-2015
Confederación de Jóvenes Mexicanos	NO	203-2032-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	\$25,250.23
Confederación Nacional Campesina	SI	203-2032-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	38,733.99
Confederación Nacional Campesina	SI	203-2032-0008	IVA 4% TRANSPORTES	828.00
Fundación Colosio, A.C.	SI	203-2033-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	-87,392.26
Fundación Colosio, A.C.	SI	203-2033-0002	I.M.S.S.	12,902.78
Fundación Colosio, A.C.	SI	203-2033-0003	IVA RETENIDO	4,270.37
Fundación Colosio, A.C.	SI	203-2033-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	105,485.04
Fundación Colosio, A.C.	SI	203-2033-0006	2% SOBRE NOMINAS	3,080.00
Fundación Colosio, A.C.	SI	203-2033-0007	SAR/ AFORE	14,307.11
Fundación Colosio, A.C.	SI	203-2033-0008	IVA 4% TRANSPORTES	228.00
Fundación Colosio, A.C.	SI	203-2033-0009	INFONAVIT	18,029.76
Fundación Colosio SLP, A.C.	SI	203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	686.86
Fundación Colosio SLP, A.C.	SI	203-2033-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	1,996.42
Fundación Colosio SLP, A.C.	SI	203-2033-0003	IVA RETENIDO	1,996.42
Fundación Colosio SLP, A.C.	SI	203-2033-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	40,099.47
<b>TOTAL</b>				<b>\$180,502.19</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*En consecuencia, el omitir presentar la evidencia del pago de impuestos de las organizaciones adherentes y fundaciones a las que les realizó transferencias en ejercicios anteriores, y contar con antigüedad mayor a un año (2014 y ejercicios anteriores), por un importe de **\$180,502.19**, se determinó lo siguiente:*

*En virtud de que el sujeto obligado no avisó a esta autoridad de sus organizaciones sociales o adherentes que señala el artículo 277, numeral 1, inciso f) del RF, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica de la Fundación Colosio A.C., Fundación Colosio SLP, A.C., Confederación de Jóvenes Mexicanos, Confederación Nacional Campesina, con el partido político y si las operaciones realizadas durante el ejercicio corresponden con la naturaleza jurídica de la relación entre ambos.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Conclusión 27 PRI/CEN).*

(...)"

## **II. Acuerdo de inicio de los procedimientos.**

**a)** El seis de diciembre de dos mil diecisiete, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno y asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/206/2017**, notificar de a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto de su inicio, así como al Partido Revolucionario Institucional (Foja 11 del expediente).

**b)** El seis de diciembre de dos mil diecisiete, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno y asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/208/2017**, notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto de su inicio, así como al Partido Revolucionario Institucional (Foja 41 del expediente).

**c)** El seis de diciembre de dos mil diecisiete, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno y asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/209/2017**, notificar de ello a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto de su inicio, así como al Partido Revolucionario Institucional (Foja 81 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**III. Publicación en estrados de los acuerdos de inicio de los procedimientos.**

a) El seis de diciembre de dos mil diecisiete, se fijó en sus estrados durante setenta y dos horas, los acuerdos de inicio de los procedimientos de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 12 a 13, 42 a 43, y 82 a 83 del expediente).

b) El once de diciembre de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, los acuerdos de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dichos acuerdos y cédulas fueron publicados oportunamente (Fojas 14, 44 y 84 del expediente).

**IV. Notificación de inicio de los procedimientos a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17657/2017, se informó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, el inicio de los procedimientos de mérito (Fojas 15 a 16, 47 a 48, y 87 a 88 del expediente).

**V. Notificación de inicio de los procedimientos a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17658/2017, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio de los procedimientos de mérito (Fojas 17 a 18, 45 a 46, y 85 a 86 del expediente).

**VI. Notificación de inicio de los procedimientos al Partido Revolucionario Institucional.** El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17992/2017, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, el inicio de los procedimientos de mérito (Fojas 19 a 20, 49 a 50, y 88 Bis a 88 Ter del expediente).

**VII. Solicitudes de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El veinte de diciembre de dos mil diecisiete y diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante oficios número INE/UTF/DRN/536/2017 e INE/UTF/DRN/034/2018 respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación contable comprobatoria respecto del considerando **17.1.1**, inciso j), conclusión **20**, de la Resolución INE/CG518/2017 (Foja 21 y 22 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**b)** El veinte de diciembre de dos mil diecisiete y diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante oficios número INE/UTF/DRN/538/2017 e INE/UTF/DRN/036/2018 respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera toda la documentación contable comprobatoria respecto del considerando **17.1.1**, inciso j), conclusión **23 BIS**, de la Resolución INE/CG518/2017 (Foja 51 y 52 del expediente).

**c)** El veinte de diciembre de dos mil diecisiete y diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante oficios número INE/UTF/DRN/539/2017 e INE/UTF/DRN/037/2018 respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera toda la documentación contable comprobatoria respecto del considerando **17.1.1**, inciso j), conclusión **27**, de la Resolución INE/CG518/2017 (Foja 89 y 90 del expediente).

**d)** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/0097/2018, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y presentó la información y documentación requerida en el inciso **a)** (Fojas 23 a 25 del expediente).

**e)** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/0099/2018, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y presentó la información y documentación requerida en el inciso **b)** (Fojas 53 a 56 del expediente).

**f)** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/0100/2018, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado y presentó la información y documentación requerida en el inciso **c)** (Fojas 91 a 93 del expediente).

**g)** El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/200/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitir los convenios mediante los cuales se transfirieron recursos a las organizaciones adherentes del Partido Revolucionario Institucional de los ejercicios 2011 a 2015 (Foja 867 del expediente).

**k)** El tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0618/19, la Dirección de Auditoría proporcionó la información solicitada en el inciso anterior (Fojas 981 a 1272 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**l)** El once de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/033/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara el saldo en la balanza de pasivos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional respecto diversas operaciones (Fojas 2232 a 2235 Quater del expediente).

**m)** El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/0955/2021, la Dirección de Auditoría proporcionó la información solicitada (Fojas 2236 a 2241 del expediente).

**n)** El once de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/350/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los saldos de las conclusiones 20 y 27 habían sido cubiertos a la fecha de recepción del oficio de mérito (Fojas 2334 a 2338 del expediente)

**ñ)** El trece de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/594/2022, la Dirección de Auditoría proporcionó la información solicitada (Fojas 2339 a 2342 del expediente).

**o)** El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/789/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los gastos relacionados con la prestación de servicios de la Fundación Colosio S.A. estaban relacionados o reportados en el rubro de actividades específicas, si el partido incoado presentó evidencia de ellos y si fueron materia de observación en dicho rubro dentro del dictamen correspondiente (Fojas 2576 a 2585 del expediente).

**p)** El quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/915/2022, la Dirección de Auditoría proporcionó la información solicitada (Fojas 2586 a 2590 del expediente).

**q)** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/056/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si dieciocho personas formaron parte de la nómina del Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio 2016 y si respecto del CFDI citado, el partido incoado lo reportó en su contabilidad (Fojas 2611 a 2615 del expediente).

**r)** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/156/2023, la Dirección de Auditoría proporcionó la información solicitada (Fojas 2662 a 2664 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**VIII. Acuerdo de acumulación.** El trece de febrero de dos mil dieciocho, se acordó acumular los procedimientos oficiosos identificados con las claves alfanuméricas **INE/P-COF-UTF/208/2017** e **INE/P-COF-UTF/209/2017**, al expediente primigenio **INE/P-COF-UTF/206/2017**, para en adelante identificarse como **INE/P-COF-UTF/206/2017** y sus acumulados **INE/P-COF-UTF/208/2017** e **INE/P-COF-UTF/209/2017**; además se acordó informar la acumulación a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, así como notificar al Partido Revolucionario Institucional la acumulación de los procedimientos (Fojas 26 y 27 del expediente).

**IX. Publicación es estrados del acuerdo de acumulación.**

a) El trece de febrero de dos mil dieciocho, se fijó en estrados durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 28 y 29 del expediente).

b) El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de acumulación y la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 100 del expediente).

**X. Notificación del acuerdo de acumulación de procedimientos a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/17627/2018, se informó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, la acumulación de los procedimientos de mérito (Fojas 96 y 97 del expediente).

**XI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/17626/2018, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la acumulación de los procedimientos de mérito (Fojas 94 y 95 del expediente).

**XII. Notificación del acuerdo de acumulación al Partido Revolucionario Institucional.** El trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/17628/2018, se informó al Partido Revolucionario Institucional, la acumulación de los procedimientos de mérito (Fojas 98 y 99 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**XIII. Solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

a) El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/124/2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante la Dirección de Prerrogativas), remitiera el listado de las organizaciones sociales o adherentes al Partido Revolucionario Institucional para los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis (Foja 101 del expediente).

b) El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0659/2018, la Dirección de Prerrogativas atendió lo solicitado y remitió la información y documentación requerida (Fojas 102 a 403 del expediente).

c) El quince de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/16351/2022, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas, informara si la Fundación Colosio, A.C., es o fue adherente del Partido Revolucionario Institucional (Fojas 2381 a 2385 del expediente).

d) El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02731/2022, la Dirección de Prerrogativas atendió lo solicitado remitiendo la información y documentación requerida (Fojas 2385 Bis a 2385 Quater del expediente).

e) El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/552/2023, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas, informara si diecinueve personas se encuentran dentro del padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional (Fojas 2616 a 2621 del expediente).

f) El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/016/2023, la Dirección de Prerrogativas atendió lo solicitado y remitió la información y documentación requerida (Fojas 2638 a 2642 del expediente).

**XIV. Ampliación de plazo para resolver.**

a) El dos de marzo de dos mil dieciocho, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el acuerdo por el que se

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

amplió el plazo para presentar a este Consejo General el proyecto de resolución respectivo (Foja 404 del expediente).

**b)** El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22079/2018, se informó a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la emisión del acuerdo señalado en el inciso que antecede (Fojas 405 y 406 del expediente).

**c)** El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22080/2017, se notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el acuerdo referido previamente (Fojas 407 y 408 del expediente).

**XV. Solicitudes de información a la Fundación Colosio A.C.**

**a)** El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/23212/2018, se solicitó a la Fundación Colosio, A.C., remitir copia de los estatutos de dicha fundación, vigentes del año dos mil catorce al año dos mil dieciséis (Fojas 409 a 418 del expediente).

**b)** El treinta de marzo de dos mil dieciocho mediante oficio sin número, la Fundación Colosio A.C., remitió lo solicitado (Fojas 419 a 459 del expediente).

**c)** El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/46327/2018, se solicitó a la Fundación Colosio A.C; informara su relación con el Partido Revolucionario Institucional (Fojas 631 y 632 del expediente).

**d)** El cinco de noviembre de dos mil dieciocho mediante oficio sin número, la Fundación Colosio A.C., desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 633 a 635 del expediente).

**e)** El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Fundación Colosio, A.C., información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 852 a 854 del expediente).

**f)** El cuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante acta circunstanciada, emitida por la Auditora Senior en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México de este Instituto, se hizo del conocimiento la imposibilidad de notificar el oficio INE/JLE-



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

CM/02310/2019, dado que el domicilio resultaba incierto para realizar la notificación de mérito (Fojas 884 a 892 del expediente).

**g)** El cuatro de julio de dos mil diecinueve se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Fundación Colosio, A.C., información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 1303 a 1305 del expediente).

**h)** El nueve de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-CM/05286/2019, se solicitó información a la Fundación Colosio, A.C., relativa a su relación y operaciones con el Partido Revolucionario Institucional (Fojas 1308 a 1321 del expediente).

**i)** El dieciséis de julio de dos mil diecinueve mediante oficio sin número, la Fundación Colosio A.C., desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 1322 a 1326 del expediente).

**j)** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Fundación Colosio, A.C., información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 2302 a 2308 del expediente).

**k)** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-CM/1072/2022, se solicitó a la Fundación Colosio, A.C., información detallada respecto a los bienes o servicios prestados al Partido Revolucionario Institucional (Fojas 2309 a 2324 del expediente).

**l)** El siete de marzo de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, la Fundación Colosio A.C., desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 2325 a 2329 del expediente).

**m)** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Fundación Colosio, A.C., información relacionada con el procedimiento administrativo (Fojas 2343 a 2350 del expediente).

**n)** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-CM/3612/2022, se solicitó información a la Fundación Colosio, A.C., relativa a su afiliación como organización adherente del Partido Revolucionario Institucional (Fojas 2357 a 2369 y 2378 a 2380 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**ñ)** El primero de junio de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, la Fundación Colosio A.C., desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 2376 a 2377 del expediente).

**o)** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Fundación Colosio, A.C., información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 2386 a 2393 del expediente).

**p)** El ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-CM/6307/2022, se solicitó información a la Fundación Colosio, A.C., relativa a la integración de su Consejo Directivo en el año 2016 (Fojas 2535 a 2550 del expediente).

**q)** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, la Fundación Colosio A.C., desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 2551 a 2557 del expediente).

**r)** El tres de noviembre de dos mil veintidós, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera nuevamente a la Fundación Colosio, A.C., información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 2568 a 2575 del expediente).

**s)** El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-CM/8433/2022, se solicitó información a la Fundación Colosio, A.C., relativa a la integración de su Consejo Directivo en el año 2016 (Fojas 2591 a 2605 del expediente).

**t)** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, la Fundación Colosio A.C., desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 2606 a 2610 del expediente).

**u)** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera nuevamente a la Fundación Colosio, A.C., información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 2626 a 2632 del expediente).

**v)** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE-CM/457/2023, se solicitó información a la Fundación Colosio, A.C., relativa a la

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

integración de su Consejo Directivo en el año 2016 así como diversas personas (Fojas 2643 a 2656 del expediente).

w) El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio sin número, la Fundación Colosio A.C., desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 2665 a 2671 del expediente).

**XVI. Solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El veinticinco de abril de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/26661/2018, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, información respecto a la relación jurídica que dicho instituto político guardaba con la Fundación Colosio A.C., así como si es obligado solidario de dicha fundación, y cuál es la relación en cuanto a la dependencia económica, así como los recursos que destina a la Fundación desde 2014 (Fojas 460 y 461 del expediente).

b) El tres de mayo de dos mil dieciocho mediante escrito sin número el Partido Revolucionario Institucional, desahogó el requerimiento de mérito, e informó que la relación es de cliente proveedor (Fojas 462 a 467 del expediente).

c) El veintidós de mayo de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/29473/2018, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, información respecto a la relación jurídica que el instituto político guardaba con la Fundación Colosio SLP, A.C, la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., y la Confederación Nacional Campesina, A.C. (Fojas 468 a 469 del expediente).

d) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional, desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 470 a 478 del expediente).

e) El tres de abril de dos mil diecinueve mediante oficio INE/UTF/DRN/4390/2019, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional remitir la documentación comprobatoria de los pagos diversos proveedores, aclarara el concepto por el que se transfirieron recursos a Fundación Colosio A.C, y proporcionara la documentación correspondiente al pago de los impuestos materia del procedimiento de mérito (Fojas 875 a 881 del expediente).

f) El diez de abril de dos mil diecinueve mediante escrito sin número el Partido Revolucionario Institucional, envió la información solicitada (Fojas 911 a 933 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**g)** El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en San Luis Potosí y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, información relacionada con la materia del presente procedimiento (Fojas 1279 a 1281 del expediente).

**h)** El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/356/2019, se solicitó información al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, relacionada con el expediente de mérito (Fojas 1286 a 1294 del expediente).

**i)** El cinco de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio PRISLP/SJyT/043/2019, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, desahogó el requerimiento de mérito (Foja 1302 del expediente).

**j)** El once de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/9076/2020, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional información relacionada con la prestación de servicios por parte de la Fundación Colosio A.C. (Fojas 1975 a 1977 del expediente).

**k)** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, mediante escrito sin número el Partido Revolucionario Institucional, desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 1986 a 1993 del expediente).

**l)** El once de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/9078/2020, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional información relacionada con los adeudos a diversos proveedores de la Fundación Colosio A.C., cuando ésta fungió como adherente de dicho instituto político (Fojas 1978 a 1981 del expediente).

**m)** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, mediante escrito sin número el Partido Revolucionario Institucional, desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 1994 a 2000 del expediente).

**n)** El trece de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12191/2022, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, información detallada de los bienes o servicios prestados por la Fundación Colosio, A.C. a ese instituto político (Fojas 2330 a 2333 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

ñ) El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito sin número el Partido Revolucionario Institucional, desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 2351 a 2356 del expediente).

o) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12640/2022, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional informara si la Fundación Colosio, A.C. fue su organización adherente (Fojas 2370 a 2372 del expediente).

p) El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito sin número el Partido Revolucionario Institucional, desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 2373 a 2375 del expediente).

q) El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/551/2023, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional proporcionara información relacionada con la integración de la Mesa Directiva, Consejo Directivo y Patronato de la Fundación Colosio, A.C. (Fojas 2634 a 2637 del expediente).

r) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número el Partido Revolucionario Institucional, desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 2657 a 2661 del expediente).

**XVII. Solicitudes de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Se solicitó información en diversas ocasiones al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SAT), como se detalla a continuación:<sup>1</sup>

No. de Oficio	Fecha de notificación	Sujeto del que se solicitó información	Solicitud de información	Oficio y fecha Respuesta
INE/UTF/DRN/33970/2018	22-jun-2018	Fundación Colosio A.C. Fundación Colosio SLP, A.C. Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C. Confederación Nacional Campesina A.C.	Constancias de situación fiscal, acta constitutiva y domicilio	103-05-04-2018-0545 29-junio-2018

<sup>1</sup> Fojas 479 a 483, 584 a 630, 650, 681 a 787, 882 y 883, 963, 1982 a 1985, 2001, 2020 a 2022, 2141 a 2150, 2227 a 2231, 2260 a 2265, 2394 a 2396, y 2404 a 2405 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

No. de Oficio	Fecha de notificación	Sujeto del que se solicitó información	Solicitud de información	Oficio y fecha Respuesta
INE/UTF/DRN/42350/2018	24-ago-2018	Confederación Nacional Campesina A.C.	Constancias de situación fiscal, acta constitutiva y domicilio	103-05-05-2018-0191 28-agosto-2018
INE/UTF/DRN/1733/2019	14-feb-2019	Fundación Colosio A.C. Fundación Colosio SLP A.C. Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C. Confederación Nacional Campesina A.C.	RFC, Actividad Empresarial, domicilio fiscal, representante legal, documento que acredite la constitución, DIOT y CFDI emitidos en ejercicio 2016	103-05-05-2019-069 26-febrero-2019
INE/UTF/DRN/4389/2019	4-abr-2019	Fundación Colosio A.C., Fundación Colosio SLP, A.C., Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C. y Confederación Nacional Campesina A.C.	Si diversos impuestos fueron pagados	103-05-05-2019-0283 11-abril-2019
INE/UTF/DRN/9080/2020	11-sep-2020	Fundación Colosio A.C., Fundación Colosio SLP, A.C., Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., y Confederación Nacional Campesina A.C.	Si dichas personas realizaron el pago de impuestos correspondientes al ejercicio 2015	103-05-2020-0388 21-septiembre-2020
INE/UTF/DRN/10279/2020	25-sep-2020	Majadma, S.C. Alicia López Fuentes	Domicilios fiscales	103-05-2020-0423 6-octubre-2020
INE/UTF/DRN/10280/2020	25-sep-2020	Fundación Colosio A.C	Declaraciones Informativas de operaciones con Terceros y los Comprobantes Fiscales Digitales	103-05-2020-0424 6-octubre-2020
INE/UTF/DRN/10281/2020	25-sep-2020	Promodel México, S.R.L. de C.V. Operadora Gutagal, S.A. de C.V. Servicios Gastronómicos Suculento, S.A. de C.V.	Si las personas citadas continuaban prestando bienes o servicios	103-05-2020-0425 6-octubre-2020
INE/UTF/DRN/12657/2020	23-nov-2020	Operadora Gutagal, S.A. de C.V.	Domicilio fiscal	103-05-2020-0598 27-noviembre-2020
INE/UTF/DRN/15865/2021 e INE/UTF/DRN/39923/2021	16-abr-2021 24-ago-2021	Alejandro Horacio González Morales	Domicilio fiscal	103 05 2021-1200 27-ago-2021
INE/UTF/DRN/16766/2022	25-ago-2022	Fundación Colosio, A.C.	Declaraciones y comprobantes fiscales de ingresos y gastos del ejercicio 2016	103-05-2022-1005 2-septiembre-2022

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**XVIII. Solicitudes de información a la Confederación Nacional Campesina, A.C.**

a) El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39071/2018, se solicitó a la Confederación Nacional Campesina A.C. que remitiera copia de los estatutos de dicha organización vigentes del año dos mil catorce a dos mil dieciséis (Fojas 484 y 485 del expediente).

b) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número el Apoderado Legal de la Confederación Nacional Campesina A.C. remitió la documentación solicitada (Fojas 486 a 583 del expediente).

c) El primero de abril de dos mil diecinueve se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Confederación Nacional Campesina A.C., información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 871 a 874 del expediente).

d) El cinco de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-CM/02295/2019, se solicitó a la Confederación Nacional Campesina A.C., información relativa al pago de impuestos de su representada (Fojas 906 a 910 del expediente)

e) El once de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, la Confederación Nacional Campesina A.C., desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 934 a 962 del expediente).

**XIX. Solicitudes de información a la Confederación de Jóvenes Mexicanos A.C.**

a) El doce de febrero de dos mil diecinueve se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 636 y 637 del expediente).

b) El catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante acta circunstanciada emitida por la Auditora Senior en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México de este Instituto, se hizo del conocimiento de esta autoridad la imposibilidad de notificar el oficio INE/JLE-CM/00926/2019 dado que el domicilio resultaba incierto para realizar la notificación de mérito (638 a 649 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**c)** El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que su representada es una organización adherente del Partido Revolucionario Institucional y remitiendo la documentación que estimó pertinente (Fojas 654 a 675 del expediente).

**d)** El primero de abril de dos mil diecinueve se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 871 a 874 del expediente).

**e)** El cuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante acta circunstanciada emitida por la Auditora Senior en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México de este Instituto, se hizo del conocimiento la imposibilidad de notificar el oficio INE/JLE-CM/02296/2019 dado que el domicilio resultaba incierto para realizar la notificación de mérito (Fojas 895 a 901 del expediente).

**f)** El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 2014 a 2016 del expediente).

**g)** El cinco de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-CM/03235/2020, se solicitó información a la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., relacionada con el pago de impuestos antes del ejercicio 2016 (Fojas 2128 a 2140 del expediente).

**h)** El trece de octubre de dos mil veinte, mediante oficio CJM/023/2020, Reyna López Delfín, presidenta nacional de la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., dio respuesta proporcionando la información y documentación solicitada (Fojas 2172 a 2180 del expediente).

**XX. Solicitudes de información a la Fundación Colosio SLP, A.C.**

**a)** El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en San Luis Potosí y/o a la Junta Distrital



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

correspondiente, requiriera a la Fundación Colosio SLP, A.C., información relacionada a su objeto social (Fojas 651 a 653 del expediente).

**b)** El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/094/2019, se solicitó información a la Fundación Colosio SLP, A.C., relativa a su relación jurídica con el Partido Revolucionario Institucional (Fojas 676 a 680 del expediente).

**c)** El cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, la Fundación Colosio SLP, A.C., desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 788 a 840 del expediente).

**d)** El primero de abril de dos mil diecinueve se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en San Luis Potosí y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Fundación Colosio SLP, A.C., información relacionada la materia del presente procedimiento (Fojas 868 a 870 del expediente).

**e)** El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/195/2019, se solicitó información a la Fundación Colosio SLP, A.C., relacionada con el expediente de mérito (Fojas 964 a 966 del expediente).

**f)** El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, la Fundación Colosio SLP, A.C., desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 967 y 980 del expediente).

**XXI. Solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

**a)** Se solicitó información en diversas ocasiones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como se detalla a continuación<sup>2</sup>:

No. de Oficio	Fecha de emisión	Sujeto del que se solicitó información	Solicitud de información	Oficio y fecha Respuesta
INE/UTF/DRN/3290/2019	19-mar-2019	Fundación Colosio A.C., Fundación Colosio SLP, A.C., Confederación de Jóvenes	Estados de cuenta bancarios del ejercicio 2016	214-4/3306197/2019 27-mar-2019 Informe rendido por Banco Mercantil del Norte, S.A. incluyen diversos estados de cuenta de la

<sup>2</sup> Fojas 841 a 851, 855 a 866, 902 a 905, 2063 a 2066, 2150 Bis a 2150 Ter del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

No. de Oficio	Fecha de emisión	Sujeto del que se solicitó información	Solicitud de información	Oficio y fecha Respuesta
		Mexicanos, A.C., y Confederación Nacional Campesina A.C..		Confederación Nacional Campesina A.C. 214-4/3306220/2019 28-marzo-2019 informes rendidos por Banco Santander (México), S.A., y Banco Nacional de México, S.A. respecto de la Confederación Nacional Campesina A.C. y la Fundación Colosio, A.C. 214-4/3306233/2019 29-mar-2019 informe rendido por Banco Nacional de México, S.A., se incluyen diversos estados de cuenta de la Fundación Colosio, A.C. 214-4/3306223/2019 4-abril-2019 informe rendido por HSBC México
INE/UTF/DRN/10288/2020	28-sep-2020	Partido Revolucionario Institucional	Estados de cuenta bancarios relacionados al año dos mil dieciséis de BBVA, Bancomer, S.A.	214-4/9062760/2020 6-octubre-2020

**XXII. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

a) El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/6830/2019, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, informara si la Fundación Colosio, A.C., enteró a esa Institución las cuotas correspondientes a los ejercicios previos al año 2016 (Fojas 1275 y 1276 del expediente)

b) El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio 09 52 75 9310/1734, la Coordinación de Cobranza de la Unidad de Fiscalización y Cobranza de la Dirección de Incorporación y Recaudación de ese Instituto desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 1282 y 1283 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**XXIII. Solicitud de información al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

a) El diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/6831/2019, se solicitó al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, informara si la Fundación Colosio, A.C., enteró a esa Institución las cuotas correspondientes a los ejercicios previos al año 2016 (Fojas 1277 y 1278 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio CGRF/GSF/19/0458, la Coordinación General de Recaudación Fiscal de ese Instituto desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 1295 a 1297 del expediente).

**XXIV. Solicitud de información a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

a) El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7205/2019, se solicitó a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, informara si la Fundación Colosio, A.C., realizó el pago de impuestos a alguna Administradora de Fondos para el retiro en ejercicios previos al año 2016 (Fojas 1284 y 1285 del expediente)

b) El tres de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio D00/230/0047/2019, el Director General de Inteligencia Operativa y el Director General Adjunto de Normatividad de esa Comisión desahogaron el requerimiento de mérito (Fojas 1298 a 1301 del expediente).

**XXV. Solicitudes de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo.**

a) El ocho de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/591/2019, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo (en adelante la Dirección de Riesgo), requiriera al Servicio de Administración Tributaria los domicilios fiscales de diversas personas físicas y morales relacionadas con el procedimiento de mérito (Fojas 1306 y 1307 del expediente)

b) El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0861/2019, la Dirección de Riesgo remitió el diverso 103-05-05-2019-0615, por medio del cual el SAT proporcionó la información solicitada en el inciso anterior (Fojas 1327 a 1359 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

c) El treinta de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/055/2020, se solicitó a la Dirección de Riesgo, requerir al SAT las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros y Comprobantes Fiscales del ejercicio 2016 de la Fundación Colosio, A.C. (Fojas 1786 y 1787 del expediente)

d) El once de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0114/2020, la Dirección de Riesgo remitió el diverso 103-05-05-2020-0067, por medio del cual el SAT proporcionó la información solicitada en el inciso anterior (Fojas 1851 a 1853 del expediente).

**XXVI. Solicitud de información a diversas personas físicas y morales, proveedores de la Fundación Colosio, A.C.**

a) Mediante diversos acuerdos de notificación se acordó solicitar apoyo a diversas Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de solicitar a los proveedores de la Fundación Colosio, A.C., información relacionada con la prestación de sus servicios a dicha Fundación respecto de los cuales presentaba adeudos.<sup>3</sup>

b) Derivado de lo anterior, las personas que atendieron los requerimientos de información en los términos identificados en el anexo 1, apartado E de la presente resolución.

**XXVII. Consulta del expediente in situ**

a) El treinta y uno de enero de dos mil veinte, consultó el expediente de mérito en las oficinas que ocupan la Unidad Técnica de Fiscalización, Aida Bonilla Hernández, quien se acreditó como Asesora del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón (Fojas 1788 y 1789 del expediente).

b) El once de marzo de dos mil veinte, consultó el expediente de mérito en las oficinas que ocupan la Unidad Técnica de Fiscalización, la Representación del Partido Revolucionario Institucional (Fojas 1969 y 1970 del expediente).

c) El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, consultó el expediente de mérito en las oficinas que ocupan la Unidad Técnica de Fiscalización Bertha Tapia

---

<sup>3</sup> Fojas 1360 a 1785, 1790 a 1850, 1854 a 1968, 2002 a 2013, 2017 a 2021, 2023 a 2062, 2067 a 2126, 2156 a 2171, 2216 a 2226, 2242 a 2259, 2266 a 2302 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Labarreri, quien se acreditó como Asesora de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez (Fojas 2783 y 2784 del expediente).

**XXVIII. Acuerdo de suspensión de plazos.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado "*Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE*", se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

**XXIX. Acuerdo de reanudación de plazos.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG238/2020**, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

**XXX. Acuerdo de reanudación de trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador.**

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización al rubro indicado (Fojas 1971 y 1972 del expediente).

b) El dos de septiembre de dos mil veinte, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo referido en el inciso que antecede (Foja 1973 del expediente).

c) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, el citado Acuerdo y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo fue publicado oportunamente (Foja 1974 del expediente).

**XXXI. Solicitudes de información a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**

a) El siete de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10403/2020, se solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

informara los productos o servicios prestados a la Fundación Colosio, A.C., en el ejercicio 2015, así como los adeudos de dicha fundación (Fojas 2151 a 2153 del expediente).

**b)** El siete de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10401/2020, se solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informara si diversos impuestos habían sido cubiertos por la Fundación Colosio, A.C. (Fojas 2154 a 2155 del expediente).

**c)** El quince de octubre de dos mil veinte, mediante oficio SAF/PF/SACPR/3324/2020, la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentó la información solicitada en el inciso **b)** anterior (Fojas 2181 a 2186 del expediente).

**d)** El quince de octubre de dos mil veinte, mediante oficio SAF/PF/SACPR/3325/2020, la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentó la información solicitada en el inciso **a)** anterior (Fojas 2187 a 2207 del expediente).

**e)** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, mediante oficio SAF/PF/SACPR/3516/2020, la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Secretaría de Administración y Finanzas, en seguimiento al diverso SAF/PF/SACPR/3325/2020, presentó la información solicitada en el inciso **a)** anterior (Fojas 2208 a 2212 del expediente).

**XXXII. Solicitud de información al Instituto Nacional del Derecho de Autor.**

**a)** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/16767/2022, se solicitó al Instituto Nacional del Derecho de Autor, informara el nombre del titular de los derechos de autor de las obras descritas en el oficio de mérito, así como de aquellas en las que el Partido Revolucionario Institucional y/o la Fundación Colosio, A.C., registraran en el año 2016 (Fojas 2397 a 2400 del expediente).

**b)** El ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio DJO/367/2022, la Subdirección de Asuntos Contenciosos del referido instituto desahogó parcialmente el requerimiento de mérito (Fojas 2406 a 2408 del expediente).

**c)** El ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio DJO/369/2022 y en alcance al diverso DJO/367/2022, la Subdirección de Asuntos Contenciosos del

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

referido Instituto desahogó completamente el requerimiento de mérito (Fojas 2409 a 2534 del expediente).

**XXXIII. Solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera.**

a) El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/16765/2022, se solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera, informara sobre operaciones inusuales celebradas por la Fundación Colosio, A.C., durante el ejercicio 2016 (Fojas 2401 a 2403 del expediente).

b) El catorce de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio 110/A/335/2022, la Unidad de Inteligencia Financiera desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 2558 a 2567 del expediente).

**XXXIV. Razones y constancias.**

a) El diecisiete de enero de dos mil veintitrés se asentó razón y constancia de la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Proveedores, a efecto de verificar el registro como proveedor de Fundación Colosio, A.C. (Fojas 2622 a 2625 del expediente).

b) El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés se asentó razón y constancia de la búsqueda realizada en internet respecto de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional vigentes en el año 2015, arrojando dicha búsqueda la siguiente liga [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5365764](https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5365764) (Fojas 2689 a 2692 del expediente).

c) El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés se asentó razón y constancia de la búsqueda en internet del Reglamento de las Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional, arrojando dicha búsqueda la siguiente liga [https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/Documentos/Reglamento de las Organizaciones Adherentes.pdf](https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/Documentos/Reglamento_de_las_Organizaciones_Adherentes.pdf) (Fojas 2693 a 2696 del expediente).

d) El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés se asentó razón y constancia de la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Proveedores, a efecto de verificar el registro como proveedor de Fundación Colosio, San Luis Potosí, A.C., Confederación Nacional Campesina, A.C. y Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C. (Fojas 2737 a 2740 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**XXXV. Notificación de emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2158/2023, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de elementos de prueba que integran el expediente (Fojas 2672 a 2688 del expediente).

b) El dos de marzo de dos mil veintitrés mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional contestó el emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 2697 a 2736 del expediente):

“(…)

**PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD**

*El artículo cuatro 64 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe el término de 3 años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.*

*Ahora bien, de forma más específica el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización en su numeral 3, a la letra establece:*

*[Norma Transcrita]*

*En adición a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en el mismo sentido, reforzando la premisa de que toda persona (física o moral) tiene derecho a que se le administre justicia dentro de los plazos previstos en la ley o, en su defecto, en un plazo razonable; de ahí la necesidad de que se defina en la legislación electoral un plazo de caducidad para la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa respecto de los procedimientos que se encuentra sustanciando, otorgando de esta manera seguridad y certeza jurídica, resultando aplicables (sic) la siguiente **Jurisprudencia**, la cual es de obligado cumplimiento a esa H. Autoridad Administrativa:*

**Jurisprudencia 8/2013**



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.*

*(...)*

*Bajo esta hoy tesitura, es preciso señalar que el presente procedimiento tiene su origen en la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio 2016, mediante el cual, en cuyo resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el considerando **17.1.1, inciso I)** (sic), **conclusiones 20, 23 Bis y 27**, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de este Partido en el marco de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del ejercicio 2016, mismas que pueden constituir hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos.*

*Así, a partir de la aprobación de la Resolución **INE/CG518/2017**, es que, en fecha **6 de diciembre de 2017**, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió acuerdo por el cual se formó el expediente **INE/P-COF-UTF/206/2017**; se registró en el libro de gobierno; y **se dio inicio al trámite y sustanciación del procedimiento**.*

*Así y ya asentadas las fechas, resulta evidente que el plazo de 5 años que establece el numeral 3 del artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización ha sido rebasado, y la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización ya ha prescrito, toda vez que el plazo de 5 años venció el **6 de diciembre de 2022**, considerando la fecha del acuerdo de inicio o admisión del presente procedimiento.*

*De igual manera, el Tribunal Electoral ha adoptado el mismo criterio, como se desprende de estudio de cómo opera la **prescripción**, contenido en el ST-RAP-002/2020, que a la letra señala:*

**“Prescripción (...)**

*De lo anterior se desprende que en aras de procurar el cumplimiento de los principios de seguridad y certeza jurídica, es necesario poner límites a las actuaciones de las autoridades administrativas, lo que se logra a través de instituciones jurídicas como la **prescripción**, cuya finalidad es evitar arbitrariedades temporales por parte de una autoridad, limitando el lapso para una investigación, en el presente caso en materia de fiscalización, a cinco años, ya que razonablemente se considera que **si en cinco años la autoridad investigadora no ha sido capaz de probar fehacientemente la comisión de***

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

***infracciones o irregularidades en contra de la normativa electoral, es evidente que NO EXISTEN.***

*En este sentido, como se ha hecho hincapié por parte de este Instituto Político, y tal como la misma Ley lo prevé, hoy esta autoridad debe realizar el análisis lógico-jurídico de la prescripción como institución sustantiva y desechar de plano la queja, con fundamento en el artículo 31 numeral 1 fracción I, en relación con el artículo 30, fracciones II y IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

*No obstante lo anterior y de forma **AD CAUTELAM**, hoy este Instituto Político da respuesta al oficio de emplazamiento en los siguientes términos:*

**DESAHOGO AL EMPLAZAMIENTO**

***PRIMERO.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN ENTRE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y FUNDACIÓN COLOSIO A.C., CONFEDERACIÓN DE JÓVENES MEXICANOS Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA.***

*El expediente INE/P-COF-UTF/206/2017 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/208/2017 e INE/P-COF-UTF/209/2017, corresponde a un Procedimiento Sancionador iniciado con motivo del ordenado en el considerando 17.1.1, inciso j), conclusiones 20,23 Bis y 27, en relación con el resolutive Cuadragésimo de la Resolución número **INE/CG518/2017**, aprobada por el Consejo General del INE, misma que refiere lo siguiente:*

*(...)*

***I. HIPÓTESIS RELATIVA AL CARÁCTER DE ORGANIZACIÓN ADHERENTE.***

*Del estudio de las conclusiones 20, 23 Bis y 27 de la Resolución número **INE/CG518/2017**, encontramos que adicional a los importes observados por la autoridad fiscalizadora, se hizo énfasis a que el partido no avisó a esta autoridad en sus organizaciones sociales o adherentes que señala el artículo 277, numeral 1, inciso f), del reglamento de fiscalización, conforme a lo siguiente:*

*“Cabe señalar que mediante oficio núm. **INE/UTF/DA-F/499/16** recibido el 18 de enero de 2106, se le hizo un atento recordatorio para dar aviso del listado de las organizaciones sociales que declare como adherentes o similares, así como el listado de sus dirigentes; sin embargo de la revisión a los archivos que obra en la Unidad de Fiscalización, **no fue presentado.**”*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Por su parte el partido político al dar respuesta a la observación es concernientes a los importes relacionados con las Organizaciones citadas, en su escrito de respuesta número **SFA/0013/17** de fecha 5 de septiembre de 2017, manifestó lo siguiente:*

*(...)*

*Asimismo, del mismo escrito de respuesta número **SFA/0013/17**, también se desprende la siguiente manifestación de mi representado.*

*(...)*

*En ese tenor, este instituto político manifestó que respecto a la naturaleza jurídica de la relación que conserva con las personas morales involucradas en el presente procedimiento, **en el ejercicio 2016 no fueron reconocidas por el partido como adherente y por tanto no hubo transferencia de recursos por este concepto, siendo que Fundación Colosio A.C., confederación de jóvenes mexicanos y la confederación nacional campesina, al ser personas distintas e independientes del PRI que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, llevan su propia contabilidad, en la cual no se puede involucrar el partido.***

*Así, en aras de reforzar lo anterior, se pone en consideración de esa H. Autoridad la normativa vigente en el ejercicio de 2016 del Partido Revolucionario Institucional en materia de Organizaciones Adherentes:*

#### **I. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- *El 10 de febrero de 2014, se publicó en el diario oficial de la federación (DOF) hoy el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*
- *Derivado de la citada reforma electoral de 2014, el 23 de mayo del mismo año, se publicó en el DOF, la expedición de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), que en sus artículos 10, 12 y 13 establece los requisitos para registrar un partido político, encontrándose los estatutos que regulan la vida interna de éste. Asimismo, el artículo 23, inciso c) de la citada Ley, señala que es derecho de un partido político o gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes.*
- *Por su parte, en el artículo 277, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, se establece que los partidos políticos deberán informar a*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*la UTF, los listados de organizaciones sociales o adherentes de los partidos, dentro de los primeros quince días de cada año.*

**Normativa Interna del Partido Revolucionario Institucional Vigente de 2014 a 2017**

- *El día 8 de agosto hoy de 2014, se celebró la LVIII Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional de este Instituto, en la que se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos, en cumplimiento al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la LGPP así como en ejercicio de su libertad de auto-organización.*
- *Con el cambio en el sistema electoral mexicano, entre las obligaciones a cargo de los partidos políticos, ya no se encuentra la de presentar con motivo de los informes anuales, la información y documentación contable de las organizaciones adherentes y similares a las cuales hubieran transferido recursos.*

*Lo anterior, tal y como se puede confirmar del oficio INE/UTF/DA/594/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por la L.C. Paulina Yolanda Contreras García, en su carácter de Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través del cual informa que, de conformidad con la normatividad electoral vigente hasta el ejercicio 2015, los partidos políticos se encontraban obligados a presentar junto con los informes anuales, la información y documentación contable de las organizaciones adherentes y similares a las cuales hubieran transferido recursos (fojas 2339- 2341 del expediente):*

*[Imagen]*

- *En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de octubre de 2014, por votación unánime se aprobó la citada modificación a los Estatutos, mediante resolución **INE/CG205/2014**.*
- *El artículo 3 de los Estatutos vigentes en 2014 a 2017, señala que el Partido está formado por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana y la Constitución Federal. Postulado que se reitera en el artículo 22.*
- *En el capítulo IV. De la Integración del Partido, sección 3 “De las Organizaciones nacionales y adherentes”, de los artículos 32 a 35 se regula el actuar del partido con motivo de la relación jurídica que sostiene con las organizaciones nacionales y adherentes, siendo qué, el*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*artículo 32 de los Estatutos, señala que podrán ser integrantes del Partido las organizaciones, nacionales o estatales que, se adhieran y protesten cumplir los documentos básicos, así como con los requisitos citados en los estatutos. Adicional, en los artículos 33, 34 y 35 de los Estatutos del Partido, se citan los derechos y obligaciones de las organizaciones adherentes al partido.*

- *En el artículo 90 fracción VIII, se señala que, entre las atribuciones de la Secretaría de Organización se encuentra acordar el registro de las organizaciones adherentes*
- *Por su parte encontramos que el **8 de agosto de 2014, fue aprobado el Reglamento de las Organizaciones Adherentes del PRI**, el cual define a las organizaciones adherentes como las agrupaciones de ciudadanos en las cuales se manifiestan las expresiones y causas sociales, que se adhieren al partido con el objeto de contribuir a la ampliación de su capacidad de convocatoria para promover la presencia de sus miembros en su ámbito social mediante acciones políticas, conforme a los documentos básicos del Partido. **Reglamento que esa H. Autoridad ha OMITIDO en su totalidad, toda vez que no obra como constancia en el expediente y, por tanto, no ha sido objeto de estudio y análisis en el procedimiento, situación que resulta por demás irregular tratándose de un procedimiento que tiene como objeto determinar la relación jurídica de este Partido con organizaciones que esa H. Autoridad presume son adherentes.***
- *Así, en el artículo 9 del Reglamento de las Organizaciones Adherentes del PRI establece que una vez que una organización cumpla con los requisitos para obtener el registro como organización adherente que enlista el artículo 6 del citado del reglamento, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido expedirá la **constancia de inscripción en el Registro Partidario de las Organizaciones Adherentes.***
- *El hecho de que una organización/asociación/o sector del partido quiera tener la calidad de “adherente” es una decisión voluntaria que debe considerar la dificultad que implica cumplir todos los requisitos legales, principalmente, por ejemplo, reunir y mantener un número mínimo de afiliados, razón por la cual diversas organizaciones, ya sea por decisión propia o por no cumplir los requisitos legales necesarios de existencia, no son organizaciones adherentes.*  
**Dicha situación puede ser corroborada con las inexistentes “constancias de inscripción en el Registro Partidario de las Organizaciones Adherentes, las cuales esa H. Autoridad HA OMITIDO solicitar tanto al Partido como a las personas morales involucradas en el presente expediente, siendo evidente el desvío**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**y/o la falta de atención en la ruta de investigación del presente expediente.**

- Debe considerarse que si bien el artículo 162 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización señala: “Quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares”, debe atenderse a la interpretación “similar” hecha por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados respecto de las organizaciones adherentes, son “aquellas organizaciones que, aunque tengan una diversa denominación, reúnen las mismas características”. **Es decir, las características deben ser idénticas, así que para poder sancionar actividades como las que se pretende, se tendría que demostrar de forma lógica y contundente que “la fundación” y “las confederaciones” aludidas son organizaciones adherentes u otra forma de asociación con cualidades idénticas en su formación.**

Bajo ese tenor, del análisis de la legislación en materia electoral y la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional, en relación a las constancias que obran en el expediente, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Existió un cambio de paradigma normativo a partir de la publicación en el DOF del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral en el año 2014.
- Con motivo de lo anterior, este Instituto Político modificó sus documentos básicos y emitió el Reglamento de las Organizaciones Adherentes del PRI con la finalidad de regular el registro, derechos y obligaciones de las mismas, bajo parámetros específicos.
- El otorgamiento del carácter de Organización Adherente a organizaciones se realiza a través de un procedimiento interno y finaliza con la entrega de la **constancia de Inscripción en el Registro Partidario de las Organizaciones Adherentes.**

Al respecto, es que se señala que el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0659/2018, de fecha 21 de febrero de 2018 (a fojas 102 y 103 del expediente), suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remitió el listado en el que consta el registro de los integrantes de las organizaciones sociales y adherentes, con registro nacional, del Partido Revolucionario Institucional para los ejercicios 2013-2015 y 2016-2019, resulta inverosímil, toda vez que, como se ha señalado, existe un procedimiento específico para la obtención de la calidad de Organización Adherente al PRI, siendo que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se limita a presentar copias de las Actas de las sesiones del Consejo

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Político Nacional del Partido y no las constancias de inscripción en el Registro Partidario de las Organizaciones Adherentes.*

- *Las actuaciones de esa H. Autoridad en ningún momento han sido encaminadas a establecer: a) que es una Organización Adherente para el PRI en términos de los documentos que rigen su vida interna; b) cómo es el procedimiento para obtener tal carácter; c) cómo se regulan las Organizaciones Adherentes en la normativa interna del PRI; y finalmente d) **Fundación Colosio A.C., Confederación de jóvenes Mexicanos y la Confederación Nacional Campesina**, ¿son organizaciones adherente de conformidad con la normativa interna del Partido? ¿llevaron a cabo el procedimiento para su inscripción en el Registro Partidario de las Organizaciones Adherentes del PRI? ¿cuentan con la constancia de inscripción que las acredite como tal?*

*Bajo la línea de investigación que hasta el momento ha seguido esa H. Autoridad, las anteriores preguntas **no** pueden ser contestadas, toda vez que, en una **evidente omisión y desviación de la Litis ordenada por el Consejo General del INE** en la Resolución número **INE/CG518/2017**, los requerimientos realizados tanto a este Partido como a los diferentes sujetos notificados en el procedimiento, no se han enfocado en precisar cuál es la naturaleza de las morales citadas y si su relación con mi representado es de Organización Adherente o qué relación es.*

*Siendo que desde las respuestas a los Oficios de Errores y Omisiones, este instituto político ha manifestado que las personas morales involucradas en el presente procedimiento, **en el ejercicio 2016 no fueron reconocidas por el partido como adherentes y por tanto no hubo transferencias de recursos por este concepto**, siendo que **Fundación Colosio A.C., Confederación de Jóvenes Mexicanos y la Confederación Nacional Campesina**, al ser **personas distintas e independientes del PRI que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, llevan su propia contabilidad**, afirmación que esa H. Autoridad no ha confirmado ni negado al desviar la atención de la línea de investigación que se le ordenó.*

*En virtud de lo anterior, las hipótesis presentadas por la autoridad electoral en la conclusión 27, queda descartada, al superarse la presunción de que las personas morales citadas eran Organizaciones Adherentes en el ejercicio 2016, como en la Resolución se pretendió señalar:*

*(...)*

*Así, resulta evidente que el Partido Revolucionario Institucional no tenía obligación alguna de presentar la evidencia del pago de impuestos de las personas morales citadas, y en consecuencia, **la omisión de presentar dicha evidencia** no resulta en una infracción en materia de fiscalización, máxime que, el Reglamento de Fiscalización vigente en 2016 no señala la obligación alguna*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*de que este instituto (Sic.)de mantener, controlar y poner a disposición de las autoridades la información financiera y contable de terceros personas morales con personalidad jurídica propia. Asimismo, no contiene obligación alguna de que los partidos políticos se hagan cargo del pago de impuestos provenientes de actividades creadas por personas ajenas a éste, ya que dichos terceros no son sujetos obligados de dicho Reglamento.*

*De la misma manera, el Reglamento de Fiscalización vigente en 2016 no señala obligación alguna de que este Instituto de celebrar un convenio por el que se haga solidariamente responsable del uso de los fondos transferidos a una organización social y organización adherente. Asimismo, tampoco señala la obligación de que el instituto político deba asumir la obligación de comprobar a la Unidad Técnica de Fiscalización, los gastos efectuados por personas morales con personalidad jurídica propia.*

**II. HIPÓTESIS RELATIVA AL CARÁCTER DE PROVEEDOR DE FUNDACIÓN COLOSIO, A.C.**

*Como se ha señalado en múltiples requerimiento (sic), y como se desprende del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente el instituto político que represento, ha venido manifestando que **Fundación Colosio, A.C., no es reconocidas (sic) por el partido como adherente y por tanto la naturaleza jurídica de los pagos que realizó el Partido únicamente provienen de una relación meramente contractual de prestación de servicios profesionales, asimismo, como se indicó, la citada persona moral, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.***

*Como prueba de lo anterior es que **Fundación Colosio, A.C.** se encuentra debidamente registrada ante el Instituto Nacional Electoral como proveedor, como se demuestra a continuación:*

*[Imagen]*

*De esta forma, es que se afirma que **todos y cada uno de los egresos realizados por este instituto político al citado proveedor han sido reportado (sic) en tiempo y forma conforme a la normativa vigente en cada Informe Anual.***

*En este sentido, mi representado ya ha presentado a la Autoridad Electoral TODA la información correspondiente a las operaciones celebradas en todos y cada uno de los ejercicios que han sido motivo de Auditoría por parte de la Autoridad, incluyendo aquellas con el proveedor FUNDACIÓN COLOSIO, A.C., conforme lo ordena la normativa en la materia, información a la que esa H. autoridad puede acceder en sus archivos y/o de los Dictámenes y Resoluciones*



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*que se emitieron con motivo de la fiscalización de los ingresos y gastos de este instituto político en el ejercicio 2016.*

*Ahora bien, y como se ha venido manifestando a través de diversas actuaciones en el presente expediente, el hecho de haber reportado la contabilidad propia de la Fundación Colosio en ejercicios previos a 2016, no implica que mi representado deba asumir la responsabilidad solidaria de las obligaciones de la citada asociación, siendo que, en el presente caso, los saldos enlistados se tratan de adeudos contraídos por la Fundación Colosio, y por tanto es a esta persona moral a la que le compete el pago y/o en su caso regularización de sus adeudos, sin que esto obligue al Comité Ejecutivo Nacional de ninguna manera a ser solidario responsable de una persona moral que funge como proveedor.*

*De la misma forma, se manifiesta que la información relativa a la prestación de servicios del proveedor Fundación Colosio, ya fue presentada por este Partido Político mediante **oficio número SFA/0013/17 de fecha 5 de septiembre de 2017**, donde se señaló lo siguiente:*

*(...)*

*Como del escrito citado se desprende, esa H. Autoridad fiscalizadora ya cuenta con toda la documentación inherente al citado proveedor, específicamente en el Sistema Integral de Fiscalización, en las **pólizas PD-660/11-16 Y PD-1,146/12-16** así como en el **apartado “documentación adjunta al informe, sección evidencia a la retroalimentación del oficio de errores y omisiones” correspondiente al ejercicio 2016**, consistentes en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el proveedor Fundación Colosio, A.C. y toda la evidencia relativa al servicio.*

*En adición a lo anterior, ha sido la propia autoridad fiscalizadora quien, en su momento, constató que este Partido presentó evidencia satisfactoria del Contrato de Prestación de servicios celebrado con Fundación Colosio, como se puede constatar de las fojas 130 a 137 de la Resolución **INE/CG518/2017**, que analizó el reporte de las actividades realizadas y las muestras fotográficas correspondientes, así como del análisis de las investigaciones del PAT 2016, como se muestra en los siguientes extractos:*

*[Imagen]*

*[Imagen]*

*[Imagen]*

*[Imagen]*

*Así, de lo anterior, se desprende que en **todo momento** este Partido político ha estado en disposición de coadyuvar en la investigación del presente expediente,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*señalando y precisando en qué apartado del propio sistema de esa H. Autoridad se encuentra la documentación. Si bien pudo existir algún error en el concepto de pago, se trata de un error que no tiene trascendencia jurídica, cuando dicha circunstancia se contrasta con las evidencias materiales de que el servicio se llevó a cabo -y su validación por la autoridad-, tales como el contrato, el pago, la factura y las actividades realizadas que lo sustentan.*

*Por lo anterior y, y en virtud de la relación jurídica de **cliente-proveedor** que este Partido sostuvo en el ejercicio en revisión, es que se pueden realizar las siguientes afirmaciones:*

- Derivado del vínculo jurídico señalado, mi representado no es obligado solidario de las obligaciones fiscales de las asociaciones: Fundación Colosio, A.C.; Fundación Colosio, SLP, A.C.; Confederación de Jóvenes Mexicanos y la Confederación Nacional Campesina.*
- Fundación Colosio, A.C.; no depende económicamente de este Partido Político, sino que, como toda persona física o moral mexicana, su sostenimiento pende única y exclusivamente de lo que genere de acuerdo a su objeto. De conformidad con los Estatutos de la Fundación Colosio que ya obran en el expediente, siendo que dicha institución, independientemente de que pueda simpatizar con el partido, posee características que **la hacen autónoma financieramente** como lo es su personalidad jurídica, patrimonio propio, la posibilidad de prestar servicios a cualquier persona jurídica y recibir ingresos por ellos, como se señala en el artículo 47 de los Estatutos de la Fundación. Por eso predomina su calidad de proveedor, al reconocerse un pago por sus servicios especializados.*
- En atención a la normativa en materia de fiscalización electoral, este Partido ha presentado toda la documentación y evidencia relacionada con el servicio prestado por Fundación Colosio, A.C., en su carácter de proveedor, la cual puede ser encontrada en el Sistema Integral de Fiscalización en las **pólizas PD-660/11-16 Y OD-1,146/12-16** así como en el **apartado “documentación adjunta al Informe, sección evidencia a la retroalimentación del oficio de errores y omisiones” correspondiente al ejercicio 2016.***
- De lo antes expuesto, se concluye que la Autoridad fiscalizadora ha contado en todo momento con la documentación presentada, consistente en facturas por concepto de consultoría, reporte de actividades, así como contrato de prestación de servicios, elementos que la normativa vigente para el ejercicio 2016 establecía para la acreditación de los gastos realizados por los partidos políticos.*

**SEGUNDO. – IRREGULARIDADES EN LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

En el oficio **INE/UTF/DRN/2158/2023**, de fecha 21 de febrero de 2023, notificado el 23 de febrero del presente año, por el cual esa H. Autoridad emplaza a a (sic) mi representado en el **procedimiento INE/P-COF-UTF/206/2017** y sus acumulados **INE/P-COF-UTF/208/2017** e **INE/P-COF-UTF/209/2017**, se pretende imputar hechos visiblemente alejados de la materia objeto del expediente, como se indica a continuación:

(...)

En este sentido, y como se ha hecho hincapié, no solamente en el cuerpo del presente ocuro, sino a través de diversos escritos, esa H. Autoridad ha realizado requerimientos que poco o nada tienen relación con la naturaleza de la relación de las personas morales citadas y este Partido, incluso omitiendo requerir información trascendental para dicho cometido, como lo es la solicitud del certificado como organización adherente al PRI de las personas que presumiblemente se encuentran en ese supuesto y/o buscar a las personas morales en el Registro Nacional de Proveedores.

Por lo anterior, y ante la arbitrariedad y falta de motivación en la línea de investigación, es que desde el desahogo del requerimiento girado mediante el oficio INE/UTF/DRN/4390/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, este Instituto Político se ha visto en la necesidad de aclarar la Litis que comparten los procedimientos oficios acumulados INE/P-COF-UTF/206/2017, INE/P-COF-UTF/208/2017 e INE/P-COF-UTF/209/2017, misma que fue señalada en la Resolución INE/CG518/2017, en su punto Resolutivo CUADRAGÉSIMO, en relación con el considerando 17.1.1, inciso j), conclusiones 20, 23 BIS y 27, que ya ha sido citadas previamente, y que consisten precisamente en **determinar la relación jurídica de la Fundación Colosio A.C., Fundación Colosio SLP, A.C.; Confederación de Jóvenes Mexicanos, Confederación Nacional Campesina, con el partido político y si las operaciones realizadas durante el ejercicio corresponden con la naturaleza jurídica de la relación entre ambos.**

En el mismo sentido, también se recordó a esa H. Autoridad fiscalizadora que mediante oficio **INE/UTF/DRN/17628/2018**, se hizo de conocimiento la determinación de acumular los expedientes INE/P-COF-UTF/206/2017, INE/P-COF-UTF/208/2017 e INE/P-COF-UTF/209/2017, toda vez que del estudio realizado a los hechos que se señalan en cada expediente, se advirtió que existe conexidad de la causa, al provenir de una misma causa en contra del mismo sujeto obligado, es decir: **determinar la relación jurídica de la Fundación Colosio A.C., Fundación Colosio SLP, A.C.; Confederación de Jóvenes Mexicanos, Confederación Nacional Campesina, con el Partido Revolucionario Institucional, y si las operaciones realizadas durante el**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

***ejercicio correspondiente (sic) con la naturaleza jurídica de la relación entre ambos, como se advierte de la siguiente impresión de pantalla:***

[Imagen]

*Asimismo, y a través de los Informes que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto del estado jurídico que guardan los Procedimientos Administrativos Sancionadores en materia de fiscalización que se encuentran en trámite, es que, en su respectivo **Anexo 1** denominado “**B. Procedimientos pendientes de resolución**” ha venido presentado como **Fondo del Asunto** del expediente INE/P-COF-UTF/206/2017 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/208/2017 e INE/P-COF-UTF/209/2017, el “**Verificar la relación de la Fundación Colosio A.C. con el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de no dar aviso de sus organizaciones sociales o adherentes a esta autoridad, al no reportar saldos de pasivos de la Fundación antes mencionada**”, informe que constituye **información pública que se encuentra publicada en la página oficial del INE:***

[Imagen]

*Lo anterior, puede ser verificado en la página oficial del INE, en la publicación de la Sesión Ordinaria del Consejo General, 27 de febrero de 2023, **punto 16 de la orden del día**, en el siguiente link: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-febrero-de-2023/>*

*Sin embargo, de forma por demás **ilegal**, esa H. Autoridad ha enfocado sus esfuerzos en solicitar información que una y otra vez se ha indicado que no corresponde resguardar al Partido al tratarse de información contable de un tercero, de la misma forma que **en las actuaciones que obran en el expediente se demuestra una pesquisas (sic) hacia la vida interna y finanzas de Fundación Colosio al punto de querer sustituir al Servicio de Administración Tributaria en la auditoría a dicha persona moral, y más grave aún, pretender que en caso de existir irregularidades en su contabilidad y/o actuar de día a día, este Partido Político no solamente es responsable, sino que ha llegado al absurdo de señalar que dichas irregularidades constituyen una infracción en materia de fiscalización de los Partidos Políticos, supuestamente a través de la figura novedosa de “uso inadecuado de recursos” y/u “obstaculizar las funciones de fiscalización de esta autoridad”.***

*Siendo que, como se expresó anteriormente, este Partido ha sido insistente en que esa H. Autoridad ha tenido en su poder y, en su caso, puede consultar en todo momento la información relativa a la prestación del servicio del proveedor*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Fundación Colosio, A.C. en el Sistema Integral de Fiscalización en las **pólizas PD-660/11-16 Y PD-1,146/12-16** así como en el **apartado “documentación adjunta al informe, sección evidencia a la retroalimentación del oficio de errores y omisiones” correspondiente al ejercicio 2016.***

*Asimismo, ha resultado evidente que esa H. Autoridad ha sobrepasado su facultad investigadora en materia de fiscalización de los recursos para constituirse en un inquisidor contable de personas físicas y/o morales que puedan tener relación o no con un partido políticos (sic), asumiéndose como un ente todo poderoso que tiene la facultad de auditar a terceros a través de los sujetos obligados en materia de fiscalización electoral; lo cual deviene lógicamente en llegar al absurdo de que mi representado obstaculiza las funciones de fiscalización, omitiendo que con motivo de la revisión al informe anual de ingresos y egresos de este Partido correspondiente al ejercicio 2016, se puso toda la información contable a su disposición.*

*Lo anterior, estando bajo la premisa equivocada que en el supuesto de que la persona moral Fundación Colosio, A.C. se encuentra en una violación en materia tributaria y/o mercantil y/o civil, dicha acción configura un ilícito o infracción atribuible a este Partido Político, lo cual a todas luces resulta ilógico y en una clara violación a la esfera de derechos de mi representado, al encontrarse en la hipótesis imaginaria de defender los intereses jurídicos y contables de un tercero ajeno a él mismo. No obstante, y previendo este tipo de arbitrariedades, el artículo 30 de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece como **improcedentes los hechos que, aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.***

*En este sentido, el actuar de la Autoridad es contrario a derecho, atentando contra las garantías de seguridad, certeza, seguridad jurídica y debido proceso que deben regir en todo procedimiento regido ante una Autoridad y que encuentran su sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 14, 16 y 17, así como el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.*

*Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que, la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Federal, precisa que un procedimiento debe contener los elementos mínimos para hacer*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, **la autoridad no incurra en arbitrariedades**, por tanto el hecho de que esta Autoridad, desvirtuó la línea de investigación y enfoque sus esfuerzos en una pesquisa contra este Partido y Fundación Colosio, evidentemente deja en un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi representado.*

***Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 30 fracción II y 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores den materia de Fiscalización en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e), fracciones I, II, y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se solicita a esta autoridad, que deseche el presente procedimiento por ser notoriamente improcedente.***

(...).”

**XXXVI. Acuerdo de Alegatos.** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, una vez realizadas las diligencias necesarias, se estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado (Fojas 2741 a 2742 del expediente).

**XXXVII. Notificación de Acuerdo de Alegatos.**

a) El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/4571/2023, se notificó el acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional (Fojas 2743 a 2748 del expediente).

b) El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante escrito número SFA/050/2023, el Partido Revolucionario Institucional presentó alegatos del expediente de mérito (Fojas 2750 a 2780 del expediente).

**XXXVIII. Cierre de instrucción.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente (Fojas 2781 y 2782 del expediente).

**XXXIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales presentes de la Comisión de

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Fiscalización: las Consejeras Electorales Mtra. Rita Bell López Vences y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona Consejero Presidente de la Comisión.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución y, en su momento someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

De esta forma, los Artículos Tercero y Sexto de la reforma establecen de manera expresa que:

*“Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

*Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.*

*(...)*

*Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.”*

Ahora bien, el 24 de marzo de 2023, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, se acordó lo siguiente: *Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional*, por lo que, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, en los términos que resulte aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, modificado mediante diversos acuerdos con las claves alfanuméricas siguientes: INE/CG350/2014, INE/1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018. Por lo que la norma sustantiva aplicable al presente procedimiento es el Acuerdo **INE/CG350/2014** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

Lo anterior, coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

**3. Cuestiones de Previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se entra al estudio del presente caso para determinar si sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral cuenta con las facultades, para pronunciarse respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve, al tenor de las consideraciones siguientes:

- **Causales de improcedencia planeadas por los sujetos incoados.**

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, en respuesta al emplazamiento del procedimiento que por esta vía se resuelve, argumentó que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe el término cinco años, por lo que se encontraban prescritos de conformidad con el artículo 30, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En ese sentido, el Partido Revolucionario Institucional plantea la prescripción de los hechos materia del procedimiento porque el plazo de cinco años venció el **6 de diciembre de 2022**, considerando la fecha del acuerdo de inicio que es el **6 de diciembre de 2017**, así señala que **se ha rebasado dicho plazo, y la facultad de**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización ya ha prescrito.** Lo anterior, resulta improcedente, por las razones siguientes:

La prescripción es una figura jurídica cuyo objetivo es generar certeza y seguridad jurídica para la ciudadanía al extinguir la potestad sancionadora del Estado por el simple transcurso del tiempo, con independencia de que se determine si se ha cometido o no un hecho ilícito.

Ahora bien, por regla general, la normatividad de la materia es la que determina el plazo de prescripción de las faltas administrativas, así como el plazo para que el ente con potestades sancionadoras determine la responsabilidad y, en su caso, la sanción o sanciones correspondientes. Así, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señala lo siguiente:

***“Artículo 30.  
Improcedencia***

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*IV. La queja sea presentada después de los tres años siguientes a la fecha en que se hayan suscitado los hechos que se denuncian, o que se tenga **conocimiento de los mismos.***

*(...).”*

**[Énfasis añadido]**

En este sentido debe tenerse en cuenta que las normas relativas a la prescripción se conforman por dos elementos:

- i) La comisión o conocimiento de los hechos presuntamente antijurídicos, y
- ii) El cumplimiento o transcurso del plazo señalado para la prescripción.

Una vez que se dan esos dos elementos, se genera la consecuencia jurídica de la prescripción, esto es, la imposibilidad de iniciar válidamente un procedimiento por parte de la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, tiene como efecto obligar a los órganos autorizados a iniciar el procedimiento y legitimar a las personas en lo general, a presentar las denuncias e iniciar los procedimientos sancionadores, **a partir de que se ha cometido la falta o bien a partir de que se tiene conocimiento de los mismos**, permitiendo a la

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

autoridad desarrollar las actividades necesarias para ejercer su atribución con eficiencia, porque entraña el deber de actuar inmediatamente conforme a sus funciones y el reconocimiento del derecho a denunciar las conductas que se consideren contrarias a la normativa, mismo que podrán deducir al denunciar o formular su queja en contra de quienes considere responsables, a partir de que se realiza o se tiene conocimiento de la conducta infractora.

Así, se prevé un tiempo razonable y suficiente para que se inicie de oficio o se formule la queja o denuncia a partir de la fecha en que se tiene conocimiento de la falta, de suerte que garantice el ejercicio eficaz de las atribuciones de los órganos con potestades sancionadores para averiguar las faltas y a las personas el derecho de formular la queja cuando se enteren de la conducta irregular, sin que el plazo pueda extenderse al previsto para la prescripción de la falta, porque ello atentaría contra los principios de certeza y seguridad jurídica de presuntos responsables.

Debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, estableciendo como excepción, en el numeral 5, aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica podrá, mediante acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización.

En este sentido, se observa en la cronología de las actuaciones, que fueron referidas en el apartado de antecedentes, que la Unidad Técnica acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, el seis de diciembre de dos mil diecisiete, así como la ampliación del plazo para presentar el respectivo proyecto de Resolución, el dos de marzo de dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, el artículo 34, numeral 3 del mismo reglamento, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de admisión.

Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los procedimientos administrativos sancionadores en

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

materia de fiscalización invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto para fincar las responsabilidades respectivas.

Ahora bien, el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria la **suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, mismo del que se desprende, que el presente procedimiento, se vería afectado por dicha suspensión.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG238/2020**, por el que **se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19**, por lo que el dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del procedimiento en el que se actúa.

Así, el plazo de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización tuvo una suspensión que deberá computarse para el establecimiento de la nueva fecha límite para resolver el presente procedimiento; esto es, deben sumarse los días de suspensión al seis de diciembre de dos mil veintidós (en que vencía el plazo de cinco años), lo cual da como resultado quince de mayo de dos mil veintitrés como fecha límite para que este Consejo General resuelva el procedimiento al rubro indicado, tal como lo ilustra la tabla siguiente:

Inicio de Procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad con el RPSMF	Suspensión de plazos (INE/CG82/2020)	Reanudación de plazo (INE/CG238/2020)	Días naturales de suspensión	Fecha de caducidad de conformidad con el INE/CG82/2020 e INE/CG238/2020
6-diciembre-2017	6-diciembre-2022	27-mar-2020	02-sep-2020	160 días	15-may-2023

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas, queda acreditado que este Consejo General aun cuenta con las facultades necesarias para fincar responsabilidades en materia de fiscalización

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

derivado de los hechos objeto de investigación en el procedimiento que por esta vía se resuelve, contrario a lo invocado por el Partido Revolucionario Institucional.

**4. Estudio de Fondo.** Una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo CUADRAGÉSIMO, Considerando 17.1.1, inciso j), conclusiones 20, 23 BIS y 27 de la Resolución INE/CG518/2017; y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar:

- a) La relación jurídica de la Fundación Colosio A.C., y el Partido Revolucionario Institucional respecto de los saldos pasivos reportados por dicho instituto político, correspondientes a la Fundación Colosio A.C., al 31 de diciembre de 2015 por un importe de \$628,895.36 (Conclusión 20).
- b) La relación jurídica de la Fundación Colosio A.C., y el Partido Revolucionario Institucional; por lo que hace a las operaciones realizadas durante el ejercicio ordinario dos mil dieciséis por un monto de \$6,129,533.74 (Conclusión 23Bis).
- c) La relación jurídica de la Fundación Colosio A.C., Fundación Colosio San Luis Potosí, A.C., Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., y, Confederación Nacional Campesina, A.C. con el Partido Revolucionario Institucional y por lo que hace a los impuestos pagados por el instituto político en el ejercicio dos mil catorce y anteriores, por un importe de \$180,502.19 (Conclusión 27).

En este sentido, deberá determinarse si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) y n) en relación con el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 199, numeral 1, incisos c) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127 numerales 1 y 2; 162 numeral 2; y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; que para mayor referencia se precisan a continuación:

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 25.**

1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...).

n) *Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;*

(...)"

**"Artículo 3.**

1. *Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

(...)"

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**"Artículo 199.**

1. *La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

(...)

c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*

(...)

h) *Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*

(...)"

**Reglamento de Fiscalización**

**"Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

(...)"

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**“Artículo 162.**

**Control de transferencias de partidos políticos**

(...)

2. *Quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares.”*

**“Artículo 296.**

**Lugar de revisión**

1. *La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.*

(...)”

Previo al análisis de las normas transcritas, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas establecidas en la misma Ley, señalando que los conceptos a los que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Gastos de campaña, y
- Actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos para lograr sus cometidos pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- Las **actividades políticas permanentes** que a su vez se clasifican en:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Las destinadas al desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.
- Las destinadas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Las **actividades específicas de carácter político electoral**, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas, mediante propaganda electoral y actos de precampaña o campaña, y que tienen como objetivos: i) la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular; ii) la presentación de su plataforma electoral; y, iii) el llamamiento al voto de la ciudadanía; todo ello, para que sus candidatos obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Dicho lo anterior, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, impone la obligación a los mismos de aplicar el financiamiento de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en la legislación electoral<sup>4</sup>, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 23 del ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que, respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

---

<sup>4</sup> Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

En este sentido, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, por lo que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de estos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Ahora bien, los artículos 25, numeral 1, incisos a) y n) en relación con el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, contemplan la obligación de los partidos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Así, ya que si bien los entes políticos se encuentran en libertad de adquirir con quien estimen conveniente acorde a la oferta del mercado, los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de sus tareas; también lo es que dichas operaciones deben estar apegadas a las reglas que establece la normatividad, por lo que el hecho de que las personas morales con las que adquiere diversos bienes y servicios sean propiedad de dirigentes del partido configuraría un claro e inequívoco fraude a la ley, pues se pervierte el fin por el cual reciben financiamiento.

Esto es, las normas previstas establecen, por un lado, que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático de Derecho y, por otro lado, que deben utilizar y aplicar el financiamiento exclusivamente para el cumplimiento de los fines para el que les ha sido entregado, es decir, el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para el desarrollo de sus actividades

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

específicas y del liderazgo político de las mujeres, o bien, para sufragar sus gastos de campaña, pero nunca para beneficiar, por la vía del partido político, el peculio de un dirigente.

Otras limitantes a los fines de los recursos de los partidos políticos las constituyen las prohibiciones expresas en la normatividad electoral, como sucede con el artículo 162, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

El artículo en comento prohíbe las transferencias en efectivo o en especie de los partidos políticos a favor de las organizaciones adherentes o similares. Dicho precepto define de forma puntual y expresa un destino de recursos expresamente vedado a los partidos políticos, esto es, por ningún motivo podrán destinar recursos a las organizaciones adherentes o similares.

Respecto a los artículos 199, numeral 1, incisos c) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, debe decirse que los mismos están encaminados a permitir a la autoridad fiscalizadora vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los Ingresos y Gastos que realicen los sujetos obligados; por lo que la autoridad en cualquier momento podrá requerir información a los partidos políticos, así como a terceros para contrastar y corroborar la información reportada por los institutos políticos, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

De ahí que la autoridad fiscalizadora, vigila a los sujetos obligados mediante diversos mecanismos, como lo es el procedimiento que por esta vía se resuelve y que permite tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los sujetos obligados, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

La finalidad de las normas en comento es preservar los principios de la fiscalización como lo son la transparencia, rendición de cuentas, legalidad y certeza en la aplicación y destino de recursos, mediante la vigilancia a las operaciones que celebran los partidos políticos con terceros en el marco de sus actividades ordinarias, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los egresos que tienen, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los sujetos obligados conducen a la determinación de que la fiscalización de los gastos que reciben por concepto de financiamiento no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron origen al procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG518/2017** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, mediante el cual, entre otras cuestiones, ordenó el inicio de procedimientos oficiosos en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, Considerando **17.1.1**, inciso **j**), conclusiones **20, 23 BIS y 27**, dándose inicio a los procedimientos que por esta vía se resuelven, a saber:

- a) **Procedimiento INE/P-COF-UTF/206/2017**, cuyo objeto consiste en determinar la relación jurídica entre el Partido Revolucionario Institucional y la Fundación Colosio A.C., toda vez que el instituto político reportó saldos pasivos de la citada Fundación en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015, con antigüedad mayor a un año, por un monto \$628,895.36.
- b) **Procedimiento INE/P-COF-UTF/208/2017**, cuyo objeto consiste en determinar la relación jurídica entre el Partido Revolucionario Institucional y Fundación Colosio A.C., toda vez que el sujeto incoado reportó operaciones realizadas con la citada Fundación durante el ejercicio ordinario dos mil dieciséis por un monto de \$6,129,533.74.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- c) **Procedimiento INE/P-COF-UTF/209/2017**, cuyo objeto consiste en determinar la relación jurídica entre el Partido Revolucionario Institucional y la Fundación Colosio A.C., la Fundación Colosio SLP, A.C., la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., y la Confederación Nacional Campesina, A.C., toda vez que el instituto político reportó saldos correspondientes a impuestos no pagados por dichas fundaciones y organizaciones en el ejercicio dos mil catorce y anteriores, por un importe de \$180,502.19.

Derivado de lo anterior, se dio inicio y acumulación de los procedimientos referidos.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento identificado como **INE/P-COF-UTF/206/2017 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/208/2017 e INE/P-COF-UTF/209/2017**, es importante señalar que derivado de los hechos investigados, de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a la autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

**Apartado A.** Saldos pasivos e impuestos por pagar.

**Apartado B.** Operaciones realizadas con la Fundación Colosio A.C.

Dichos apartados, se presenta al tenor de las consideraciones siguientes:

**APARTADO A. SALDOS PASIVOS E IMPUESTOS POR PAGAR.**

El presente apartado surge del análisis realizado a lo reportado en por el Partido Revolucionario Institucional respecto a:

- Saldos pasivos respecto de la Fundación Colosio A.C., en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015, con antigüedad mayor a un año, por un monto \$628,895.36, cuyo detalle se encuentra en el anexo 1 apartado A de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- Saldos correspondientes a impuestos no pagados por la Fundación Colosio A.C., Fundación Colosio SLP, A.C., Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., y la Confederación Nacional Campesina, A.C. en el ejercicio dos mil catorce y anteriores, por un importe de \$180,502.19, cuyo detalle se encuentra en el anexo 1 apartado B de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior se solicitó a la Dirección de Auditoría que remitiera la documentación relacionada con las operaciones señaladas y en atención a lo solicitado, la referida Dirección desahogó los requerimientos de mérito remitiendo:

- Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015 (ajuste 3) de Fundación Colosio, A.C., en la que se reflejan las cuentas contables de los saldos pasivos observados en el Dictamen;
- Balanza de comprobación consolidada 2015 (ajuste 3) del Partido Revolucionario Institucional, en la que se reflejan las cuentas contables de los saldos pasivos, así como las cuentas contables de los saldos de impuestos por pagar observados en el Dictamen;
- Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2011, 2012, 2013, pólizas y estados de cuenta de transferencias realizadas por el Partido Revolucionario Institucional en 2014, y el catálogo de auxiliares de transferencias realizadas en 2015.

La información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, se solicitó al Partido Revolucionario información respecto a la relación jurídica que el instituto político guardaba con la Fundación Colosio SLP, A.C, la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., y la Confederación Nacional Campesina, A.C., así como si es obligado solidario de las asociaciones referidas y la documentación que acreditara el pago de la Fundación Colosio a diversos proveedores, así como el pago de impuestos por parte de dichas asociaciones.

Al respecto, el Partido Revolucionario señaló, en lo que interesa, lo siguiente:

- La Fundación Colosio SLP, A.C, la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., y la Confederación Nacional Campesina, A.C. no dependen

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

económicamente del Partido Revolucionario Institucional, ni es obligado solidario de éstas.

- Dichas asociaciones son personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propios, a las que el instituto político no les ha transferido recursos.
- Como lo señalo en el oficio SFA/0013/17, no son organizaciones adherentes o similares.
- Durante el ejercicio 2016 no existe ninguna organización social a la que se le hayan transferido recursos.
- El Partido Revolucionario Institucional no es obligado solidario en las obligaciones fiscales de las asociaciones señaladas, y no tiene el deber jurídico de mantener la información financiera de terceros.
- En años previos a 2016, reportó la contabilidad de la Fundación Colosio A.C., sin embargo, no implica que el instituto político deba asumir la responsabilidad solidaria de las obligaciones de dicha Fundación, ya que los saldos señalados son adeudos contraídos por la Fundación y es esta persona moral a la que le compete el pago y/o regularización de sus adeudos.
- Por lo que hace al proveedor Servicios Caballero, S.A. de C.V. el Partido Revolucionario Institucional ha celebrado operaciones, lo cual se puede constatar en el SIF, y desconoce si existen adeudos entre dicho proveedor y la Fundación Colosio, A.C.
- Respecto a la Fundación Colosio SLP, A.C., el manejo de sus estados financieros siempre corresponde a dicho órgano, como lo establece el artículo 213 último párrafo de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Siguiendo con la línea de investigación se solicitó a la Fundación Colosio A.C. información respecto a los saldos pendientes con proveedores, así como de los impuestos pendientes de pago; señalando, en lo que interesa, lo siguiente:

- Respecto de los “Saldos Pendientes de pago al 31-12-15” con los proveedores cuyos adeudos reportó el partido incoado, se llegó a un acuerdo para su liquidación, una vez que contara con los ingresos suficientes.
- En los registros contables de la Fundación **no se localizó información relativa a los adeudos de impuestos** referidos, por lo que se le solicitó al SAT y al IMSS el origen de los adeudos materia de investigación.
- No se realiza ningún pago en forma directa al Sistema de Ahorro para el Retiro, puesto que, al enterar las cuotas obrero-patronales al Seguro Social,

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- éstas son divididas en las subcuentas correspondientes de Seguridad social, entre las que se encuentra la relativa al Retiro
- Copia del instrumento 62,634 por medio del cual se hace constar que el 23 de agosto de 2012 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados de la Fundación Colosio, A.C., en la cual se discutieron y aprobaron los Estatutos de dicha fundación.

De la misma forma se solicitó a Fundación Colosio SLP, A.C, la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., y la Confederación Nacional Campesina, A.C. información respecto a los impuestos por pagar con antigüedad mayor a un año (2014 y anteriores), así como la su comprobación.

Al respecto, en lo que interesa, dichas organizaciones señalaron:

- **Confederación Nacional Campesina, A.C.**
  - ✓ Exhibió copia de la Escritura Pública 29,342 de 26 de agosto de 2014 que contiene la certificación de hechos del XXIII Congreso Nacional Ordinario, donde fueron aprobados los documentos básicos, entre ellos sus Estatutos.
  - ✓ Aún y cuando existen obligaciones pendientes de pago a la autoridad hacendaria por concepto de ISR retenido por sueldos y asimilados, así como el porcentaje de IVA por transportes, no ha contado con los ingresos suficientes para poder cubrirlas.
  - ✓ Ha establecido comunicación con el Servicio de Administración Tributaria con la finalidad de analizar las opciones para solventar sus obligaciones.
  
- **Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.**
  - ✓ Es una asociación civil constituida por escritura pública 42,084 el 16 de septiembre de 1997.
  - ✓ Por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil catorce, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, refrendó el registro como **Organización Nacional Adherente del PRI** y otorgando la constancia respectiva el diez de septiembre de 2014.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**



- ✓ Ha cumplido a cabalidad con las obligaciones legales que tiene como Asociación Civil, y respecto de la documentación relacionada al ejercicio 2015, se realizará una búsqueda exhaustiva de los mismos.
- **Fundación Colosio SLP, A.C.**
  - ✓ No cuenta con fondos otorgados ni derivados de prerrogativas del Partido Revolucionario Institucional o de la Fundación Nacional.
  - ✓ Su relación con el Partido Revolucionario Institucional es la de ser una **organización adherente**.
  - ✓ Actúa de forma coordinada con la presidencia del Partido Revolucionario Institucional, no obstante, de ser un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
  - ✓ Exhibió acta constitutiva número 10, tomo 105 de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis.
  - ✓ No tiene registros de ingresos recibidos para el pago de contribuciones o retenciones fiscales, relativas a los impuestos sobre la renta y al valor agregado.

De los documentos remitidos por las organizaciones descritas, se destaca lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Organización	Fecha de constitución	Fecha de reforma de los estatutos	Acta constitutiva	Objeto
<b>Confederación Nacional Campesina, A.C.</b>	28-jul-65	30-mar-08	Escritura Pública no. 29,342 de 26 de agosto de 2014, donde fueron aprobados los documentos básicos, entre ellos sus Estatutos.	<b>Artículo 9</b> I. Elevar la calidad de vida de las familias campesinas; II. Defender los derechos de sus agremiados y el patrimonio histórico de la tierra, el agua y los recursos naturales de que fueron dotados por el estado revolucionario y promover todos los beneficios a que legítimamente aspiren como mexicanos; III. Promover la defensa y consolidación del ejido, la comunidad, la pequeña propiedad equivalente a la unidad de dotación en la propiedad social y las colonias agropecuarias(...) <b>XI. Proponer, promover y apoyar a sus miembros que en el marco de la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional aspiren a participar en los procesos internos para postular a candidatos a cargos de elección popular y en caso de resultar electos; apoyarlos en sus campañas constitucionales para obtener el triunfo electoral. (...)</b> <b>XIII. Defender la reforma agraria integral, los contenidos del Artículo 27 constitucional y la relación con el Partido Revolucionario Institucional.</b>
<b>Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.</b>	17-dic-97	N/A	Escritura pública 42,084 el 16 de septiembre de 1997.	<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Asociación tiene por objeto: La Confederación de Jóvenes Mexicanos, es la organización democrática y unitaria de la juventud que se caracteriza por su tendencia a luchar por el mejoramiento integral de los jóvenes sin distinción de sexo, color, posición social y política, por su cooperación al progreso de la patria y por su actividad en favor de la paz en todos los pueblos del mundo.
<b>Fundación Colosio SLP, A.C.</b>	23-ene-96	N/A	Acta constitutiva número 10, tomo 105 de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis	<b>ESTATUTOS: ARTÍCULO 8.</b> Asociación no lucrativa, cuyos objetivos son impulsar la cultura política tendente al desarrollo económico y social del país, en un entorno democrático, <b>y apoyar al Partido Revolucionario Institucional</b> en esa tarea, a través de la investigación, la divulgación, la docencia, la elaboración de plataformas electorales y de insumos, propuestas y elementos para el diseño de políticas públicas, planes y programas de Gobierno. <b>ACTA CONSTITUTIVA: ARTÍCULO 5.</b> La asociación es un ente no lucrativo dedicado a la investigación, la divulgación y la docencia. Sus objetos serán los siguiente:(...) V. Difundir el ideario de la Revolución Mexicana, sus antecedentes ideológicos del siglo XIX y los nuevos temas que sustente el Partido Revolucionario Institucional(...) XI. Asesorar y dar apoyo en todo lo referente a sus fines sociales, a la estructura territorial y a las organizaciones del Partido Revolucionario Institucional.(...) XIV. Ser depositario de la memoria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado, cuidando su archivo histórico.(...) XVI. Contribuir a la formación ideológica, política y electoral de los dirigentes, cuadros, militantes y miembros del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que estén en aptitud de ejercer con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiere y las tareas políticas que el partido les asigne. XVII Realizar estudios sobre grupos de poder en el Estado e informar a la dirigencia del Partido Revolucionario Institucional, que sirvan de base a esta toma de decisiones.(...)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Organización	Fecha de constitución	Fecha de reforma de los estatutos	Acta constitutiva	Objeto
Fundación Colosio, A.C.	19-ago-94	03-jun-13	Instrumento 62,634 del 23 de agosto de 2012 en la cual se discutieron y aprobaron los Estatutos de dicha fundación	Impulsar la consolidación de la cultura política democrática en México y apoyar en esa tarea al <b>Partido Revolucionario Institucional</b> a través de la investigación, divulgación, la docencia y la elaboración de plataformas electorales y planes de Gobierno

Debe precisarse que la información remitida por el Partido Revolucionario Institucional, la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.; la Confederación Nacional Campesina, A.C.; la Fundación Colosio, A.C., y la Fundación Colosio SLP, A.C., constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Continuando con la línea de investigación se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si en los ejercicios ordinarios de 2011 a 2015 el Partido Revolucionario Institucional transfirió recursos a las organizaciones Fundación Colosio SLP, A.C, la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., la Confederación Nacional Campesina, A.C.; así como los saldos en la balanza de pasivos e impuestos por pagar pendientes objeto de investigación.

Al respecto, proporcionó la información siguiente:

- En los ejercicios 2011 a 2015, la Fundación Colosio A.C., la Fundación Colosio, San Luis Potosí, A.C., la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C y la Confederación Nacional Campesina, A.C., recibieron transferencias del Partido Revolucionario Institucional como se muestra en el anexo 1, apartado C, de la presente Resolución.
- **No se localizaron saldos en los pasivos e impuestos pendientes de pago, materia de investigación a nombre de la organización, número de cuenta y subcuenta.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- De conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización vigente **hasta 2015, los partidos políticos se encontraban obligados a presentar** junto con el informe anual, **la información y documentación contable de las organizaciones adherentes y similares a las cuales les hubieran transferido recursos.**
- Los saldos objeto de investigación (pasivos de proveedores e impuestos por pagar) provienen de información presentada por el partido en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2015 y **corresponden a operaciones realizadas por organizaciones adherentes, fundaciones e institutos,** independientes a las del sujeto obligado, dado que se trata de contabilidades distintas cuyas cifras se concentraban solo para fines de fiscalización.
- Con la reforma electoral 2014 se estableció la prohibición de transferir recursos a organizaciones adherentes y similares, con lo cual **se eliminó la obligación de presentar documentación contable de las organizaciones.**

Siguiendo con la línea de investigación se requirió a la Dirección de Prerrogativas el listado de las organizaciones sociales o adherentes al Partido Revolucionario Institucional para el ejercicio dos mil quince y dos mil dieciséis.

En este sentido, de la información proporcionada por la citada Dirección se desprende medularmente que:

- La Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., se acreditó como Organización Nacional Adherente, integrante del Quinto Consejo Político Nacional para el período estatutario 2013-2016 y 2017-2019, como se muestra a continuación:

Núm.	ORGANIZACIÓN NACIONAL ADHERENTE	PROPIETARIOS
1.-	Agrupación Política de Petroleros	Maricarmen Torres Lozano
2.-	Alianza General de Unidad Ciudadana	Alejandro Garate Uruchurtu
3.-	Arquitectos Revolucionarios de México (ARMAC)	Adrián Alanís Quiñones
4.-	Agrupación Política Nacional Emiliano Zapata	Pedro Pérez Dolores
5.-	Ala Universitaria	José Isidro Moreno Arcega
6.-	Agrupación Política Nacional Fundación Alternativa	Luis Carlos Delgadillo Fernández
7.-	Acción Jurídica Revolucionaria, A. C.	Moisés Omar Corona Durán
8.-	Alianza Democrática Popular, A.C.	Efraín Arista Ruíz
9.-	Asociación de Priistas por México	Bernardo Merino Orozco
10.-	Confederación de Jóvenes Mexicanos	Carlos Ramírez Nolasco
11.-	Confederación Nacional Política de Profesionales Egresados de Educación Politécnica y Tecnológica	Israel Jerónimo López

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Asimismo, se solicitó al SAT información relacionada con la Fundación Colosio SLP, A.C., la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C. y la Confederación Nacional Campesina, A.C., respecto a si los saldos de los impuestos objeto de investigación ya habían sido liquidados.

En respuesta a la solicitado, dicha autoridad informó lo siguiente:

- **Fundación Colosio SLP, A.C.**, no fue localizada como contribuyente; remitió 4 CFDI emitidos a favor de la asociación; y señaló que no se localizaron CFDI emitidos por la asociación.
- **Confederación Nacional Campesina**, no fue localizada como contribuyente.
- **Confederación de Jóvenes Mexicanos A.C.**, se emitió una opinión de cumplimiento en sentido negativo toda vez que se detectó la omisión en la presentación de:
  - a. La declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, anual del ejercicio 2016; y
  - b. Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios de 2016 a 2017.
- **Fundación Colosio, A.C.** Remitió los pagos a impuestos realizados en el ejercicio 2015, cuyo detalle se encuentra **en el anexo 1 apartado D** de la presente resolución.
- También remitió CFDI emitidos a favor de la Fundación por los proveedores relacionados con los pasivos pendientes de pago en el ejercicio 2015, así como 20 CFDI emitidos por dicha Fundación en favor de Alicia López Fuentes, como se señala a continuación:

CFDI emitidos a favor de la Fundación Colosio A.C.				
ID	Emisor	Importe total	Total de comprobantes emitidos	Efecto del comprobante
1	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	\$21,072.59	13	Ingreso
2	Alejandro Horacio González Morales	\$45,000.00	3	Ingreso
3	Comisión Federal de Electricidad	\$52,470.00	9	Ingreso
4	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$301,600.70		Ingreso
5	Operadora Gutagal, S.A. de C.V.	\$50,112.00	3	Ingreso

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

CFDI emitidos a favor de la Fundación Colosio A.C.				
ID	Emisor	Importe total	Total de comprobantes emitidos	Efecto del comprobante
6	Promodel de México, S de R.L. de C.V.	\$50,312.08	4	Ingreso
7	Sergio Rea Field	\$25,700.44	1	Ingreso
8	Servicios Gastronómicos Suculento S.A. de C.V.	\$12,226.40	2	Ingreso
9	Teléfonos de México S.A.B de C.V.	\$115,977.66	18	Ingreso

CFDI emitidos por la Fundación Colosio A.C.				
ID	Receptor	Importe total	Total de comprobantes emitidos	Efecto del comprobante
1	Alicia López Fuentes	\$65,194.08	20	Egresos

Por otro lado, la autoridad instructora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta bancarios de la Fundación Colosio SLP, A.C., la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C. y de la Confederación Nacional Campesina, A.C., obteniéndose lo siguiente:

Titular	Institución Bancaria	No. De cuenta	Observaciones
Confederación Nacional Campesina, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Terminación 1181	Dicha cuenta fue cancelada al día siguiente de su apertura, sin que se hubieran registrado movimientos
		Terminación 9018	Es una cuenta de inversiones ligada a la anterior, la cual fue cancelada al día siguiente de su apertura.
	Banco Santander (México), S.A.	Terminación 6148	Fue abierta el 20 de junio de 2007 y la última operación fue el 22 de febrero de 2008
		Terminación 1559	Fue abierta el 25 de julio de 2007 y la última operación fue el 30 de abril 2008
		Terminación 5164	No aplica
		Terminación 8900	Fue abierta el 29 de enero de 2007 y la última operación fue el 31 de julio 2015
		Terminación 7991	No aplica
	HSBC México, S.A.	Se localizaron registros a su nombre, sin embargo, no se localizaron cuentas vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.	
Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Se localizaron cuentas sin embargo se encuentran fuera del 2016	

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Así, siguiendo con la línea de investigación se solicitó información a las instituciones respecto de las cuales se reportaron omisiones en el pago de impuestos<sup>5</sup>, como se muestra a continuación:

- a. **Instituto Mexicano del Seguro Social**, se le solicitó informara si la Fundación Colosio, A.C., enteró a esa Institución las cuotas obrero-patronales de los ejercicios previos al año 2016, por un monto de \$12,902.78.

Al respecto, proporciono el detalle de las cuotas IMSS y RCV<sup>6</sup> que fueron enteradas a dicho instituto de 2009 a 2017 por parte de dicha Fundación, específicamente por lo que hace al 2015 y 2016 se advierte lo siguiente:

EJERCICIO	TOTAL DE CUOTAS IMSS	TOTAL DE CUOTAS RCV	OBSERVACIONES
2015	\$152,687.08	\$86,087.76	El 17 de septiembre y 17 de noviembre se pagaron cuotas IMSS por \$12,902.78 respectivamente, y en el 31 de diciembre se pagaron cuotas por \$12,627.72.
2016	\$143,457.08	\$85,842.61	El 12 de enero se pagaron cuotas IMSS por un monto de \$12,902.78.

- b. **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores**, se le solicitó informara si la Fundación Colosio, A.C., enteró a esa Institución los impuestos correspondientes a los ejercicios previos al año 2016, por un monto de \$18,029.76.

Al respecto proporciono listado de emisiones y pagos realizados por dicha Fundación, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, específicamente por lo que hace al 2015 se advierte lo siguiente:

EJERCICIO	TOTAL DE CUOTAS ENTERADAS	OBSERVACIONES
2015	\$108,214.40	Las cuotas son bimestrales, por lo que hace al último bimestre se realizó un pago de \$18,029.82, sin indicar la fecha de pago.

- a. **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, se le solicitó informara si la Fundación Colosio, A.C., realizó el pago de impuestos

<sup>5</sup> Detallados en el anexo 1 apartado B de la presente Resolución.

<sup>6</sup> Cuota por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

correspondientes a los ejercicios previos al año 2016, por un monto de \$14,307.11.

En este sentido, informó que en relación con sus funciones de regulación y supervisión tiene información de las aportaciones patronales, de la que se desprende que de 2013 a 2018 la Fundación Colosio, A.C., realizó aportaciones, específicamente en 2015 por un monto de \$83,388.79. Aclarando que las aportaciones son dispersadas a las AFORES que administran la cuenta del trabajador a favor de quien el patrón realizó la aportación.

Cabe señalar que, en 2016, en los meses de mayo y junio la fundación realizó aportaciones por \$14,307.11.

- b. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, se le solicitó informara si la Fundación Colosio, A.C. realizó el pago de impuestos por concepto de 2% sobre nóminas correspondientes a los ejercicios previos al año 2016 por un importe de \$3,080.00.

Al respecto la citada Secretaría, informó que;

*“(...) después de efectuar las consultas correspondientes en el archivo de pagos de la persona moral antes citada, se observó lo siguiente:*

- 1. Omisión en la presentación de sus declaraciones correspondientes a los periodos de enero y febrero de 2015. (...)”*

Adicionalmente se le solicitó información respecto de los adeudos no cubiertos al entonces gobierno del Distrito Federal, por dicha fundación derivado de la prestación de servicios en 2015, como se muestra a continuación:

<b>ADEUDOS GENERADOS EN 2015</b>	<b>PAGO DE ADEUDOS EN 2015</b>	<b>SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-15</b>
\$155,589.00	\$132,750.00	\$22,839.00

Informando que, se requirió a diversas Unidades Administrativas que pudieran contar con la información solicitada, obteniéndose la información que se describe a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Autoridad requerida	Respuesta
Dirección de Registro	<i>... Esta Dirección de Registro, así como la Subtesorería de Administración Tributaria, no realiza actividades de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</i>
Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	<i>... tras realizar una búsqueda exhaustiva en nuestros registros contables, no se encontró evidencia alguna de que la Fundación Colosio, A.C., presente adeudo con esta Corporación.</i>
Subdirección de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación	<i>... después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta la Dirección General no se localizó que existan adeudos no cubiertos al entonces Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio fiscal 2015...</i>
Dirección General de Administración Financiera	<i>... no se localizó depósito o transferencia a favor de esta Secretaría por parte de la Fundación Colosio, A.C.</i>
Dirección General de Administración y Finanzas	<i>... no se cuenta con atribuciones para prestar servicio alguno a fundaciones, asociaciones civiles, o de cualquier otra índole ajeno al Gobierno de la Ciudad de México. ... tampoco se localizó registro o documentación que acredite que dicha fundación haya prestado servicios a esta Secretaría o en su caso a la extinta Oficialía Mayor durante el año 2015.</i>
Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial	<i>...una vez que personal de esta Corporación consultó la base de datos correspondiente al Sistema de Información Corporativa Contratos, o se tuvo registro como usuaria a la Fundación Colosio, A.C. de la Policía Bancaria e Industrial durante el año 2015 ni años subsecuentes.</i>

Ahora bien, esta autoridad constató en el Registro Nacional de Proveedores que la Fundación Colosio SLP, A.C., la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., y la Confederación Nacional Campesina, A.C. que no se encuentran inscritos como proveedores.

De lo anterior, debe decirse que la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, la Dirección de Prerrogativas, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como la razón y constancia elaborada por la Unidad Técnica de Fiscalización constituyen,



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

En el mismo sentido, se solicitó información a trece personas físicas o morales, relacionadas con los saldos pasivos objeto de investigación, cuyo detalle se encuentra en el anexo 1 apartado E de la presente Resolución.

Al respecto siete personas no dieron respuesta al requerimiento de información, y otros seis señalaron en lo que interesa lo siguiente:

- **Comisión Federal de Electricidad.**
  - En 2015, se emitieron 12 facturas a favor de la Fundación Colosio A.C., por concepto de energía eléctrica por un monto de \$48,094.00.
  - Por lo que hace al adeudo de \$5,657.44, que corresponde a las facturas de noviembre y diciembre de 2015, fueron pagados por transferencia el 13 de enero de 2016, de una cuenta de Banamex.
  
- **Jefatura de Policía Industrial Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán- Texcoco.**
  - Celebró contrato de prestación de servicios con la Fundación Colosio A.C., donde solicitan dos elementos de seguridad.
  - No existe adeudo con la Fundación Colosio A.C., ya que el 25 de enero de 2016 se recibió el pago por \$85,936.80.
  
- **Moro Electronic Systems, S.A. de C.V.**
  - Prestó servicios a la Fundación Colosio S.A., por concepto de renta de equipo "Arcos detectores de metales el 22 de marzo de 2023.
  - Al 31 de diciembre existía un adeudo por \$18,444.00, el cual fue pagado el 5 de julio de 2016.
  
- **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**
  - Fundación Colosio A.C., es su cliente.
  - En 2015 se le facturaban un paquete que contenía servicio de internet, larga distancia, llamadas a celular, renta de equipo, servicio medido y soluciones integrales.
  - Respecto al adeudo por la cantidad \$24,701.36, a la fecha no existe adeudo alguno por la Fundación Colosio, A.C.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- **Servicios Caballero, S.A de C.V.**
  - No celebró operaciones con la Fundación Colosio en 2015, únicamente con el Partido Revolucionario Institucional, sin que tenga adeudo alguno.
  
- **Sergio Rea Field.**
  - Otorgó la escritura pública 27,728, de 15 de marzo de 2015, en la que se hizo constar la Fe de hechos, en relación con la sesión extraordinaria de la asamblea general de asociados, de dicha Asociación Civil.
  - Dichos servicios fueron cubiertos por la Fundación el 22 de marzo de 2016 por \$25,700.44.

Debe precisarse que la información remitida por las personas señalados en el inciso anterior, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales del Partido Revolucionario Institucional, la autoridad instructora emplazó a dicho partido corriéndole traslado con todos y cada uno de los elementos que integran el expediente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así, forma parte del expediente que por esta vía se resuelve, la respuesta del partido incoado al emplazamiento del que se advierte medularmente, en lo referente a este apartado, lo siguiente:

- ✓ Existió un cambio de paradigma normativo a partir de la publicación en el DOF del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral en el año 2014.
- ✓ Por lo que el Instituto político modificó sus documentos básicos y emitió el Reglamento de las Organizaciones Adherentes del PRI con la finalidad de regular el registro, derechos y obligaciones de estas, bajo parámetros específicos.
- ✓ Respecto a la naturaleza jurídica de la relación que conserva con las personas morales involucradas en el presente procedimiento, en el ejercicio 2016 no fueron reconocidas por el partido como adherentes y por tanto no

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

hubo transferencia de recursos por este concepto, siendo que Fundación Colosio A.C., Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., y la Confederación Nacional Campesina, A.C., al ser personas distintas e independientes del Partido Revolucionario Institucional que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, llevan su propia contabilidad, en la cual no se puede involucrar el partido.

- ✓ Los saldos enlistados se tratan de adeudos contraídos por la Fundación Colosio, A.C., y por tanto es a esta persona moral a la que le compete el pago y/o en su caso regularización de sus adeudos, sin que esto obligue al Comité Ejecutivo Nacional de ninguna manera a ser solidario responsable de una persona moral que funge como proveedor.
- ✓ No tenía obligación alguna de presentar la evidencia del pago de impuestos de las personas morales citadas, y, en consecuencia, la omisión de presentar dicha evidencia no resulta en una infracción en materia de fiscalización.
- ✓ El Reglamento de Fiscalización vigente en 2016 no señala obligación alguna de que este Instituto deba celebrar un convenio por el que se haga solidariamente responsable del uso de los fondos transferidos a una organización social y organización adherente. Asimismo, tampoco señala la obligación de que el instituto político deba asumir la obligación de comprobar a la Unidad Técnica de Fiscalización, los gastos efectuados por personas morales con personalidad jurídica propia.

Una vez que se estimó agotada la línea de investigación la autoridad instructora, declaró abierta la etapa de alegatos, lo cual fue notificado al partido incoado, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien en esencia replicó sus argumentos vertidos al atender el emplazamiento del procedimiento del rubro indicado.

Las manifestaciones vertidas por el partido incoado en respuesta al emplazamiento y en la etapa de alegatos, constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Visto lo anterior una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, respecto de los hechos materia del procedimiento, es viable concluir fácticamente lo siguiente:

- No obra constancia de que la Fundación Colosio SLP, A.C., o la Confederación Nacional Campesina, A.C. hubieran solicitado su registro como organizaciones adherentes del sujeto incoado.
- La Confederación Nacional de Jóvenes Mexicanos, A.C., fue una organización adherente del Partido Revolucionario Institucional durante los periodos 2013-2016 y 2017-2019.
- En el ejercicio 2015 no le fueron transferidos recursos a la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., y a la Confederación Nacional Campesina, A.C., por parte del Partido Revolucionario Institucional. Sin embargo, en los ejercicios 2011 a 2014 sí recibieron recursos de dicho instituto político.
- El Partido Revolucionario Institucional no transfirió recursos a Fundación Colosio SLP, A.C.
- Se comprobó el pago de saldos en pasivos por \$160,440.04, correspondiente a los proveedores Comisión Federal de Electricidad, Jefatura de Policía Industrial Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán-Texcoco, Moro Electronic Systems, S.A. de C.V., Sergio Rea Field, y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
- Se comprobó que no existen adeudos de la Fundación Colosio A.C. con el Gobierno de la Ciudad de México, por \$22,839.00.
- El proveedor Servicios Caballero confirmó que no prestó sus servicios a la Fundación Colosio A.C., pero sí al Partido Revolucionario Institucional, y que no hay saldos pendientes de pago por \$100,400.32.
- La Fundación Colosio A.C., pagó impuestos correspondientes al ejercicio 2015 al Servicio de Administración Tributaria, por los conceptos y montos que se muestran a continuación, sin que pueda identificarse de manera específica el pago de los saldos objeto de investigación.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Concepto	Importe pagado
ISR retenciones por asimilados a salarios	\$1,005,804.00
ISR retenciones por servicios profesionales	\$19,208.00
IVA retenciones	\$20,491.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,045,503.00</b>

- La Fundación Colosio A.C., pagó impuestos correspondientes al ejercicio 2015 al Instituto Mexicano del Seguro Social, por los conceptos y montos que se muestran a continuación, sin que pueda identificarse de manera específica el pago de los saldos objeto de investigación.

EJERCICIO	TOTAL DE CUOTAS IMSS	TOTAL DE CUOTAS RCV
2015	\$152,687.08	\$86,087.76

- La Fundación Colosio A.C. pagó impuestos correspondientes al ejercicio 2015 al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, por el monto de \$108,214.40 (ciento ocho mil doscientos catorce pesos 40/100 M.N), sin que pueda identificarse de manera específica el pago de los saldos objeto de investigación.
- La Fundación Colosio A.C. realizó las aportaciones correspondientes al ejercicio 2015 al fondo de ahorro para el retiro por \$83,388.79 (ochenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 79/100 M.N) sin que pueda identificarse de manera específica el pago de los saldos objeto de investigación.
- La Dirección de Auditoría señaló que en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional no se localizaron saldos en los pasivos e impuestos pendientes de pago, materia de investigación, a nombre de las organizaciones objeto de investigación, número de cuenta y subcuenta.

Expuesto lo anterior, es necesario señalar que los saldos que dieron origen a las conclusiones que se desarrollan en el presente apartado provienen de la información contable presentada por el sujeto incoado en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2016, y **corresponden a operaciones realizadas por las organizaciones adherentes, fundaciones e institutos en el ejercicio 2015 y anteriores.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

En este sentido, la normatividad vigente al momento en que se generaron dichos saldos corresponde al Reglamento de Fiscalización expedido el 4 de julio de 2011<sup>7</sup>, que definía a las Organizaciones Sociales o Adherentes como: *Entes que mantienen una relación institucional semejante a la militancia con los partidos políticos, así como fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación.*

En este sentido los partidos tenían la obligación de elaborar los listados de sus organizaciones adherentes o instituciones similares, así como las fundaciones, e informar a la autoridad electoral dentro de los primeros quince días de cada año. Dichos organismos podían recibir transferencias del partido, elaborando balanzas de comprobación mensuales.<sup>8</sup>

Las transferencias de recursos realizadas a organizaciones adherentes o instituciones similares, así como a las fundaciones e institutos de investigación estarán sujetas a las reglas siguientes<sup>9</sup>:

- ❖ Los recursos deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, a las que únicamente podrán ingresar recursos provenientes del partido.
- ❖ Las cuentas serán abiertas a nombre de la organización y serán manejadas mancomunadamente por la persona autorizada por el órgano de finanzas del partido.
- ❖ **Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento.**
- ❖ El partido informará a la autoridad si la organización adherente cuenta con personalidad jurídica propia, en este caso el partido y la organización adherente deberán celebrar un convenio por el que el partido se haga solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos, y asuma las obligaciones de

---

<sup>7</sup> CG/201/2011, Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Fiscalización, que abroga los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales.

<sup>8</sup> Artículo 28, del Reglamento de Fiscalización disponible en <https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/historico/normativo/reglamentos>

<sup>9</sup> Artículo 91, 127, 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización mencionado.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

comprobación ante la Unidad de Fiscalización respecto del destino de dichos recursos.

- ❖ La Unidad de Fiscalización podrá solicitar al órgano de finanzas del partido el acceso a todos los documentos originales que soporten la totalidad de los ingresos y egresos de la fundación o instituto, así como de su contabilidad, incluidos sus estados financieros; **el partido se encuentra obligado a otorgar el acceso y a presentar o proporcionar los documentos originales solicitados.**<sup>10</sup>
- ❖ **Los comprobantes de los egresos** efectuados con dichos recursos **deberán ser emitidos a nombre del partido** por los proveedores de bienes o servicios.
- ❖ **Las transferencias efectuadas a favor de las organizaciones adherentes, fundaciones e institutos de investigación que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio serán soportadas con recibos expedidos a nombre del partido por dichos entes, los cuales deberán ser acordes con las disposiciones fiscales aplicables.**

De lo anterior, se desprende que además de las organizaciones adherentes, la norma contempló la figura de las fundaciones, las cuales estaban obligadas a elaborar balanzas de comprobación mensuales. Se facultaba la transferencia de recursos de los partidos a sus organizaciones adherentes y similares. Y la comprobación de los egresos efectuados con los recursos transferidos a dichas organizaciones podían ser emitidos a nombre del Partido.

Con la expedición del Reglamento de Fiscalización de 19 de noviembre de 2014, el cual abrogó el Reglamento de Fiscalización de 2011 se estableció la prohibición para los partidos políticos de transferir recursos a organizaciones sociales o adherentes y similares, con lo cual se eliminó la obligación de presentar la documentación contable de las citadas organizaciones.

En este sentido el Partido Revolucionario Institucional era responsable, en ejercicios previos al 2015, ante la autoridad electoral de comprobar los egresos realizados por sus organizaciones adherentes y fundaciones a las que les transfiriera recursos.

En el caso que nos ocupa, los saldos en pasivos e impuestos por pagar surgen de una obligación previa del Partido Revolucionario Institucional de reportar y comprobar los gastos realizados por la Fundación Colosio, la Fundación Colosio

---

<sup>10</sup> Únicamente aplica para transferencias a fundaciones e institutos de investigación.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

SLP. A.C., la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., y la Confederación Nacional Campesina, A.C., respecto de los recursos transferidos por el instituto político, los cuales a la fecha únicamente son responsabilidad de dichos organismos.

No obstante lo anterior, como ya quedó acreditado, esta autoridad comprobó que el pago de pasivos y diversos impuestos fue realizado por las organizaciones antes citadas, y además se comprobó que el Partido Revolucionario Institucional no transfirió recursos a la Fundación Colosio SLP. A.C., la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., y la Confederación Nacional Campesina, A.C. en el ejercicio 2015.

Una vez precisado lo anterior, es conveniente emitir un análisis relacionado con la naturaleza jurídica de una asociación civil, toda vez que el objeto de investigación del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar la relación jurídica entre el Partido Revolucionario Institucional y la Fundación Colosio SLP A.C., la Confederación de Jóvenes Mexicanos A.C., la Confederación Nacional Campesina, y la Fundación Colosio A.C, respecto de los hechos analizados en el presente apartado (saldos pasivos e impuestos por pagar).

En el caso que nos ocupa, las personas morales, como ya quedó señalado de sus actas constitutivas, su fin común u objeto es apegado a los fines del partido incoado por lo que, la normatividad aplicable les permitía realizar transferencias de recursos.

Así, la Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C., **tuvo el carácter de organización adherente** del Partido Revolucionario Institucional para el período estatutario 2013-2016 y 2017-2019.

Por lo que respecta a la Fundación Colosio, A.C y a la Fundación Colosio, S.L.P., A.C., como lo señala el artículo 224 fracción IX de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional **tienen el carácter de organismo especializado** de dicho instituto político.

Finalmente, respecto a la Confederación Nacional Campesina, es una asociación civil con objeto afín al Partido Revolucionario Institucional y dentro de sus estatutos se considera como un sector agrario de dicho instituto político. Al respecto, los Estatutos de dicho partido señalan que está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, dichos sectores deberán profundizar y ampliar la acción partidista en los centros que constituyen la unidad básica,

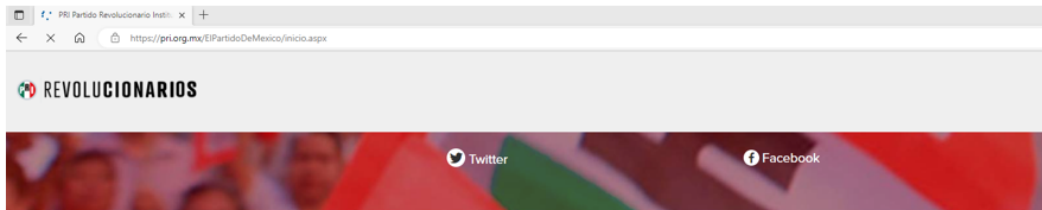


**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

económica y social de sus organizaciones y **coordinarán esa acción con las que el Partido realiza por medio de sus órganos.**

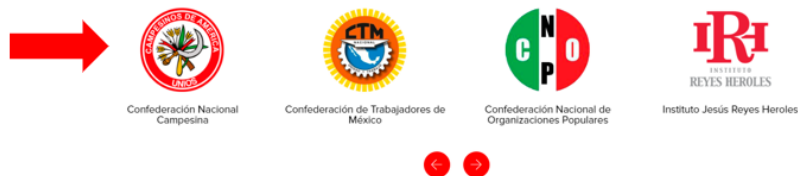
*De acuerdo con el artículo 28, el Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas y de productoras y productores del campo, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.*

En este sentido es un hecho público que dicha asociación forma parte de los sectores del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que en su página de internet aparece dicha confederación como se muestra:



Sitios de interés

Conoce nuestros Sectores, Organismos Políticos y Organismos Especializados.



Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, así como de las consideraciones jurídicas expuestas, se acredita fehacientemente que las operaciones registradas y reportadas por el Partido Revolucionario Institucional son **apegadas a la norma**

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas señaladas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional no vulneró lo establecido en los artículos 25, numeral 1, incisos a) y n) en relación con el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 199, numeral 1, incisos c) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

numerales 1 y 2; 162 numeral 2; y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el procedimiento se declara **infundado**.

**APARTADO B. OPERACIONES REALIZADAS CON LA FUNDACIÓN COLOSIO A.C.**

El presente apartado surge del análisis realizado a lo reportado en por el Partido Revolucionario Institucional respecto a las operaciones celebradas con la Fundación Colosio A.C. durante el ejercicio ordinario dos mil dieciséis por un monto de \$6,129,533.74 (seis millones ciento veintinueve mil quinientos treinta y tres pesos 74/100 M.N.).

Así, inicialmente se solicitó a la Dirección de Auditoría que remitiera la documentación relacionada con las operaciones señaladas y en atención a lo solicitado, la Dirección de Auditoría desahogó los requerimientos de mérito remitiendo:

- 5 Facturas expedidas por la Fundación Colosio, A.C., al Partido Revolucionario Institucional con sus respectivas pólizas, como se muestra a continuación.

COMITÉ	NÚM. PÓLIZA	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CEN	PD-658/11-16	6	10-11-16	Fundación Colosio, A.C.	Consultoría	\$3,805,219.36
	PD-659/11-16	7	10-11-16			268,790.99
	PD-660/11-16	8	10-11-16			903,512.20
	PD-661/11-16	9	30-11-16			389,324.63
	PD-1,146/12-16	10	20-12-16			762,686.56
		<b>TOTAL</b>				<b>\$6,129,533.74</b>

- 33 recibos de pagos efectuados por el Partido Revolucionario Institucional a la Fundación Colosio, A.C., con sus respectivas pólizas.
- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la Fundación Colosio, A.C. que entre otras clausulas señala las siguientes:
  - **OBJETO.** Prestación de servicios consistentes en la realización, promoción y difusión de estudios e investigaciones vinculadas con la cultura política y democracia; brindar asesoría y consultoría en todo lo referente a los fines sociales del Partido.
  - Vigencia del 4 de enero al 31 de diciembre de 2016.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- ANEXO 4: CONDICIONES ESPECIALES:
  - Contraprestación y forma de pago:  
**Valor total del servicio:** \$5,284,080.81  
**IVA:** \$845,452.93  
**TOTAL:** \$6,128,533.74
- Informe de actividades 2016 de la Fundación Colosio, A.C, el cual se detalla en el anexo 2, apartado A, de la presente resolución.
- Balanza de comprobación del CEN del PRI al 31 de diciembre de 2016.
- Pólizas contables auxiliar contable de gastos, contrato de prestación de servicios celebrado con la Fundación Colosio, A.C., y reporte de avisos de contratación.

La información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, información respecto a la relación jurídica que el instituto político guardaba con la Fundación Colosio, A.C. Adicionalmente se le solicitó información relacionada con las operaciones celebradas por “consultoría” con la Fundación Colosio. A.C.

Al respecto el Partido Revolucionario señaló, en lo que interesa, lo siguiente:

- Únicamente tiene relación de cliente-proveedor con la Fundación Colosio, A.C., y en consecuencia todos y cada uno de los egresos realizados por el instituto político al citado proveedor han sido reportados en tiempo y forma conforme a la normativa vigente en cada Informe Anual.
- Fundación Colosio, A.C. es persona moral con personalidad jurídica propia.
- Toda la información y documentación que respalda las operaciones de las pólizas enlistadas por esa autoridad fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- La referencia interna que se señala para las transferencias bancarias, de ninguna forma determinan la naturaleza jurídica del pago.
- La legislación electoral no obliga a que el concepto de la transferencia bancaria deba reflejarse la naturaleza jurídica que dio origen al pago que se efectúa.
- Dentro del contrato de prestación de servicios celebrado con Fundación Colosio, A.C., sus actividades consistieron en brindar diversos servicios de colaboración, asesoría de contenido, diseño, ejecución de diversos eventos, participación en seminarios, conferencias y eventos relacionados con temas políticos, sociales y democráticos de México, operaciones que se efectuaron de conformidad con el Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas del ejercicio 2016.
- Los conceptos que incluyó la prestación de servicio de la Fundación consistieron en
  - Asesoría en el contenido y ejecución de programas de capacitación, impartición de cursos, seminarios, congresos, coloquios y conferencias.
    - Plataformas electorales.
    - Eventos vinculados con políticas y democracia.
    - Programa de homenaje a Luis Donald Colosio.
  - Asesoría, consultoría, elaboración, realización, promoción y difusión de estudios e investigaciones.
    - Boletines informativos.
    - Revisión y análisis de investigaciones.
- En la Resolución INE/CG518/2017, la misma autoridad consideró como satisfactoria la evidencia presentada que consistió en el reporte de actividades realizadas y las muestras fotográficas correspondientes, así como el análisis de las investigaciones del PAT 2016.
- La evidencia de los servicios prestados por la Fundación Colosio, A.C., se encuentra en las pólizas PD-658/11-16, PD-659/11-16, PD-660/11-16, PD-661/11-16 y PD-1,146/12-16; las cuales se exhibieron en diverso oficio SFA/0010/2017.
- En dichas pólizas se adjuntaron el total de las muestras correspondientes a cada uno de los servicios, así como el correspondiente informe de resultados realizado por el mismo. Evidencia que, la autoridad fiscalizadora analizó y consideró satisfactoria.
- No existe razón jurídica ni contable por la cual ese partido deba tener acceso y/o conocimiento del nombre de las personas que integraban la mesa

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Directiva, el Consejo Directivo y el Patronato de la Fundación Colosio, A.C. en el año 2016, así como a las percepciones de sus integrantes.

- Desconoce si dichas personas se ostentaban como militantes o simpatizantes de ese partido o en su caso si ostentaban algún cargo o comisión.

Siguiendo con la línea de investigación se solicitó a la Fundación Colosio A.C. información respecto a la relación jurídica que tiene con el Partido Revolucionario Institucional, así como el detalle de la prestación de servicios por concepto de asesoría en el contenido y ejecución de programas de capacitación, impartición de cursos, seminarios, congresos, coloquios y conferencias; y la asesoría, consultoría, elaboración, realización, promoción y difusión de estudios e investigaciones, proporcionara la documentación que comprobara la prestación de servicios por los conceptos referidos.

Así, la Fundación Colosio, A.C. dio respuesta señalando medularmente lo siguiente:

- No representa a ningún partido.
- Presentó copia del instrumento 62,634 por medio del cual se hace constar que el 23 de agosto de 2012 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados de la Fundación Colosio, A.C., en la cual se discutieron y aprobaron los Estatutos de dicha fundación.
- Es proveedor del Partido Revolucionario Institucional; por lo tanto, le presta servicios de realización, promoción y difusión de estudios, análisis e investigaciones vinculadas con los problemas nacionales e internacionales, que contribuyan a elevar el nivel de discusión política en México y a fomentar la cultura política y democrática del país.
- Que el 4 de enero de 2016 suscribió un contrato de prestación de servicios con el Partido Revolucionario Institucional, cuyo objeto fue **la prestación de servicios consistente en la realización, promoción y difusión de estudios e investigaciones** vinculadas con la cultura política, la democracia; llevar a cabo programas de capacitación, organizar e impartir cursos, seminarios, congresos, coloquios y conferencias sobre temas vinculados con política y democracia; brindar asesoría y consultoría en todo lo referente a los fines sociales del partido.
- Las transferencias realizadas en el ejercicio 2016 tienen su origen en la relación contractual.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- Entregó toda la evidencia correspondiente al Partido Revolucionario Institucional de acuerdo con lo especificado en el contrato de prestación de servicios.
- Considerando que de conformidad con los artículos 28 y 30 del Código Fiscal de la Federación, esta información se conserva por un plazo de 5 años, siendo que al tratarse de documentos del ejercicio 2016, **legalmente no se tiene la obligación de contar con los mismos.**
- El servicio requerido fue por concepto de:
  - a. Asesoría en el contenido, ejecución de programas de capacitación, impartición de cursos, seminarios, congresos, coloquios y conferencias.
    - i. Plataformas electorales,
    - ii. Eventos vinculados con políticas y democracia
    - iii. Programa de homenaje a Luis Donald Colosio.
  - b. Asesoría, consultoría, elaboración, realización, promoción y difusión de estudios e investigaciones.
    - i. Boletines informativos,
    - ii. Revisión y análisis de investigaciones.
- **No es una organización adherente al Partido Revolucionario Institucional.**
- Que acude al procedimiento de mérito en calidad de tercero y no de sujeto obligado.

Debe precisarse que la información proporcionada por la Fundación Colosio, A.C., y el Partido Revolucionario Institucional constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Continuando con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara, si los gastos objeto de investigación, se encontraban relacionados con el rubro de actividades específicas y si el sujeto incoado presentó evidencia de ellos; adicionalmente si dieciocho personas relacionadas con los órganos directivos de la Fundación Colosio formaban parte de la nómina del Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio 2016.

Al respecto, proporcionó la información siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- De la consulta al SIF:
  - Se advierte que **los gastos por consultoría no fueron reportados en el rubro de Actividades Específicas**, sino en el de **“Servicios Generales”** en la subcuenta “5-1-04-01-0006”, “Asesoría y Consultoría”.
  - No se localizó registradas en la nómina de empleados u órganos directivos del ejercicio 2016 del sujeto incoado, a las personas señaladas en el anexo 2, apartado B, de la presente Resolución.
- El Partido Revolucionario Institucional **sí proporcionó las evidencias denominadas “Informe de Actividades 2016”<sup>11</sup>**, así como el contrato celebrado con la Fundación Colosio, A.C., correspondiente a los servicios que fueron proporcionados durante el ejercicio 2016.

Siguiendo con la línea de investigación se requirió a la Dirección de Prerrogativas de este Instituto, informara si la Fundación Colosio, A.C., es o fue adherente del Partido Revolucionario Institucional e indicara si diversas personas relacionadas con los órganos directivos de la citada Fundación, se encontraban en el padrón de afiliados o militantes del sujeto incoado.

De la información proporcionada por la citada Dirección se desprende medularmente que:

- Para el ejercicio 2016 a 2019, la Fundación Colosio A.C., formó parte del Consejo Político Nacional del partido incoado.
- La Fundación Colosio A.C., **no es una organización adherente del Partido Revolucionario Institucional, sino un organismo especializado**, a cargo de la rectoría y la coordinación de las actividades de divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política al interior de dicho instituto político.
  - ✓ De conformidad con el artículo 224 de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, se precisa que en su desempeño administrativo la citada Fundación contará con personalidad jurídica y patrimonio propios para realizar actividades de **investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, así como la elaboración de los planes de gobierno y plataformas electorales del instituto político en cuestión.**
  - ✓ Respecto de los ciudadanos identificados en el anexo 2 apartado B de la presente Resolución, se encontró un registro válido de afiliación al Partido Revolucionario Institucional, como se muestra a continuación:

---

<sup>11</sup> El cual se encuentra detallado en el anexo 2 apartado B de la resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

NOMBRE	ESTATUS	FECHA DE AFILIACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	CARÁCTER
Camacho Quiroz César Octavio	Válido	17/11/2020	N/A	Presidente de Fundación Colosio, A.C. en 2012
Luz María de la Mora Sánchez	Cancelado	04/02/2015	05/04/2018	Representante legal de Fundación Colosio, A.C. en 2016
Jorge Islas López	Cancelado	Sin información	27/01/2020	Integrante del Consejo Directivo de Fundación Colosio, A.C. en 2012
Carlos Alberto Román Marín	Cancelado	Sin información	26/01/2020	-

En el mismo sentido, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria proporcionara la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del ejercicio 2016 y CFDI emitidos en 2016 por la Fundación Colosio A.C.

De la información proporcionada por dicha autoridad, destaca que en el ejercicio 2016, la Fundación Colosio, A.C. tuvo ingresos por un total de \$6,129,533.74 (seis millones ciento veintinueve mil quinientos treinta y tres pesos 74/100 M.N.), provenientes del Partido Revolucionario Institucional.

Dicho importe representa el 100% (cien por ciento) de sus ingresos en el ejercicio 2016, es decir, no se identificó otra fuente de la cual obtuviera ingresos; tal y como se desprende del reporte remitido por el Servicio de Administración Tributaria, como se muestra a continuación:

CFDI EMITIDOS POR LA FUNDACIÓN COLOSIO A.C EN 2016			
Receptor	Fecha de emisión	Monto	Estado del comprobante
PRI	10/11/16	\$3,805,219.36	Vigente
PRI	10/11/16	\$268,790.99	Vigente
PRI	10/11/16	\$903,512.20	Vigente
PRI	30/11/16	\$389,324.63	Vigente
PRI	20/12/16	\$762,686.56	Vigente
<b>Total</b>		<b>\$6,129,533.74</b>	

Por otro lado, la autoridad instructora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta bancarios del ejercicio 2016 de la Fundación Colosio, A.C. y el Partido Revolucionario Institucional obteniéndose lo siguiente:

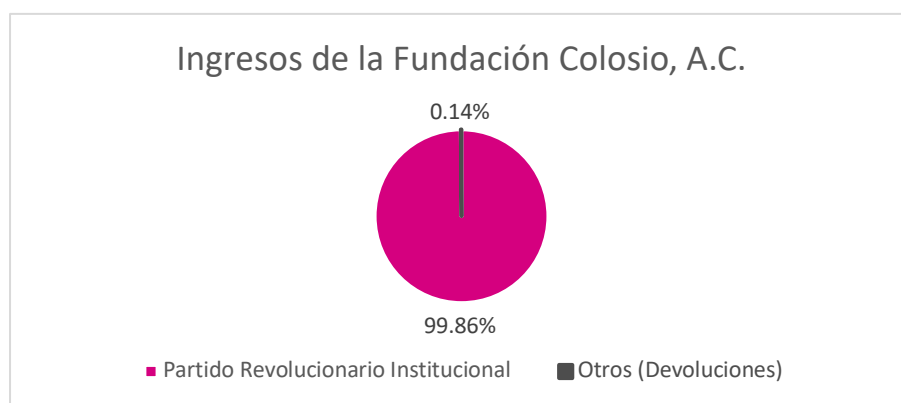


**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Titular	Institución Bancaria	No. De cuenta
Fundación Colosio, A.C.	Banco Nacional de México, S.A.	Terminación 2480
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Se localizaron cuentas sin embargo se encuentran fuera del 2016
Partido Revolucionario Institucional	BBVA Bancomer S.A.	Terminación 1527

De la revisión a los estados de cuenta remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advirtió que en el ejercicio 2016 la Fundación Colosio, A.C. obtuvo ingresos por un total de \$6,137,828.75 (seis millones ciento treinta y siete mil ochocientos veintiocho pesos 75/100 M.N.), cuyo origen se resume en el cuadro siguiente:

Origen	Monto	Porcentaje
Partido Revolucionario Institucional	\$6,129,533.75	99.86%
Otros (Devoluciones)	\$8,295.00	0.14%
Total	\$6,137,828.75	100%



Siguiendo con la línea de investigación, esta autoridad constató en el Registro Nacional de Proveedores que la Fundación Colosio, A.C., estuviera inscrita, obteniendo que su fecha de inscripción es del veinticuatro de junio de dos mil quince, como persona moral, y cuenta con el estatus de Activo (Refrendado) desde el quince de febrero de dos mil veintiuno.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Por otro lado, en el marco de la investigación que realizó la autoridad instructora, se requirió información al Instituto Nacional del Derecho de Autor información relacionada con publicaciones que el Partido Revolucionario Institucional realizó en el ejercicio 2016; quien informó que de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Partido Revolucionario Institucional registró y ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales de 28 de las 35 investigaciones citadas y sin que se advierta que hubiere realizado el registro de los Boletines informativos sobre temas de coyuntura. Se destaca que el registro de dichas obras literarias se realizó en el ejercicio 2016 y el detalle se muestra en el anexo 2, apartado B de la presente Resolución.

Finalmente se solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera, información relacionada con la Fundación Colosio, A.C. Dicha autoridad informó que la persona moral no tiene operaciones inusuales y/o relevantes durante el ejercicio 2016.

De lo anterior, debe decirse que la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, la Dirección de Prerrogativas, el SAT, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto Nacional del Derecho de Autor y la Unidad de Inteligencia Financiera, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos en ellos consignados.

Por lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales del Partido Revolucionario Institucional, la autoridad instructora emplazó a dicho partido corriéndole traslado con todos y cada uno de los elementos que integran el expediente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así, forma parte del expediente que por esta vía se resuelve, la respuesta del partido incoado al emplazamiento del que se advierte medularmente, en lo referente a este apartado, lo siguiente:

- ✓ Fundación Colosio, A.C., los pagos que realizó provienen de una relación meramente contractual de prestación de servicios profesionales, asimismo, como se indicó, la citada persona moral, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- ✓ Fundación Colosio, A.C. se encuentra debidamente registrada ante el Instituto Nacional Electoral como proveedor.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- ✓ Todos y cada uno de los egresos realizados por ese instituto político al citado proveedor han sido reportados en tiempo y forma conforme a la normativa vigente en cada Informe Anual.
- ✓ La información relativa a la prestación de servicios del proveedor Fundación Colosio, A.C. ya fue presentada mediante oficio número SFA/0013/17 de 5 de septiembre de 2017.
- ✓ La documentación inherente a la prestación de servicios que dio origen a la presente conclusión fue presentada en el SIF específicamente en las pólizas PD-660/11-16 Y PD-1,146/12-16 así como en el apartado “documentación adjunta al informe, sección evidencia a la retroalimentación del oficio de errores y omisiones” correspondiente al ejercicio 2016, consistentes en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el proveedor Fundación Colosio, A.C.
- ✓ Que su relación con la Fundación Colosio, A.C., es de cliente proveedor.
- ✓ Que la propia autoridad fiscalizadora constató que ese partido presentó evidencia satisfactoria de Contrato de Prestación de servicios celebrado con Fundación Colosio, A.C., que analizó el reporte de las actividades realizadas y las muestras fotográficas correspondientes, así como del análisis de las investigaciones del PAT 2016.

Una vez que se estimó agotada la línea de investigación la autoridad instructora, declaró abierta la etapa de alegatos, lo cual fue notificado al partido incoado, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien en esencia replicaron sus argumentos vertidos al atender el emplazamiento del procedimiento del rubro indicado.

Las manifestaciones vertidas por el partido incoado en respuesta al emplazamiento y en la etapa de alegatos, constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Visto lo anterior una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, respecto de los hechos materia del procedimiento, es viable concluir fácticamente lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- Que la **Dirección de Auditoría** tuvo como debidamente reportadas y comprobadas durante el año 2016, la operación celebrada entre el Partido Revolucionario Institucional y la Fundación Colosio, A.C., por un monto de \$6,129,533.74.<sup>12</sup>
- Que el **Partido Revolucionario Institucional** proporcionó la documentación comprobatoria, de la que se observa que se trató de la prestación de servicios que, en calidad de proveedor, la Fundación Colosio, A.C.
- Que en el Acuerdo INE/CG517/2017, consistente en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio de dos mil dieciséis, la autoridad fiscalizadora determinó que del análisis a lo manifestado por el partido incoado y a la documentación presentada consistente en el Informe de Actividades 2016 de la Fundación Colosio, A.C., **la respuesta se consideró satisfactoria al presentar el reporte de las actividades realizadas y la evidencia fotográfica correspondientes, así como el análisis de las investigaciones del PAT 2016.**
- La Fundación Colosio, A.C., señaló que la relación entre el instituto político y la misma es de **cliente-proveedor**.
- La Fundación Colosio, A.C., es una asociación no lucrativa, abierta a las diversas corrientes de opinión, cuyos objetivos son impulsar la cultura política tendiente al desarrollo económico y social del país, en un entorno democrático, y **apoyar al Partido Revolucionario Institucional** en esa tarea.
- Se identificó en la información remitida por la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** (estados de cuenta bancarios), el registro de 33 transferencias de recursos relacionados con la operación objeto de investigación lo que constituye el 100% de los ingresos de la Fundación Colosio, A.C.
- De los CFDI emitidos durante el 2016 por la Fundación Colosio, A.C., se advierte que el 100% de sus ingresos provienen del partido incoado.

---

<sup>12</sup> Mediante oficio INE/UTF/DRN/915/2022 dicha dirección informó que el PRI si proporcionó las evidencias denominadas "Informe de Actividades 2016" así como el contrato celebrado con la Fundación Colosio, correspondiente a los servicios que fueron proporcionados durante el ejercicio 2016.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

- Que 28 de las 35 investigaciones detalladas en Informe de Actividades 2016 de la Fundación Colosio, A.C., fueron registradas ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ostentando el Partido Revolucionario Institucional la titularidad de los derechos patrimoniales de las mismas.

Precisado lo anterior, es conveniente emitir un análisis relacionado con la naturaleza jurídica de una asociación civil, así como de un contrato de prestación de servicios, toda vez que el objeto de investigación del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar la relación jurídica entre el Partido Revolucionario Institucional y la Fundación Colosio, A.C., por lo que hace a las operaciones objeto de análisis en el presente apartado.

Al respecto, el término *asociación* se puede entender de forma genérica como la relación que existe entre cuando menos dos personas, que reúnen esfuerzos o recursos con la finalidad de alcanzar un fin común.

Por lo tanto, el término en comento se puede usar para cualquier tipo de acuerdo en el que, con el único ánimo de alcanzar un mismo objetivo, se aplican los recursos o esfuerzos encaminados a su logro, por ello la Ley regula diversos tipos de asociaciones que clasifica según el común que los asociados proponen<sup>13</sup>.

En este tenor, el artículo 2670 del Código Civil Federal, define a las asociaciones civiles, cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Así, es válido afirmar que la naturaleza jurídica de una asociación civil es la unión de cuando menos dos personas físicas o morales, que tienen como finalidad crear una persona moral o ente jurídico distinto, encargada de realizar todos los actos jurídicos y hechos materiales necesarios para alcanzar un fin común.

Ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa, la persona moral Fundación Colosio, A.C., tiene como objeto:

*“Artículo 6°. (...) cuyo objetivo es Impulsar la consolidación de la cultura política democrática en México y apoyar en esa tarea al Partido Revolucionario*

---

<sup>13</sup> Visoso del Valle, Francisco José. La asociación civil. México, 2007. Editorial Porrúa.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*Institucional a través de la investigación, divulgación, la docencia y la elaboración de plataformas electorales y planes de Gobierno.”*

Así entre los fines sociales de la citada fundación, que están en función de las atribuciones establecidas en el artículo 203 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, destacan:

“(…)

*V. Difundir los valores, principios y reivindicaciones sociales de la Revolución Mexicana, con la finalidad de enriquecer la ideología del Partido Revolucionario Institucional;*

“(…)

*XI. Asesorar y dar apoyo a la estructura territorial, sectores, organismos y organizaciones del **Partido Revolucionario Institucional**, en todo lo referente a sus fines sociales;*

“(…)

*XVIII. Con tribuir a la formación ideológica, política y electoral de los dirigentes, cuadros, militantes y miembros del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que estén en aptitud de ejercer con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiere y las tareas políticas que el Partido les asigne;*

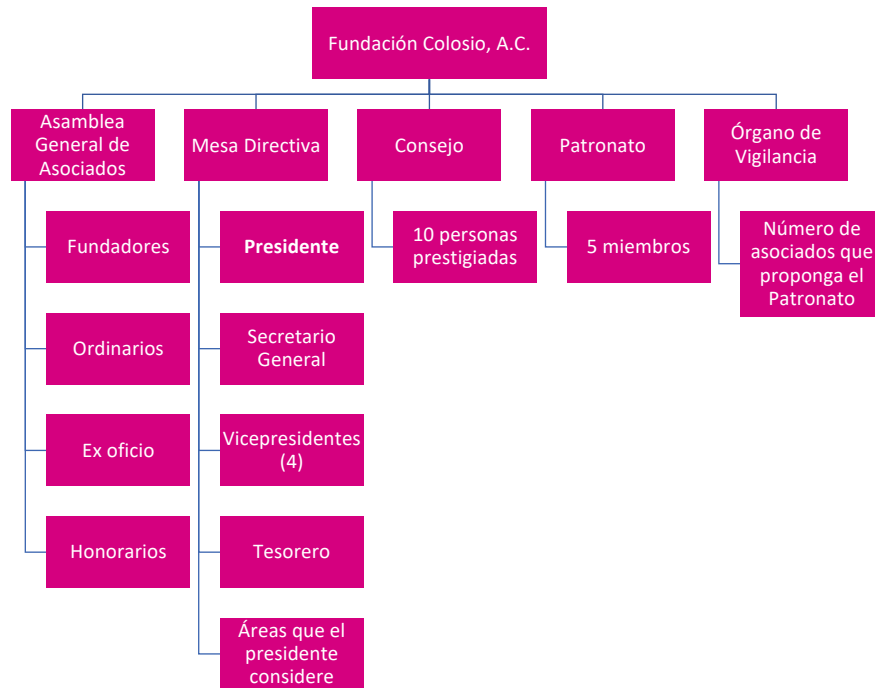
“(…)

*XXV. Realizar estudios que contribuyan al fortalecimiento de la estructura orgánica, sectores, organismos y organizaciones del Partido Revolucionario Institucional;*

“(…).”

Por cuanto hace a su organización, la citada Fundación está integrada como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**



Por lo que hace a los asociados, para adquirir y conservar dicha calidad se requiere, entre otras cosas **ser miembro o simpatizante del Partido Revolucionario Institucional**; los asociados se clasifican de acuerdo con las categorías siguientes:

Fundadores	<i>Ex oficio</i>	Honorarios	Ordinarios
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aquéllos que firmaron el Acta Constitutiva de la Fundación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El presidente del CEN del PRI</li> <li>• Presidentes de las filiales</li> <li>• Expresidentes de la Mesa Directiva de la Fundación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A quienes la Fundación les otorga tal carácter</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aquéllos que presenten un trabajo de investigación relacionado con los fines sociales de la Fundación</li> </ul>

Ahora bien, dentro de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional se le reconoce a dicha fundación el carácter de organismo especializado y la define como la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Dicho lo anterior, lo procedente es analizar en primer término la forma jurídica en que el Partido Revolucionario Institucional y la Fundación Colosio, A.C., llevaron a cabo las operaciones objeto de análisis en la presente resolución, para tal efecto, es necesario precisar que las cinco facturas que, por concepto de Consultoría, dieron origen al presente procedimiento, se encuentran respaldadas mediante un *contrato de prestación de servicios*, como se muestra a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FUNDACIÓN COLOSIO, A.C., REPRESENTADA POR LA DRA. LUZ MARÍA DE LA MORA SÁNCHEZ, EN CALIDAD DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, (EN LO SUCESIVO "LA SOCIEDAD") Y, POR OTRA PARTE, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRD. FLORENCIO VALLADARES ZAMBRANO (EN LO SUCESIVO "EL PARTIDO"), CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SUSCRIBIDO EN LA FUNDACIÓN COLOSIO

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA EL PARTIDO, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE:**

1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 29 de octubre de 2009, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que su representante, Mtro. Florencio Valladares Zambrano cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública 28,409, del libro 1,141 de fecha 30 de octubre de 2015, levantada ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría 241, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Lic. Carlos Antonio Rea Field, titular de la Notaría 187 del Distrito Federal, y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
3. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PR1460307AN9**.
4. Que para el eficaz cumplimiento de sus funciones, fines y programas requiere la contratación de los servicios objeto de este Contrato.
5. Que para todos los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Edificio 3, Piso 2, Col. Buenavista, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06359, México, Distrito Federal

**II. DECLARA LA SOCIEDAD, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE:**

1. Ser una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes de México, con domicilio en México, Distrito Federal. Copia del acta constitutiva se acompaña al presente Contrato como ANEXO 2.

LMM

1

En este contexto, resulta procedente detallar en que consiste un contrato de *prestación de servicios*, el cual se encuentra regulado en el ámbito federal dentro del Código Civil Federal, específicamente en el Título Décimo, Capítulo II, del artículo 2606 al 2615.

Dado que, el Código Civil Federal, no proporciona una definición del contrato de prestación de servicios, sino que se limita a señalar las consecuencias jurídicas que produce entre las partes contratantes, se toma la definición aportada por la doctrina, que señala que, es el contrato por virtud del cual una de las partes, llamada profesionalista, se obliga a realizar trabajos que requieren de preparación técnica, artística y, en ocasiones, de título profesional para su ejercicio, a favor de la otra parte, llamada cliente, a cambio de una remuneración que recibe el nombre de



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

honorarios, y decimos que es un contrato bilateral, oneroso, ordinariamente conmutativo, principal y consensual.<sup>14</sup>

Bajo esta tesitura, es dable sostener que el Partido Revolucionario Institucional y la Fundación Colosio, A.C. llevaron a cabo un acto meramente de carácter civil, que no se encuentra prohibido por alguna disposición en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, es decir, la relación jurídica entre ambos sujetos es meramente de prestación de servicios, que está permitida en el marco normativo de la contienda electoral.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es analizar en un segundo término, si se actualiza alguna irregularidad, toda vez que como quedó acreditado con las constancias que integran el expediente, existe una vinculación entre el Partido Revolucionario Institucional y la Fundación Colosio, A.C. en la integración de esta última, además de que existe una identidad de personas físicas que participan activamente.

Al respecto, del análisis a la normatividad electoral en materia de fiscalización, aun al concatenar diversas disposiciones normativas, no se advierte que exista disposición alguna que prevea que un militante de un partido político este impedido para formar parte de otra persona moral y/o que esta última brinde un servicio al partido político.

La precisión anterior, cobra importancia pues el régimen sancionador electoral se encuentra sujeto a ciertos principios jurídicos, pues se trata del ejercicio que lleva a cabo este Instituto en virtud de sus facultades y consecuente poder correctivo o sancionador como parte de un Estado, tal y como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir el criterio jurisprudencial, **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES**, que señala lo siguiente:

***Jurisprudencia 7/2005***

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.-** *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen*

---

<sup>14</sup> Código Civil Federal Comentado: libro De las Obligaciones. González Alcántara, Juan Luis; Coordinador. México 2015. UNAM.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad.** Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho **nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta**, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

**Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-034/2003](#) y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-025/2004](#). Partido Verde Ecologista de México. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

**Notas:** El contenido de los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, segundo párrafo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, penúltimo párrafo; y 5, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

***La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.<sup>15</sup>***

En este sentido, pretender sancionar al Partido Revolucionario Institucional, por haber realizado la contratación de servicios con la Fundación Colosio, A.C., aun existiendo identidad entre los miembros del Partido Revolucionario Institucional (en su carácter de afiliados y/o militantes) y quienes ocupan un cargo en los órganos directivos de la Fundación Colosio, A.C., no resulta procedente pues no existe dentro de la normativa electoral disposición alguna que prevea tal conducta como una prohibición para los partidos políticos, máxime, que ello podría implicar la coacción o limitación a un derecho humano de las personas físicas, esto es, **la libertad de asociación.**

Resulta importante, señalar como criterios orientadores lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir las tesis aisladas, siguientes:

*Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Tomo XXXI, Marzo de 2010  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. LIV/2010*

***LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.*** *El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede*

---

<sup>15</sup> No pasa desapercibido, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 15/2004, de rubro **PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.**- que en lo que interesa señala, "(...) los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley (...)"

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

*compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.*

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Tomo XXXI, Marzo de 2010

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. LIII/2010

**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y PRINCIPIO DE IGUALDAD. LA IMPOSIBILIDAD DE QUE UN INDIVIDUO PERTENEZCA A MÁS DE UN COLEGIO DE PROFESIONISTAS ES INCONSTITUCIONAL.** Los artículos 45, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y 78 de su Reglamento, **violan el derecho a la libertad de asociación en relación con el principio de igualdad, previstos en los artículos 9o. y 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El referido artículo legal es una norma constitutiva cuyo contenido establece que, al momento de constituir y registrar una asociación como colegio de profesionistas, no se tendrán como socios a las personas que, aunque formaban parte de la respectiva asociación, se encuentren registradas en otro u otros colegios de profesionistas de la misma rama y especialidad, a menos que se demuestre que han dejado de tener tal carácter; en concordancia, la norma reglamentaria obliga a los sujetos que pertenezcan a dos o más colegios de profesionistas de la misma rama y especialidad a elegir necesariamente uno solo de ellos. Ahora bien, por un lado, estas condiciones constituyen una limitante al derecho a permanecer en un grupo y, en consecuencia, una restricción a la libertad de asociación, dado que obliga injustificadamente a una persona a salir de una agrupación de la que ya formaba parte, aunado a que las distinciones normativas entre miembros de una asociación que pertenecen a otros colegios profesionistas y miembros ajenos a cualquier agrupación de profesionistas, se traducen en que únicamente los segundos puedan gozar de manera efectiva del derecho de asociación. Por otro lado, si la finalidad del legislador para imponer ciertas restricciones a la constitución y registro de los colegios profesionales fue, primero, cumplir con una obligación contenida en el párrafo segundo del artículo 5o. constitucional y, segundo, establecer ciertas condiciones mínimas que aseguraran un grado de objetividad en las agrupaciones que posiblemente llegaran a conformar colegios de profesionistas, se considera que el hecho de crear una distinción artificial basada en la pertenencia o no a otro colegio de profesionistas es una medida carente de idoneidad para conseguir que dichos colegios hagan un uso adecuado de sus facultades de naturaleza pública. Así las cosas, existe una violación directa al principio de igualdad, pues la referida condición que origina la distinción no se basa en parámetros objetivos de eficacia, al no existir razones válidas que expliquen por qué un sujeto se encuentra impedido para participar activamente en varios colegios de profesionistas de una misma rama y especialidad: su pertenencia a dos o más colegios no afecta las funciones públicas de estos entes colectivos.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

De lo anterior, se colige que, al tratarse de una limitación a un derecho humano reconocido en la norma constitucional, deben existir razones válidas y suficientes para que tal limitación no vulnere lo dispuesto en la máxima norma de nuestro país, lo que en el caso en concreto no acontece.

Lo anterior, aunado a que, en el caso en concreto no se acredita que la Asociación Civil y/o el partido político, hayan obtenido un beneficio económico indebido, esto es, que con motivo de las operaciones materia de investigación, alguno de los sujetos referidos obtuviera una ventaja de índole económico, en virtud de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios analizados. Máxime que como ha quedado precisado en los párrafos anteriores, la naturaleza jurídica de una Asociación Civil es no contar con fines preponderantemente económicos, en contraste con una sociedad mercantil<sup>16</sup>, pues en esta última sus fines son lucrativos (ganancias).

Ahora bien, debe decirse que de los elementos de prueba que se encuentran glosados al expediente que por esta vía se resuelve, no se advierten indicios o conductas desplegadas por el partido incoado y la Fundación Colosio, A.C., que haga presumir un posible **conflicto de intereses**, entendido este como, *la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios*<sup>17</sup>.

En este sentido, las operaciones comerciales celebradas entre el Partido Revolucionario Institucional y la Fundación Colosio, A.C., no denotan que el partido incoado esté indebidamente influenciado para beneficiar económicamente a la Fundación en comento, en contraposición a sus fines propios como partido político y en perjuicio del interés público.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, así como de las consideraciones jurídicas expuestas, se acredita fehacientemente que las operaciones registradas y reportadas por el Partido Revolucionario Institucional son totalmente **lícitas**, y en todo caso la relación entre

---

<sup>16</sup> Véase el Capítulo I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

<sup>17</sup> Artículo 3, fracción VI Ley General de Responsabilidades Administrativas

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

el instituto político señalado y la Fundación Colosio, A.C, **es exclusivamente de cliente-proveedor**, tal como consta en el expediente de mérito.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas señaladas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional no vulneró lo establecido en los artículos 25, numeral 1, incisos a) y n) en relación con el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 199, numeral 1, incisos c) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127 numerales 1 y 2; 162 numeral 2; y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el procedimiento se declara **infundado**.

**5. Notificaciones electrónicas.** Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó por unanimidad el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente al Partido Revolucionario Institucional, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/206/2017 Y SUS  
ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/208/2017 E  
INE/P-COF-UTF/209/2017**

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la omisión de no dar vista a la Secretaría Ejecutiva por la omisión de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y un voto en contra de la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al apartado B, del considerando 4, denominado “Operaciones realizadas con la Fundación Colosio A.C.”, así como del Punto Resolutivo Primero, por lo que respecta a la validez de las operaciones, con la Fundación Colosio, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL  
PATIÑO ARROYO**